



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX }

TOMO LXXIII

Aguascalientes, Ags., 14 de Junio de 2010

Núm. 23

CONTENIDO :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura

Decretos números 409 y 421.

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE GRACIA

Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo y Resoluciones del Consejo General.

ISSSSPEA

Reglamento Orgánico.

A V I S O S,
Judiciales y generales

I N D I C E :

Página 70

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

6 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 409

ARTÍCULO PRIMERO.- En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6º, Fracciones I, II, III y IV de la Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes, los Presidentes de los siguientes organismos legislativos: Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales; Comisión de Justicia; Comisión de Seguridad Pública; y Comisión de Derechos Humanos del Honorable Congreso del Estado, formarán parte de la Comisión Estatal de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el Artículo 9º, Fracción V de la Ley para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Adversarial en el Estado de Aguascalientes, se designan representantes del Poder Legislativo, ante el Consejo Directivo del Organismo Implementador del Sistema de Justicia Penal, propietarios y suplentes, a los ciudadanos:

PROPIETARIOS:

LIC. FRANCISCO RAMÍREZ MARTÍNEZ;
LIC. PEDRO ZARAGOZA GALVÁN; y
LIC. SERGIO RODRÍGUEZ PRIETO.

SUPLENTE:

LIC. DIANA GÓMEZ CARRILLO;
LIC. WALTER YARED LIMÓN MAGAÑA; y
LIC. RICARDO GARCÍA HERNÁNDEZ.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto, entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en el salón de sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los seis días del mes de mayo del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 6 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

27 de mayo del 2010.

C. ING. LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT
GOBERNADOR DEL ESTADO
P R E S E N T E .

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 421

ARTÍCULO PRIMERO.- La LX Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes como parte del Poder Constituyente Permanente, en términos de lo previsto por el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO Y SE RECORRE EL ORDEN DE LOS PÁRRAFOS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ÚNICO.- Se adiciona un párrafo tercero y se recorre el orden de los párrafos subsecuentes del Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

T R A N S I T O R I O S :

Habitantes de Aguascalientes sabed:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las adecuaciones legislativas que correspondan en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comuníquese al Congreso de la Unión o a la Comisión Permanente en su caso, para que realice el cómputo de los votos de las Legislaturas locales y la declaratoria correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese la presente Resolución Legislativa en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes" del Palacio Legislativo, a los veintisiete días del mes de mayo del año 2010.

Por lo tanto el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del año 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

LA MESA DIRECTIVA

Alberto Solís Farías,

DIPUTADO PRESIDENTE.

Dip. Beatriz Santillán Pérez,

PRIMERA SECRETARIA.

Dip. Guillermo Román Esqueda,

SEGUNDO SECRETARIO.

MUNICIPIO DE SAN JOSE DE GRACIA
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010
PRIMERA MODIFICACION

SERVICIOS PERSONALES		\$ 18,259,900
SUELDOS ORDINARIOS	\$ 6,875,000	
COMPENSACIONES GENERALES Y ADICIONALES	2,750,000	
HORAS EXTRAS	137,500	
PRIMAS VACACIONALES	108,900	
AGUINALDOS	1,815,000	
ISSPEA, PENSIONES Y JUBILACIONES	1,585,000	
INDEMNIZACIONES	289,300	
BONO POR TERMINACION DE LA ADMINISTRACION 2008-2010	1,650,000	
CUOTA PATRONAL IMSS	811,800	
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PROFESIONAL	199,100	
VIÁTICOS	55,000	
GRATIFICACIONES	858,000	
ASIMILADOS A SUELDOS	66,000	
IMPUESTO SOBRE NOMINAS	236,500	
OTROS GASTOS PERSONALES	67,100	
GASTOS MEDICOS Y AYUDA PARA MEDICAMENTOS	24,200	
HONORARIOS	660,000	
BONO DE DESPENSA , AYUDA PARA TRANSPORTE Y REPARACIONES, GASOLINA Y PREVISIÓN SOCIAL	71,500	
SERVICIOS NO PERSONALES:		5,594,700
ARRENDAMIENTO DE EDIF.Y LOCALES	19,800	
ARRENDAMIENTO DE EQ. DE SERVICIOS	15,400	
ARRENDAMIENTO DE EQ. DE TRANSP.	5,500	
ARRENDAMIENTOS VARIOS	55,000	
CORREO TELÉGRAFO, PAQUETERÍA	11,000	
TELÉFONO Y COMUNICACIONES	176,000	
ENERGÍA ELÉCTRICA	3,500,000	
OTROS GASTOS Y SERVICIOS Y CLORACION	286,600	
DIFUSIÓN E INFORMACIÓN	49,500	
ACTIVIDADES CÍVICAS Y REUNIONES OF.	184,800	
ATENCIÓN A VISITANTES	16,500	
SERVICIOS BANCARIOS	28,600	
PRIMAS Y POLIZAS DE SEGUROS	66,000	
TENENCIAS Y PLAQUEO	33,000	
INTERESES BANOBRAS	132,000	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE EDIFICIOS	132,000	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. DE VEHÍCULOS	495,000	
MANTENIMIENTO Y CONSERV. MOB. Y EQ. DE OFNA.	16,500	
MTTO. Y CONSERV. DE EQ. DE TRABAJO.	16,500	
FESTIVIDADES	715,000	
MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS:		1,884,300
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	275,000	
IMPRESIÓN DE FORMAS	93,500	
PERIÓDICOS Y SUSCRIPCIONES	46,200	
NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	59,400	
COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES	858,000	
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	35,200	
UNIFORMES Y ACCESORIOS	77,000	
MATERIALES Y SUMINISTROS VARIOS	440,000	

TRANSFERENCIAS:		\$ 2,730,200
SUBSIDIO FOMENTO DEPORTIVO	242,000	
SUBSIDIO ASISTENCIA SOCIAL	44,000	
SUBSIDIO Y DONATIVOS	660,000	
SUBSIDIO A LA EDUCACIÓN	715,000	
SUBSIDIO REGIDORES	55,000	
SUBSIDIO A LA SALUD	528,000	
SUBSIDIO A LA CULTURA	33,000	
PROYECTO COMUNIDADES SALUDABLES	13,200	
SUBSIDIO FERIA REGIONAL	440,000	
SERVICIO DE DEUDA		200,000
PAGO SERVICIO DE DEUDA	200,000	
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO:		110,000
EQUIPOS VARIOS	110,000	
ALCANTARILLADO:		110,000
REPARACIONES EN LAS REDES	110,000	
OBRAS VARIAS	243,456	243,456
FONDO RESARSITORIO EQUIPAMIENTO Y AGUA POTABLE		11,771,031
MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	2,875,592	
OBRAS VARIAS	8,895,439	
FONDO DE INFRAESTR.SOC.(FONDO III R. 33)		3,161,490
OBRA PÚBLICA	3,003,416	
GASTOS INDIRECTOS 3%	94,845	
FONDO INSTITUCIONAL 2%	63,230	
FONDO FORT. MPAL (FONDO IV RAMO 33)		3,226,284
SERVICIOS PERSONALES	2,791,057	
SERVICIOS NO PERSONALES	205,107	
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	230,120	
TOTAL EGRESOS	\$ 47,651,361	\$ 47,651,361

Dado en el salón de sesiones del Honorable Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes, a los 19 días del mes de mayo del Dos Mil Nueve, PUBLIQUESE.

SUFRAGIO EFECTIVO NO. REELECCION.

Armando Rodríguez Domínguez,
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL.

Rafael Aguayo Herrera, SEGUNDO REGIDOR.	Raúl Tovar Herrera, SEXTO REGIDOR.
Gregoria María Núñez Aranda, TERCER REGIDOR.	Miguel Rodríguez González, SEPTIMO REGIDOR.
Ma. del Rosario Reyes Santos, CUARTO REGIDOR.	J. Rosario Tovar Rodríguez, OCTAVO REGIDOR.
Jose Luis Santos González, QUINTO REGIDOR.	Juan Reyes Rodríguez, SINDICO PROCURADOR.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.

Reunidos en sesión ordinaria, en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS:

I. En fecha 17 de noviembre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXI Edición Vespertina, número 46, el Decreto número 142 emitido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual se aprobaron las reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, entre otros, al artículo 17 de dicho ordenamiento.

II. El día 26 de enero de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo LXXII número 4, Tercera Sección, el Decreto número 149 expedido por el H. Congreso del Estado de Aguascalientes, mediante el cual se expidió el Código Electoral del Estado de Aguascalientes vigente.

III. En fecha 19 de junio de 2009, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tomo X, número 11, Extraordinario, el Decreto número 257, emitido por la LX Legislatura del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, por medio del cual se aprobó la reforma al artículo 17 apartado B de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

IV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el primer día del mes de diciembre del año dos mil nueve, el Presidente de dicho Órgano de Dirección Electoral, declaró el inicio formal del proceso electoral local 2009-2010, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo, del Poder Legislativo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, inciso c), dice a la letra: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones";

SEGUNDO. Por su parte, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 17, apartado B, párrafo tercero, dispone a la letra;

"Artículo 17.

(...)

B.

(...)

El Instituto Estatal Electoral, como ente de interés público, será autoridad de la materia, actuará con independencia en sus decisiones, , funcionamiento y profesionalismo en su desempeño; estará dotado de autonomía, personalidad y patrimonio propios, tendrá como autoridad máxima de gobierno un Consejo General.

(...)"

TERCERO. El artículo 92 del Código Electoral en vigor en el Estado de Aguascalientes, establece que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones bajo los principios rectores de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, definitividad y objetividad.

CUARTO. El artículo 95 primer párrafo del Código Electoral en vigor establece a la letra lo siguiente:

"Artículo 95. El Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado, residirá en la ciudad de Aguascalientes y funcionará de manera permanente.

(...)"

QUINTO. El Código Electoral del Estado de Aguascalientes en su artículo 99, fracciones I, XXVIII y XXXV, establece como atribuciones del Consejo General las siguientes:

"Artículo 99. Son atribuciones del Consejo del Instituto:

I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código;

(...)

XXVIII. Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código;

(...)

XXXV. Las demás que le confiere este Código y leyes de la materia."

SEXTO. El artículo 117 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, señala a la letra lo siguiente: "Los consejos municipales electorales son los responsables de celebrar el cómputo de la elección de Ayuntamiento, de los once municipios del Estado conforme a lo dispuesto por este Código. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones."

SÉPTIMO. El artículo 118 del Código electoral vigente en el Estado, dispone lo siguiente:

"Artículo 118 .- Con residencia en cada uno de las cabeceras municipales de cada uno de los once municipios del estado, funcionará un Consejo Municipal que a más tardar el 1º de Junio del año de la elección, iniciará sus sesiones. A partir de esa fecha y hasta la terminación del proceso electoral, sesionará por lo menos una vez al mes."

OCTAVO. El artículo 121, fracción II señala como atribución de los Consejos Municipales Electorales la siguiente:

Artículo 121.- (...)

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo;

(...)

NOVENO. En virtud de que los Consejos Municipales dentro de las atribuciones que les confiere los artículos 117, 121, fracciones I, II y VIII del Código Electoral vigente, sesionarán de manera ordinaria, por lo menos una vez al mes, a partir del inicio de sus labores y hasta la terminación del proceso electoral, resulta necesario proveerles de un reglamento que determine las disposiciones de observancia general para el desarrollo de dichas sesiones y les permita observar los principios rectores de este Instituto Estatal Electoral como son; la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la objetividad y la definitividad.

DÉCIMO.- En atención a lo anterior y en uso de la atribución que le confiere la fracción XXVIII del artículo 99, este Consejo General expide para su observancia general el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, el cual tiene la obligación de cumplir y hacer cumplir los Consejos Municipales de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 121 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, mismo que a continuación se transcribe:

**"REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS
CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
AGUASCALIENTES.**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para los integrantes de los Consejos Municipales Electorales como organismos del Instituto Estatal Electoral, y tiene por objeto reglamentar la convocatoria, celebración y desarrollo de las sesiones que celebren los Consejos Municipales Electorales, para la toma de acuerdos y resoluciones necesarios para el cumplimiento de las atribuciones y funciones que les confiere el Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

Asimismo reglamentará la actuación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales durante la celebración de las sesiones que se lleven a cabo.

Artículo 2º. Para la interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán los criterios gramatical, sistemático y funcional establecidos en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3º. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I. *Código:* El Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. *Reglamento:* El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales.

III. *Consejo:* Los Consejos Municipales Electorales respectivos.

IV. *Consejo General:* El Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

V. *Presidente:* El Presidente del Consejo Municipal Electoral correspondiente.

VI. *Consejeros Electorales:* Los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales que corresponda.

VII. *Consejeros Representantes:* Los Consejeros Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Municipales Electorales que corresponda.

VIII. *Secretario:* El Secretario Técnico del Consejo Municipal Electoral respectivo.

IX. *Cómputo de la elección de Ayuntamiento:* Suma que realiza el Consejo Municipal, de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un determinado Municipio; y

X. *Grupo de Trabajo:* El integrado por orden del Presidente del Consejo Municipal para realizar el recuento total de votos respecto de una elección determinada.

Artículo 4º. Las sesiones del Consejo se llevarán a cabo en el recinto oficial ubicado en las instalaciones que al efecto le asigne el Consejo General y sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que a juicio de su Presidente, no garanticen el óptimo desarrollo y la libre participación de los integrantes del Consejo, podrá sesionarse en otro lugar, mismo que será designado por el propio Consejo.

Los integrantes del Consejo, deberán conducirse en todo momento con respeto durante el desarrollo de las sesiones y propiciar su correcta celebración.

Artículo 5º.- Para los efectos del presente Reglamento, todos los días y horas se considerarán hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas.

CAPÍTULO II**De las Atribuciones de los Integrantes del Consejo**

Artículo 6°. El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

I. Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones y presidir las mismas;

II. Asistir a las sesiones de Consejo;

III. Tendrá voto de calidad en caso de empate en cualquiera de las votaciones mencionadas en el presente Reglamento;

IV. Declarar el inicio y conclusión de las sesiones;

V. Declarar los recesos que considere necesarios;

VI. Presentar el proyecto de orden del día y someterlo a votación;

VII. Conducir los trabajos de acuerdo al orden del día y tomar las decisiones y medidas que estime necesarias para el adecuado desarrollo de sesiones;

VIII. Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Consejo conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento;

IX. Consultar a los integrantes del Consejo, si el asunto del orden del día que se está analizando ha sido suficientemente discutido;

X. Solicitar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdo y resolución del Consejo;

XI. Vigilar la aplicación del presente Reglamento;

XII. Mantener y llamar al orden a los asistentes a la sesión, así como a los integrantes del Consejo;

XIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública, cuando sea necesario;

XIV. Declarar por causa de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal o definitiva de la sesión;

XV. Firmar, junto con el Secretario, todos los acuerdos y resoluciones que apruebe el Consejo;

XVI. Tomar las previsiones necesarias y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo;

XVII. Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo, durante la sesión de cómputos y hasta la conclusión del proceso electoral;

XVIII. Informar de manera inmediata al Secretario Técnico del Consejo General, sobre la realización del recuento total de votos respecto de una elección determinada;

XIX. Ordenar la creación de Grupos de Trabajo; y

XX. Las demás que le confiera el Código y este Reglamento.

Artículo 7°. Los Consejeros Electorales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir a las sesiones del Consejo;

II. Participar en las discusiones y votar los proyectos de acuerdo o resolución que se sometan a consideración del Consejo;

III. Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia;

IV. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones;

V. Exponer el razonamiento del sentido de sus votaciones, cuando así lo consideren pertinente;

VI. Solicitar al Presidente la dispensa de la lectura de los Acuerdos y Resoluciones que sean sometidos a votación, en la celebración de las sesiones del Consejo;

VII. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

VIII. Integrar los Grupos de Trabajo y;

IX. Las demás que les confiera el Código y este Reglamento.

Artículo 8°. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar con derecho a voz en las sesiones del Consejo;

II. Elaborar el proyecto de orden del día de cada sesión, de conformidad con las instrucciones del Presidente;

III. Enviar a los integrantes del Consejo junto con la convocatoria, el orden del día, recabando los acuses de recibo correspondientes.

IV. Verificar la asistencia de los integrantes del Consejo y llevar el registro de ella;

V. Declarar la existencia del quórum legal;

VI. Solicitar la dispensa de la lectura de los documentos previamente distribuidos y que forman parte del orden del día;

VII. Elaborar el proyecto de acta de sesión, someterla a la aprobación del Consejo y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por el Presidente, Consejeros Electorales y Consejeros Representantes, así como las versiones estenográficas de las sesiones del Consejo;

VIII. Comunicar al Consejo General, de los medios de impugnación y procedimientos jurídicos en que el Consejo sea parte, informes solicitados o presentados por diversa autoridad, así como de los escritos que se presenten al Consejo;

IX. Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el presente Reglamento;

X. Tomar las votaciones de los integrantes del Consejo y dar a conocer el resultado de las mismas;

XI. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XII. Firmar junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo, así como las actas de las sesiones que se aprueben;

XIII. Llevar el registro de las versiones estenográficas, así como de las actas, acuerdos y resoluciones aprobados por el Consejo y un archivo de dichos documentos;

XIV. Dar fe de lo actuado en las sesiones;

XV. Auxiliar al Presidente en la conducción de las sesiones del Consejo, durante las ausencias momentáneas de éste;

XVI. Solicitar el razonamiento del sentido del voto a los Consejeros Electorales, cuando lo considere necesario;

XVII. Expedir copia certificada, previo cotejo y compulsas, de todos aquellos documentos que obren en los archivos del Consejo correspondiente, siempre y cuando le sea solicitada por escrito, y no exista impedimento legal para otorgarla. En caso de impedimento legal, deberá darse respuesta por escrito, fundando y motivando la razón de la negativa;

XVIII. Dar cuenta de los medios de impugnación y procedimientos jurídicos en que el Consejo sea parte, informes solicitados o presentados por diversa autoridad, así como de los escritos que se presenten al Consejo;

XIX. Instrumentar el procedimiento de escrutinio y cómputo de una casilla, en los supuestos establecidos en las fracciones II y IV del artículo 273 del Código y;

XX. Las demás que confiera el Código.

Artículo 9°. Los Consejeros Representantes tendrán los derechos y obligaciones siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Consejo, con derecho a voz;

II. Concurrir y participar en las deliberaciones del Consejo;

III. Manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente Reglamento;

IV. Contribuir al buen desarrollo de las sesiones;

V. Integrar los Grupos de Trabajo y;

VI. Las demás que les confiera el Código.

CAPÍTULO III.

De las Sesiones

Artículo 10. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y permanentes

I. Serán sesiones ordinarias las que se celebren dentro del período del proceso electoral, el segundo jueves de cada mes a las 18:00 horas.

II. Serán sesiones extraordinarias, aquellas que sean convocadas por el Presidente.

III. Serán sesiones permanentes aquellas que se celebren el día de la jornada electoral, así como las referidas en el artículo 272 del Código.

Artículo 11. La convocatoria a la sesión de que se trate, deberá ser por escrito y contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, la mención de su carácter de ordinaria o extraordinaria y un proyecto de orden del día para ser desahogado.

Artículo 12. Para la celebración de las sesiones, el Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los Consejeros Electorales y Consejeros Representantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión correspondiente, a excepción de las extraordinarias, las que podrán ser convocadas con veinticuatro horas de anticipación o la relativa al procedimiento especial sancionador prevista en el artículo 328 del Código, la cual puede ser en cualquier momento.

Los Consejeros Electorales recibirán la convocatoria en los domicilios personales que al efecto se tengan registrados en los archivos del Consejo. En cuanto a los Consejeros Representantes, la convocatoria deberá entregarse en el domicilio que tenga registrado ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes como oficial del Partido Político que representan.

Artículo 13. El tiempo límite para la duración de las sesiones ordinarias y extraordinarias será de ocho horas, con excepción de las permanentes a que se refiere el artículo 272 del Código.

Agotado el límite señalado con anterioridad, el Consejo podrá decidir por mayoría de sus integrantes con derecho a voto y sin mediar debate, la prolongación de la sesión. Para tal efecto y con el objeto de no interrumpir la continuidad de los trabajos, el Presidente realizará la consulta una vez concluido el punto del orden del día que se esté tratando.

Después de cada tres horas de prolongada la sesión, el Consejo podrá decidir su continuación o no, siguiendo el procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Aquellas sesiones que sean suspendidas, serán citadas para su reanudación dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión.

En las sesiones permanentes no operará el límite de tiempo establecido en los párrafos anteriores y el Presidente, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que fueren necesarios, con excepción, de las sesiones que celebren los

Consejos Municipales para efectuar los cómputos de las elecciones, a fin de que las mismas se desarrollen de manera sucesiva e ininterrumpidamente.

CAPÍTULO IV.**De la Instalación y Desarrollo de las Sesiones**

Artículo 14. En el día y hora fijado para la sesión se reunirán los integrantes del Consejo; el Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal por parte del Secretario.

Artículo 15. Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, es necesario que se encuentren presentes la mitad más uno de los Consejeros Electorales, entre los cuales deberá encontrarse presente el Presidente.

Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum legal, se dará un término de espera máximo de treinta minutos. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración de éste, se hará constar tal situación en un acta circunstanciada y se citará de nueva cuenta a los Consejeros Electorales y Consejeros Representantes ausentes, quedando notificados los que estuvieran presentes.

Dicha sesión se celebrará dentro de las veinticuatro horas siguientes, la cual será válida con los miembros que asistan y por lo tanto, los acuerdos y resoluciones que en ella se tomen.

En el supuesto de que una vez iniciada la Sesión de que se trate, se ausentaran varios Consejeros Electorales de la misma, de tal forma de que se dejara de reunir el quórum legal referido en el presente artículo, dicha Sesión será suspendida por el Presidente, previa verificación del quórum legal a través del Secretario, cuya reanudación deberá ajustarse a lo establecido en el párrafo que antecede.

Artículo 16. Las sesiones del Consejo serán públicas; los asistentes deberán guardar el debido orden en el recinto donde se celebren, permaneciendo en silencio y absteniéndose de cualquier manifestación.

Artículo 17. Para garantizar el orden durante las sesiones, el Presidente podrá tomar las medidas siguientes:

Exhortar a guardar el orden;

Ordenar el abandono del recinto, y;

Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para restablecer el orden y expulsar a quien lo haya alterado.

Artículo 18. Instalada la sesión cuando se trate de una ordinaria, se pondrá a consideración del Consejo el contenido del orden del día.

Artículo 19. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación si se dispensa la lectura de los documentos que obren en poder de los miembros del Consejo.

A petición de algún integrante del Consejo, el Secretario, previa instrucción del Presidente, dará lectura a los documentos que se le soliciten para ilustrar la discusión.

Artículo 20. Los asuntos contenidos en el orden del día serán puestos a discusión u observaciones, y en su caso, votados, salvo cuando el propio Consejo acuerde, mediante votación, posponer la discusión, observaciones o votación de algún asunto en particular.

Artículo 21. Los integrantes del Consejo que tengan interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo o resolución del propio órgano, podrán presentarlas previamente por escrito o verbalmente durante el desarrollo de la sesión al Secretario, sin perjuicio de que durante la discusión del punto correspondiente puedan presentarse nuevas observaciones.

CAPÍTULO V**De la Participación de los Integrantes del Consejo**

Artículo 22. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. *Alusión personal:* Cualquier referencia nominal a un integrante del Consejo, o a su partido, respecto de sus opiniones expresadas, durante el desarrollo de la discusión.

II. *Razonamiento del Voto:* El conjunto de argumentos personales expresados de manera verbal por el Presidente o los Consejeros Electorales, mediante los cuales den a conocer los motivos y razones del sentido de su decisión, respecto de un punto del orden del día.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.

Ningún integrante del Consejo podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente para señalarle su tiempo, en los términos establecidos en el presente Reglamento, ha concluido, o para exhortarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por éste ordenamiento.

Si el orador se aparta del asunto en debate o hace referencias o alusiones que ofendan a cualquiera de los integrantes del Consejo, el Presidente lo hará notar.

Artículo 24. Para la discusión de los asuntos comprendidos en el orden del día de la sesión de que se trate, el Presidente concederá el uso de la palabra, tanto a los Consejeros Electorales como a los Consejeros Representantes, de conformidad al orden en que se lo soliciten, mismos que participarán de acuerdo a lo siguiente:

I. PRIMERA RONDA: Intervendrán una sola vez en primera ronda, por cinco minutos como máximo;

Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una segunda ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los integrantes del Consejo lo solicite;

II. SEGUNDA RONDA: La participación en la segunda ronda, será en los términos establecidos en la fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Concluida esta ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, habrá una tercera ronda de intervenciones, bastando para ello que uno solo de los integrantes del Consejo lo solicite;

III. TERCERA RONDA: La participación en la tercera ronda, será en los términos establecidos en la

fracción I de este artículo, pero las intervenciones no podrán exceder de dos minutos.

Una vez que se agoten las participaciones de los integrantes del Consejo, se procederá a la votación del asunto discutido.

Los participantes podrán solicitar al Presidente la acumulación de tiempo, a fin de agotarlo en una sola intervención, respecto al punto puesto en consideración.

Artículo 25. El Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario, podrán intervenir en cada una de las rondas para responder preguntas, aclarar dudas o hacer precisiones sobre el asunto que se trata.

Artículo 26. Una vez que se agote la discusión de un asunto y antes de que se someta a votación, los integrantes del Consejo podrán solicitar el uso de la palabra al Presidente, por un tiempo que no exceda de tres minutos para responder a las alusiones personales, por una sola vez.

Artículo 27. El Presidente y los Consejeros Electorales, tendrán el uso de la voz, por una sola vez, durante cinco minutos, para razonar el sentido de su voto, en caso de que así lo consideren necesario.

CAPÍTULO VI

De las Votaciones

Artículo 28. Para efectos del presente capítulo se entenderá por:

Votación por mayoría: Cuando se alcanza más de la mitad del total de votos, de los presentes con derecho a ello, tomando en cuenta el voto de calidad del Presidente del Consejo como uno adicional al mismo;

Votación por unanimidad: Cuando la totalidad de votos se dirigen a una misma dirección.

Artículo 29. Los acuerdos y resoluciones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes con derecho a ello, para lo cual el Presidente y los Consejeros Electorales votarán levantando la mano para expresar el sentido de su decisión.

La votación se tomará contando en primer término el número de votos a favor y posteriormente el número de votos en contra. Cuando no haya unani-

midad se asentará en el acta el sentido del voto de los Consejeros Electorales que lo hubieran hecho en contra, así como los argumentos que al respecto consideren necesarios manifestar.

En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 30. En los acuerdos y resoluciones del Consejo, se deberá asentar al calce el tipo de votación a través del cual fueran aprobados, lo anterior de conformidad a los siguientes supuestos:

I. Cuando sean aprobados por unanimidad de los integrantes del Consejo, deberá asentarse dicha situación sin necesidad de especificar los nombres de los mismos.

II. Cuando sean aprobados por mayoría absoluta, existiendo voto particular, es decir, que únicamente un consejero hubiera votado en contra del acuerdo o resolución sometido a aprobación, deberá asentarse el nombre de dicho Consejero Electoral, así como el razonamiento del sentido de dicha votación, el cual será inserto de manera integral al cuerpo del acuerdo o resolución votado.

CAPÍTULO VII

De las Ausencias E Inasistencias

Artículo 31. En el supuesto de que el Presidente se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario tomará el uso de la palabra y declarará un receso, a efecto de que los Consejeros Electorales propongan de entre ellos, a quién deba presidir la sesión.

En caso de que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

En caso de ausencia del Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por uno de los Consejeros Electorales, que al efecto designe el Consejo mediante votación.

Se aplicará lo dispuesto en los párrafos anteriores para el desarrollo de las sesiones de cómputos distritales.

Artículo 32. En el supuesto de que alguno de los Consejeros Electorales se encuentre imposibilitado para asistir a la sesión, deberá notificar tal circunstancia al Presidente con una antelación de doce horas a la celebración de la misma, salvo cuando se trate de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, que no permitan dar el aviso correspondiente dentro del termino señalado.

CAPÍTULO VIII

De La Suspensión de Sesiones

Artículo 33. El Presidente, previa instrucción al Secretario para verificar y certificar la situación, podrá declarar la suspensión de la sesión, si a su juicio se actualiza alguna o algunas de las siguientes causas:

I. Cuando dejen de prevalecer las condiciones que garanticen el buen desarrollo de la sesión, la libre expresión de las ideas, o la seguridad de los integrantes del Consejo;

II. Cuando una vez iniciada la sesión se deje de reunir el quórum legal.

III. Las demás que expresamente establece el presente Reglamento.

Artículo 34. La suspensión de la sesión podrá ser temporal o definitiva. En el primer caso, el Presidente citará para su continuación dentro de las veinticuatro horas siguientes, o bien cuando se haya superado la causa que motivo la suspensión.

La suspensión definitiva tendrá los efectos de dar por concluida la sesión de que se trate, asentándose en el acta los asuntos ya estudiados, revistos, discutidos y votados.

Los puntos del orden del día pendientes de tratar, serán incluidos en la sesión inmediata siguiente.

CAPÍTULO IX

De las Actas de Sesiones

Artículo 35. De cada sesión se levantará un acta estenográfica que contendrá íntegramente lo tratado en la sesión, cuya elaboración será responsabilidad del Secretario.

Artículo 36. Las versiones estenográficas no podrán ser modificadas; las cuales dentro de las 48 horas siguientes a su celebración, remitirán copia del acta respectiva al Consejo General, misma que será sometida para su aprobación en la siguiente sesión, siempre y cuando ésta se celebre con posterioridad al término establecido en el presente artículo, caso contrario, se someterá a aprobación en la siguiente sesión que se celebre con posterioridad.

CAPÍTULO X

De los Acuerdos y Resoluciones

Artículo 37. De los Acuerdos y Resoluciones que se tomen por el Consejo, se levantará constancia firmando al calce y al margen de la misma el Presidente y Secretario.

Artículo 38. Las notificaciones de las resoluciones emitidas en las sesiones del Consejo deberán entregarse, de manera personal al interesado, dentro de los tres días siguientes. Lo anterior salvo cuando el Código o por algún otro Reglamento o Acuerdo del Consejo General se disponga forma y término diverso.

Artículo 39. Las notificaciones de los acuerdos emitidos en las sesiones del Consejo deberán realizarse en los estrados del mismo mediante cédula que sea fijada en dicho lugar, a más tardar al día siguiente de su aprobación. Lo anterior salvo cuando el Código o por algún otro Reglamento o Acuerdo del Consejo General se disponga forma y término diverso.

Salvo que el Consejo establezca un plazo especial, todos los acuerdos y resoluciones surtirán efectos al momento de su aprobación.

CAPÍTULO XI

De las Sesiones de Cómputo Municipal

Artículo 40. Para realizar el Cómputo Municipal de la Elección de Ayuntamientos, se seguirá el orden y procedimiento establecido por los artículos 269 al 274 del Código.

Artículo 41. Instalada la sesión, se pondrá a consideración del Consejo Municipal el contenido del orden del día.

En la sesión de Cómputo Municipal, para la discusión de los asuntos en general de su desarrollo, serán aplicables las reglas de participación previstas por el artículo 24 del presente Reglamento.

En el caso de debate sobre el contenido específico del acta de escrutinio y cómputo de casilla, se sujetará a las reglas siguientes:

1.- Se abrirá una primera ronda de intervenciones de tres minutos para exponer su argumentación, correspondiente al asunto respectivo;

2.- Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, en su caso se abrirá una segunda ronda de intervenciones de dos minutos para réplica; y

3.- Una vez que concluya la segunda ronda, el Presidente consultará a los integrantes del Consejo si el asunto está suficientemente discutido; de considerarse necesario se abrirá una tercera ronda de dos minutos. Posteriormente se procederá a votar.

Artículo 42. Se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el correspondiente Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla en el Consejo, en los siguientes casos:

Quando no coincidan los resultados del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla, con los resultados que de la misma obren en Poder del Presidente o de los Representantes;

Quando se detecten alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla;

Quando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla;

Quando existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que pueden corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

Quando todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido.

Artículo 43. Si al término del cómputo, de los resultados contenidos en el Acta de Cómputo Mu-

nicipal se desprende que la diferencia entre el candidato presuntamente ganador y el ubicado en segundo lugar, es igual o menor a un punto porcentual y el Consejero Representante del partido que postuló al candidato que ocupa el segundo lugar solicita el recuento de votos en la totalidad de las casillas instaladas en el Municipio, el Consejo Municipal deberá proceder a realizar dicho recuento. En este caso, se excluirán del procedimiento las casillas que ya hubiesen sido objeto de recuento.

Artículo 44. Los Grupos de Trabajo se integrarán para su funcionamiento con un Consejero Electoral que los presidirá o, en ausencia de éste, por su suplente convocado para tal fin y los representantes que hubieran sido acreditados por los partidos políticos.

El Presidente llevará a cabo las acciones necesarias para convocar y facilitar la oportuna acreditación de los representantes de los partidos políticos en dichos grupos. En todo caso, la falta de acreditación o asistencia de los representantes de los partidos políticos al momento en que se haya acordado el inicio de las actividades de los grupos de trabajo, no impedirá el funcionamiento de éstos. No se podrá impedir el acceso de los representantes de los partidos políticos acreditados ante los grupos de trabajo.

Para realizar el recuento total de los votos respecto de una elección determinada, el Consejo Municipal podrá crear hasta cinco grupos de trabajo.

Si durante el recuento de votos realizado por el Consejo en Sesión plenaria o por los Grupos de Trabajo se encuentran en el paquete votos de una elección distinta, serán apartados a efecto de que sean contabilizados para la elección de que se trate al momento en que se realice el cómputo respectivo. Ahora bien, si se trata de votos relativos a la elección de Diputados, los mismos se remitirán al Consejo Distrital respectivo.

Asimismo el Consejo deberá cerciorarse de que los consejos distritales no cuenten con boletas correspondientes a la elección de Ayuntamientos

En caso de que en los Grupos de Trabajo existiera controversia entre sus miembros sobre la validez o nulidad de alguno o algunos de los votos, éstos se reservarán y deberán ser sometidos a consideración y votación del pleno del Consejo para que éste resuelva en definitiva.

El Consejero Electoral, comisionado para presidir cada grupo, levantará un acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla, el resultado que arroje la suma de votos por cada partido y candidato, así como el detalle de cada uno de los votos que fueron reservados para que el Consejo se pronuncie sobre la validez o nulidad, identificando la casilla y sección a que pertenecen.

Al término del recuento, el Consejero Electoral que hubiera presidido cada grupo deberá entregar de inmediato el acta al Presidente, así como un ejemplar a cada uno de los integrantes del grupo de trabajo, para que sea entregado al Consejero Representante en funciones ante el Consejo Municipal. En este momento, y para todo fin, se considerarán concluidos los trabajos y la integración de los propios grupos.

Una vez que el Consejo Municipal haya decidido en definitiva sobre la validez o nulidad de los votos que hubieran sido reservados, el Presidente realizará en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada Grupo de Trabajo y, previa verificación de ésta por los integrantes del Consejo Municipal, asentará el resultado en el Acta Final de Escrutinio y Cómputo de la elección de que se trate.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Pleno del Consejo General.

SEGUNDO.- Para su debido conocimiento, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes y en los estrados del Instituto Estatal Electoral."

En virtud de lo expuesto en los Resultandos y Considerandos anteriores y con fundamento en lo establecido en los artículos 116 fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 92, 95, 99 fracciones I, XXVIII y XXXV, 117, 118 y 121 fracción II del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, es que este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO :

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión del presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente aprobar el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en los términos señalados en los Considerandos que integran el presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

CUARTO. El Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, aprobado mediante el presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de dicha aprobación, siendo aplicable en todos y cada uno de los municipios en que se divide el Estado, y por lo tanto obligatorio para los once Consejos Municipales Electorales que inicien funciones el primero de Junio del presente año.

QUINTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo, en términos de lo establecido por los artículos 381 fracción III y 384 del Código Electoral vigente en el Estado.

SEXTO. Para su conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página oficial de Internet de este Instituto Estatal Electoral.

El presente Acuerdo fue tomado en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.- CONSTE.- - - - -

LA PRESIDENTE,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO ,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, RESPECTO
A DIVERSAS SOLICITUDES DE ACREDITACIÓN
COMO OBSERVADORES ELECTORALES DU-
RANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-
2010.**

Reunidos en sesión ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral, los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

I. En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el día primero de diciembre del año dos mil nueve, se declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2009-2010, para la renovación del Gobernador, del Poder Legislativo del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

II. Con fecha veinticuatro de mayo del año en curso, los C.C. MARTÍN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSUÉ ORTIZ MEDINA, FERNANDO AMADOR TISCAREÑO y GEORGINA LOZANO GONZÁLEZ, presentaron la solicitud de aspirantes a Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.

III. Con fecha veintiseis de mayo del año en curso, los C.C. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR SALDAÑA, JANET MILAGROS CASTRO CARREIRA, CYNTHIA CELESTE MEDINA MORAN, ERENDIRAARRIAGA LUNA, ESCARLETTE DE LA ROSA PARADA, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ VALDÉS, RUBÉN SOTO PIÑA, JAVIER MONTES MORALES, GILDARLO LÓPEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL

CARMEN MEJÍA ALBA, CÉSAR CAMPOS ASCENCIO, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ESPARZA, JORGE LUIS TORRES OJEDA, FERNANDO MARCOS MEDINA LUJAN, LUIS FERNANDO LÓPEZ RANDOLPH, LUIS ANTONIO AMADOR AVILÉS, JORGE ALEJANDRO PADILLA VILLALOBOS, AGUSTÍN EMMANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER FUENTES GALLEGOS, EDGAR ALEJANDRO VÁZQUEZ NÁJERA, JOSÉ BENITO FEMAT CASTAÑEDA, RUBÉN OMAR VÁZQUEZ GALAVIZ, GERARDO SANTACRUZ RAMOS, KARLA OLIVIA CASTORENA DURON, EDGAR MARTÍN PADILLA, FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO PEREIDA, LAURA PAULINA PEDROZA CORONEL, MARÍA LUISA LOERA ESQUEDA, OBED PÉREZ CEDILLO, PABLO EMILIO LUJAN DE LARA, JOSÉ LUIS OMAÑA ARTEAGA, JUAN CARLOS MELÉNDEZ FLORES, LEANDRO EDUARDO ASTRAIN BAÑUELOS, JUAN CARLOS DÍAZ LÓPEZ, DANTE LÓPEZ SERNA, EDGAR ARMIN CORTES, ANA PAOLA RIVERO COLI, ALEJANDRO ACEVEDO GONZÁLEZ, MARIO ALBERTO DÍAZ DE LEÓN MEZA, BRUNO WALDO JOSÉ SEDANO LÓPEZ, DOLORES JUDITH ROCHA GUIZAR, CARLOS PEDROZA GUTIÉRREZ, DANIEL SALDÍVAR PONCE, SAMUEL SOSA GUTIÉRREZ y EVANGELINA MÉNDEZ RAMÍREZ, presentaron las solicitudes de aspirantes a Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.

IV. Con fecha veintisiete de mayo del año en curso, los C.C. ILEANA GUADALUPE VELAZCO DE LARA, HÉCTOR ALEJANDRO RIOJA GARRIDO, HÉCTOR FRANCISCO RANGEL BARBA, JUAN RAMÓN JIMÉNEZ CISNEROS, ELOY RUIZ CARRILLO, KARLA FABIOLA ROBLES AMADOR, FRANCISCO JAVIER CASTILLO MÉNDEZ, BRENDA NAYELI MARTÍNEZ LOERA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, OMAR EDUARDO PEDROZA LÓPEZ, GABRIELA MEDRANO PÉREZ, GABRIELA JOAQUINA SALGADOR AVALOS, GUILLERMO SALGADOR AVALOS, ISIS LETICIA ARCEGA AGUIRRE, ESMERALDA BRIANO MONREAL e HILARIO GALVÁN CERVANTES, presentaron las solicitudes de aspirantes a observadores electorales durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.

V. Con fecha veintiocho de mayo del año en curso, los C.C. JUAN FERNANDO AMADOR MACÍAS y PRISCILA ANAKAREN GUTIÉRREZ ATILANO, presentaron las solicitudes de aspirantes a observadores electorales durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer sobre las solicitudes de acreditación que como Observadores Electorales presentan los ciudadanos; de conformidad con lo establecido en los artículos 116 fracción IV inciso c) de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 12, 91, 92, 95 primer párrafo y 99 fracciones I, XXII y XXXV del Código Electoral del Estado.

SEGUNDO. En relación con las solicitudes que nos ocupan, resulta pertinente señalar el contenido de la fracción V del artículo 5 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, la cual establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 5º.- Son derechos y prerrogativas de los ciudadanos de Aguascalientes:

(...)

V.- Participar como observadores electorales en las elecciones estatales;

(...)"

De lo que se concluye que los ciudadanos de Aguascalientes, dentro de las prerrogativas que les otorga la normatividad vigente en materia electoral, se encuentran en facultades de participar dentro de los procesos locales electorales en el Estado como Observadores Electorales.

TERCERO. En ese orden de ideas, la figura del Observador Electoral se tiene contemplada en el artículo 10 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el cual a la letra establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 10. - Se entiende por observador electoral, el ciudadano mexicano que acreditado por el Consejo, participe con ese carácter en la preparación y desarrollo del proceso electoral estatal, incluyendo el día de la jornada electoral.

La actuación de los observadores electorales se sujetará a lo dispuesto por este Código y a los acuerdos emitidos por el Consejo."

CUARTO. El artículo 11 del Código de la materia, establece a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 11.- Los ciudadanos mexicanos que pretendan actuar como Observadores Electorales, deberán presentar solicitud por escrito ante el Presidente del Consejo, a partir del inicio del proceso correspondiente y hasta 30 días antes de la jornada electoral.

La solicitud se hará bajo protesta de decir verdad cumpliendo los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano con pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

II.- Datos de identificación del solicitante, nombre, domicilio, estado civil, edad, sexo, escolaridad y ocupación;

III.- Contar con credencial para votar con fotografía y anexar fotocopia de la misma y dos fotografías;

IV.- Manifestación expresa del solicitante de que se conducirá conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad, y sin vínculos con partido político alguno;

V.- No ser miembro o militante de los partidos políticos nacionales, de sus dirigencias nacional, estatal o municipal, y no haberlo sido en los últimos tres años previos a la elección de que se trate;

VI.- No ser Ministro de cualquier culto, ni servidor público federal, estatal o municipal;

VII.- No ser candidato a puesto de elección popular, ni haberlo sido durante los últimos tres años previos a la elección de que se trate;

VIII.- Acreditar ante el Consejo los conocimientos para el desarrollo de su función, o asistir a los cursos de preparación e información que imparta el Instituto, y

IX.- En caso de haberse desempeñado como observador electoral en el proceso previo anterior, acreditar que cumplió con la presentación del informe de actividades en términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 14 del presente Código."

Requisitos que fueron debidamente observados por todos los ciudadanos que presentaron su registro como Observadores Electorales al haber acompañado a su solicitud, la documentación requerida para acreditar los extremos establecidos por el presente artículo.

QUINTO. Asimismo, el artículo 12 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, prescribe a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- El Presidente del Consejo dará cuenta para su aprobación al Consejo, de las solicitudes de observadores electorales que hayan sido formuladas en tiempo y forma, y que cumplan con los requisitos establecidos en este Código, en la sesión siguiente que corresponda a la fecha en que le fueron presentadas.

El Presidente del Consejo, recibida una solicitud de observador sin que cumpla con los requisitos establecidos, requerirá al solicitante para que en un término de 48 horas subsane las omisiones, y en caso de no hacerlo, mande al archivo en definitiva la solicitud."

Por lo que la Presidenta, en uso de esta facultad, da cuenta al Consejo General de las solicitudes presentadas, procediendo a aprobar el registro de las mismas, reconociéndoles la calidad de Observadores Electorales del presente Proceso Electoral Local.

Por lo anterior, este Consejo General en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 12 y 99 fracción XXII del Código Electoral, considera procedente otorgar la acreditación como Observadores Electorales en la demarcación territorial electoral del Estado durante el Proceso Elec-

toral Local del año 2009-2010, a los ciudadanos solicitantes y por lo anterior se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, a efecto de que expida las acreditaciones y gafetes de identificación correspondientes.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B párrafos primero, segundo, y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 5 fracción V, 10, 11, 12, 91, 92, 95 párrafo primero y 99 fracciones I, XXII y XXXV del Código Electoral del Estado, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las solicitudes presentadas por los C.C. MARTÍN EDUARDO RAMÍREZ GONZÁLEZ, JOSUÉ ORTIZ MEDINA, FERNANDO AMADOR TISCAREÑO, GEORGINA LOZANO GONZÁLEZ, CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR SALDAÑA, JANET MILAGROS CASTRO CARRERA, CYNTHIA CELESTE MEDINA MORAN, ERÉNDIRA ARRIAGA LUNA, ESCARLETTE DE LA ROSA PARADA, LUIS ALBERTO MARTÍNEZ VALDÉS, RUBÉN SOTO PIÑA, JAVIER MONTES MORALES, GILDARLO LÓPEZ GUTIÉRREZ, FRANCISCO PÉREZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN MEJÍA ALBA, CÉSAR CAMPOS ASCENCIO, JUAN MANUEL HERNÁNDEZ ESPARZA, JORGE LUIS TORRES OJEDA, FERNANDO MARCOS MEDINA LUJAN, LUIS FERNANDO LÓPEZ RANDOLPH, LUIS ANTONIO AMADOR AVILÉS, JORGE ALEJANDRO PADILLA VILLALOBOS, AGUSTÍN EMMANUEL RAMÍREZ RODRÍGUEZ, FRANCISCO JAVIER FUENTES GALLEGOS, EDGAR ALEJANDRO VÁZQUEZ NÁJERA, JOSÉ BENITO FEMAT CASTAÑEDA, RUBÉN OMAR VÁZQUEZ GALAVIZ, GERARDO SANTACRUZ RAMOS, KARLA OLIVIA CASTORENA DURON, EDGAR MARTÍN PADILLA, FRANCISCO JAVIER ESCOBEDO PEREIDA, LAURA PAULINA PEDROZA CORONEL, MARÍA LUISA LOERA ESQUEDA, OBED PÉREZ CEDILLO, PABLO EMILIO LUJAN DE LARA, JOSÉ LUIS OMAÑA ARTEAGA, JUAN CARLOS MELÉNDEZ FLORES, LEANDRO EDUARDO ASTRAIN BAÑUELOS, JUAN CARLOS DÍAZ LÓPEZ, DANTE LÓPEZ SERNA, EDGAR ARMIN CORTES, ANA PAOLA RIVERO COLI, ALEJANDRO ACEVEDO GONZÁLEZ, MARIO ALBERTO DÍAZ DE LEÓN MEZA, BRUNO WALDO JOSÉ SEDANO LÓPEZ, DOLORES JUDITH ROCHA GUIZAR, CARLOS PEDROZA GUTIÉRREZ, DANIEL SALDÍVAR PONCE, SAMUEL SOSA GUTIÉRREZ, EVANGELINA MÉNDEZ RAMÍREZ, ILEANA GUADALUPE VELAZCO DE LARA, HÉCTOR ALEJANDRO RIOJA GARRIDO, HÉCTOR FRANCISCO RANGEL BARBA, JUAN RAMÓN

JIMÉNEZ CISNEROS, ELOY RUIZ CARRILLO, KARLA FABIOLA ROBLES AMADOR, FRANCISCO JAVIER CASTILLO MÉNDEZ, BRENDA NAYELI MARTÍNEZ LOERA, MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ DÍAZ, OMAR EDUARDO PEDROZA LÓPEZ, GABRIELA MEDRANO PÉREZ, GABRIELA JOAQUINA SALGADOR AVALOS, GUILLERMO SALGADOR AVALOS, ISIS LETICIA ARCEGA AGUIRRE, ESMERALDA BRIANO MONREAL, HILARIO GALVÁN CERVANTES, JUAN FERNANDO AMADOR MACÍAS y PRISCILA ANAKAREN GUTIÉRREZ ATILANO, para obtener la acreditación como Observadores Electorales en la demarcación territorial electoral del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.

SEGUNDO. En virtud de que las solicitudes referidas cumplen con los requisitos que al efecto establece el artículo 11 del Código Electoral del Estado, se considera procedente otorgar la acreditación como Observador Electoral en la demarcación territorial electoral del Estado, durante el Proceso Electoral Local 2009-2010, a los ciudadanos mencionados en el resolutivo PRIMERO de esta Resolución, en términos de lo dispuesto por los Considerandos que la integran.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General, a efecto de que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 fracción VIII del Código Electoral del Estado y en consecuencia, expida a los ciudadanos mencionados en el resolutivo PRIMERO, las acreditaciones y gafetes de identificación correspondientes, en términos de lo dispuesto por los Considerandos que integran la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

QUINTO. Notifíquese por estrados la presente Resolución en términos de lo establecido por los artículos 379, 381 fracción III y 384 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 47 y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Para conocimiento general publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez. CONSTE. - - - - -

LA PRESIDENTE,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO ,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE ACREDITA A LA EMPRESA "MENDOZA BLANCO Y ASOCIADOS S. C. " PARA REALIZAR ENCUESTAS DE SALIDA Y DE CONTEOS RÁPIDOS EN LA JORNADA ELECTORAL DEL DÍA CUATRO DE JULIO DE 2010, DURANTE PROCESO ELECTORAL 2009-2010.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

I. Con fecha primero de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2009-2010, para la renovación del Gobernador Constitucional, Poder Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

II. En fecha primero de diciembre de dos mil nueve, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo CG-A-42/09 donde se estableció "LOS CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO QUE DEBEN ADOPTAR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN LLEVAR A CABO ENCUESTAS POR MUESTREO PARA DAR A CONOCER LAS PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS O LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN".

III. En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día quince de abril de dos mil diez, se aprobó el Acuerdo CG-A-34/10 que establece "LOS CRITERIOS MINIMO QUE DEBEN ADOPTAR TODAS AQUELLAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE PRETENDAN DAR A CONOCER RESULTADOS DE ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS CON LAS TENDENCIAS DE LA VOTACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL, ASÍ COMO LA ADICIÓN DE LOS MISMO CRITERIOS GENERALES DE CARÁCTER CIENTÍFICO CONTENIDOS EN EL ACUERDO CG-A-42/09, EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009."

IV. Con fecha diez de mayo de dos mil diez el Lic. Emir Pecha Sosa Director de Investigación de la Empresa Mendoza Blanco y Asociados S. C. presentó escrito mediante el cual solicitó la autorización para que, dicha compañía pudiera realizar encuestas o sondeos de opinión antes de la jornada electoral del cuatro de julio de dos mil diez para conocer las preferencias político-electorales de la ciudadanía, así como encuestas

de salida y conteos rápidos en la referida jornada electoral anexando a su solicitud, los requisitos que se observan en los criterios mínimos de carácter científico establecidos en los Acuerdos CG-A-42/09 y CG-A-A34/10.

V. En fecha diecinueve de mayo de dos mil diez fue remitido el oficio número IEE/ST/2150/2010 signado por el Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara mediante el cual se requiere a la empresa Mendoza Blanco y Asociados S. C. para que subsane los requisitos faltantes a su solicitud.

VI. Con fecha veintiuno de mayo de dos mil diez, la empresa Mendoza Blanco y Asociados S. C. envió los documentos requeridos para reunir los requisitos establecidos en los Acuerdos CG-A-42/09 y CG-A-34/10, dado oportuna contestación al oficio al que se hace referencia en el resultando que antecede.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. La organización de las elecciones estatales es una función que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral, organismo público autónomo ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y el Código de la materia, sus principios rectores serán la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, definitividad y la objetividad, según los disponen los artículos 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO. El artículo 99 fracciones I, XXVIII, XXXV del Código Electoral en vigor, establece que:

*"... Son atribuciones del Consejo del Instituto:
I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en este Código; (...) XXVIII.- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el presente Código; (...) XXXV.- Las demás que le confiere este Código y leyes de la materia."*

TERCERO. El artículo 209 fracciones I, III y IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, reza a la letra:

"ARTÍCULO 209.- Para la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, en el período comprendido desde el inicio del proceso electoral, y hasta dos horas después del cierre oficial de las casillas el día de la elección, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. La persona física o moral, partido político, coalición, candidato, asociación política u organización que solicite u ordene la publicación de los resultados de una encuesta o sondeo, deberá entregar previamente al Secretario Técnico del Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a su publicación, copia del estudio completo donde se indique el

tipo y objetivo de la encuesta, si la encuesta o sondeo se difundirá o no, y en su caso por cual medio;

Si llegase a difundirse por cualquier medio, el promovente estará obligado a dar a conocer la metodología empleada en la realización de las propias encuestas.

(...) III. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico que para tal efecto determine el Consejo;

IV. Para el caso de encuestas o sondeos de salida a realizarse durante la jornada electoral, los promoventes deberán solicitar la autorización del Consejo, treinta días antes de la jornada electoral, debiendo cumplir con los requisitos señalados en las Fracciones I y III de este artículo, además de proporcionar los datos relativos a las personas físicas o morales que las elaboraron, el o los líderes de proyecto y sus principales puestos, la persona física o moral que las ordenó o auspició, el estudio y metodología que se utilizó en el levantamiento de la muestra y el método científico en que se basó el esquema de selección."

CUARTO. Que el escrito de solicitud presentado por el Lic. Emir Pecha Sosa en fecha diez de mayo del presente año, se desprende el término establecido en el artículo 209 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, teniendo hasta treinta días antes de la jornada electoral para solicitar al Consejo General emita la Resolución correspondiente, en ese sentido la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C." se encuentra dentro del plazo para realizar dicha solicitud.

QUINTO. Ahora bien, de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo anteriormente referido, este Consejo General consideró de suma importancia y prioritaria, la oportuna regulación de los criterios para realizar encuestas de salida y conteos rápidos necesarios para que las personas físicas o morales dedicadas al estudio de información y estadística, realicen su trabajo de forma objetiva, clara y que los datos obtenidos en las encuestas se encuentren respaldados con todo un proceso científico y profesional. Para ello emitió los Acuerdos CG-A-42/09 y CG-A-34/10 respecto a los criterios mínimos de carácter científico, los cuales establecen los objetivos, la formulación de hipótesis y metodología de la encuestas a realizar en la jornada electoral, el próximo cuatro de julio del presente año.

SEXTO. En ese sentido, vista la solicitud presentada por la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C." referida en el Resultado IV de la presente resolución, así como su escrito de cumplimiento de observaciones, en particular lo

referente a la realización de encuestas de salida y conteos rápidos en la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez, esta Autoridad Electoral determina que la referida empresa cumplió a cabalidad los criterios de carácter científico señalados en el Considerando anterior y acreditarla para realizar las dichas encuestas de salida y conteos rápidos.

En vista de lo anterior, este Consejo General instruye al Secretario Técnico para que remita la acreditación correspondiente a la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C." en termino de lo establecido en el Acuerdo CG-A-34/10.

Por lo anterior y con fundamento en los dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado A párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 91,92, 94 fracciones III, 99 fracciones I, XXVII y XXXV y 209 del Código Electoral del Estado, este órgano electoral procede a emitir el siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, en términos de lo dispuesto por los Considerandos Primero y Segundo del presente documento.

SEGUNDO. Este Consejo General autoriza a la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C." para la realización de encuestas de salida y conteos rápidos en la jornada electoral de fecha cuatro de julio de dos mil diez en términos de lo establecido por los Considerandos que integran la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General, para que emita la acreditación correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Considerando Sexto e informe de la presente Resolución a la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C."

CUARTO. Notifíquese por servicio de paquetería, la presente Resolución a la empresa "Mendoza Blanco y Asociados S. C." en su domicilio señalado fuera del Estado de Aguascalientes.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SEXTO. Para su conocimiento general, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral.

La presente Resolución fue tomada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.- CONSTE.-----

LA PRESIDENTE,
Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.
EL SECRETARIO TÉCNICO ,
Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
AGUASCALIENTES, AGS.**

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE LA CUAL ATIENDE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, PARA LAS PLANILLAS DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DE ASIENTOS, EL LLANO Y TEPEZALÁ POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2009-2010.

Reunidos en Sesión Ordinaria en la sede del Instituto Estatal Electoral los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su Presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El día veintisiete de noviembre del año dos mil nueve, el Partido Convergencia, presentó ante la oficialía de partes de este Instituto, Oficio S/No., de esa misma fecha, signado por el Lic. Luis Enrique Estrada Luévano, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Convergencia en el Estado de Aguascalientes, donde señala domicilio del Partido, nombra a los Consejeros Representantes, Lic. Raúl Martínez Delgadillo y Lic. Roberto Esaú Aizpuru Zacarías, Propietario y Suplente respectivamente, señalando sus domicilios al efecto y presenta diversa documentación para la acreditación como Partido Político Nacional, documentos entre los cuales acompañó tanto las copias certificadas de sus Estatutos Generales vigentes, como de los diversos Reglamentos internos, que en su conjunto conforman la normatividad interna del Partido para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010.

II. En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada al día primero de diciembre del año dos mil nueve, se dio inicio formal al Proceso Electoral Local 2009-2010, para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y miembros de los Ayuntamientos del Estado, de conformidad con el artículo 164 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

III. En la Sesión Extraordinaria citada en el Resultado anterior, el Consejo General mediante Acuerdo CG-A-40/09, aprobó el registro y tuvo por acreditado al Partido Convergencia como Partido Político Nacional, para efectos de contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010, de conformidad

con el artículo 17 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

IV. Mediante sentencia de fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve, dictada por el Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para resolver el Toca Electoral número TLE-RAP-001/2009, determinó los servidores públicos que se encontrarían obligados a separarse de su cargo noventa días antes de la elección, como requisito de elegibilidad para quien pretenda contender para los cargos de Diputados, Gobernador o miembros del Ayuntamiento.

V. En Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada a los catorce días del mes de marzo del año dos mil diez, se aprobó el Acuerdo CG-A-01/10 mediante el cual se establece el número de cargos de elección popular a elegir por cada uno de los Ayuntamientos del Estado.

VI. El día veintiséis de enero del año en curso, el Partido Convergencia presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto Estatal Electoral, escrito de misma fecha, firmado por el Lic. Luis Enrique Estrada Luevano, en su carácter de Presidente del citado partido, a través del cual comunicó los procedimientos que se llevarán a cabo para la elección de precandidatos.

VII. El día quince de febrero del año dos mil diez, el Partido Convergencia por conducto de sus dirigentes y representantes en la Entidad, se constituyó en la sede del Instituto Estatal Electoral y presentó su Plataforma Electoral, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local 2009-2010, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 185 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

VIII. En Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada a los veintiocho días del mes de febrero del presente año, mediante Resolución CG-R-07/10, se aprobó el registro de las Plataformas Electorales presentadas por el Partido Convergencia, para contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010, de conformidad con el artículo 185 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

IX. Con fecha treinta de abril del presente año, se recibió en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, la solicitud de registro de candidatos a Regidores por el Principio de Representación Proporcional por los Municipios de Asientos, El Llano y Tepezalá, conjuntamente con los anexos respectivos, signadas por el LIC. LUIS ENRIQUE ESTRADA LUEVANO, Presidente del Partido Convergencia en Aguascalientes.

X. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral celebrada los días tres y cuatro de mayo del año en curso, se tomó la Resolución CG-R-39/10, mediante la cual se determinó otorgar el registro de la Lista de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, de la Planilla a miembros del Ayuntamiento del municipio de Aguascalientes por

el Principio de Mayoría Relativa y de las Planillas a miembros de los Ayuntamientos de Aguascalientes, Cosío, Pabellón de Arteaga, Calvillo, San Francisco de los Romo, Jesús María y Rincón de Romos, por el Principio de Representación Proporcional, al Partido Convergencia.

XI. En fecha veinte de mayo del presente año, los C.C. MARÍA SOLEDAD CONTRERAS FLORES, JUANA MARES CHAVEZ, MA. CONCEPCIÓN PEREZ CARDENAS, MA. TRINIDAD PIÑA ARMENDARIZ, JOAQUIN DE LUNA, MA. DEL CARMEN REYES PONCE, MIGUEL ANGEL JASSO PUENTE y ERIKA GALLEGOS MORALES, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Asientos, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano en contra de la Resolución a la que se hace referencia en el punto de resultandos identificado bajo el número X de la presente resolución.

XII. En fecha veinte de mayo del presente año, los C.C. JOSÉ AHUMADA REYES, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTRO, MARÍA MODESTA SALAZAR NORIEGA, SILVIA GARCÍA MARTÍNEZ, GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ y JAVIER VÁZQUEZ CAMPOS, en su carácter de ciudadanos del Municipio de El Llano, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano en contra de la Resolución a la que se hace referencia en el punto de resultandos identificado bajo el número X de la presente resolución.

XIII. En fecha veinte de mayo del presente año, los C.C. JUAN REYES ENCINA, MA. YOLANDA VALADEZ TAVAREZ, GILBERTO LARA CASTORENA, JOVITA FLORES SILVA, CARMEN YURIDIA LARA SALAS Y LUCIA DEL CARMEN LÓPEZ, en su carácter de ciudadanos del Municipio de Tepezalá, presentaron ante la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electoral del Ciudadano en contra de la Resolución a la que se hace referencia en el punto de resultandos identificado bajo el número X de la presente resolución.

XIV. En fecha veintiuno de mayo del presente año, siendo las quince horas, el suscrito tuvo por acordada la recepción de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, al que se hace referencia en los resultandos XI, XII y XIII de la presente resolución.

XV. Mediante oficio número IEE/ST/2221/10 de fecha veintidós de mayo del año en curso, le fue solicitada al Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, información y documentación relativa la registro de los candidatos a los cargos de Regidores Propietarios y suplentes, por parte del Partido Convergencia por el Principio de Representación Proporcional para los Municipios de Asientos, El Llano y Tepezalá.

XVI. Mediante oficio sin número de fecha veinticuatro de mayo del año curso, el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, dio contestación al oficio mencionado en el párrafo anterior.

XVII. Mediante oficios números IEE/ST/2233/2010, IEE/ST/2234/2010 y IEE/ST/2232/2010 todos de fecha veinticinco de mayo de dos mil diez, se turnaron a la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los expedientes IEE/JDC/004/2010, IEE/JDC/005/2010 y IEE/JDC/006/2010 integrados con motivo de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovidos por los C.C. MARÍA SOLEDAD CONTRERAS FLORES, JUANA MARES CHAVEZ, MA. CONCEPCIÓN PEREZ CARDENAS, MA. TRINIDAD PIÑA ARMENDARIZ, JOAQUIN DE LUNA, MA. DEL CARMEN REYES PONCE, MIGUEL ANGEL JASSO PUENTE, ERIKA GALLEGOS MORALES, JOSÉ AHUMADA REYES, MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CASTRO, MARÍA MODESTA SALAZAR NORIEGA, SILVIA GARCÍA MARTÍNEZ, GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, JAVIER VÁZQUEZ, JUAN REYES ENCINA, MA. YOLANDA VALADEZ TAVAREZ, GILBERTO LARA CASTORENA, JOVITA FLORES SILVA, CARMEN YURIDIA LARA SALAS Y LUCIA DEL CARMEN LÓPEZ..

XVIII. En fecha veintiocho de mayo de dos mil diez, se recibieron por parte del Instituto Estatal Electoral, VÍA FAX, los oficios número SM-SGA-OA-182/2010, SM-SGA-OA-183/2010 y M-SGA-OA-184/2010, de la misma los cuales contienen el auto de radicación de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano referidos en el antecedente anterior, así como requerimiento formulado a esta Autoridad para que informe vía fax el Estado que guarda el trámite previsto en el artículo 197 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, consistente en el registro de los Ciudadanos a los cargos de regidores propietarios y suplentes por el Principio de Representación Proporcional del Partido Convergencia de los Ayuntamientos de Tepezalá, de El Llano y Asientos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 91 y 92 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público autónomo, ciudadanizado, permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario del ejercicio de la función pública estatal de organizar las elecciones, cuyos principios rectores serán la certeza, la legalidad, la

imparcialidad, la independencia, definitividad y la objetividad.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del Código Electoral del Estado, este Consejo General es el órgano superior de dirección electoral en la Entidad, quien de conformidad con lo señalado en el artículo 99, fracciones I, IX, XXVIII y XXXV del mismo ordenamiento, es competente para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en el Código Electoral del Estado de Aguascalientes, Registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, las listas de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, y la planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes, dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el referido Código, así como las demás que dicho ordenamiento y demás leyes de la materia le confiera.

TERCERO. El cuarto párrafo del artículo 197 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establece la competencia del Consejo General para analizar, y en su caso aprobar el registro de las candidaturas que procedan, lo cual deberán de realizar durante una sesión cuyo único objeto sea ese.

CUARTO. Los artículos 184 y 185 primer párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes establecen como requisito previo para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el que el Partido Político postulante hubiera presentado a más tardar el día quince de febrero del año de la elección sus Plataformas Políticas y Legislativas ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y que este último le hubiera otorgado el registro de las mismas, así como acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que haya emitido, numerales que a continuación se transcriben para mejor comprensión:

"ARTÍCULO 184.- Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político o coalición postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas.

Asimismo deberán acreditar que realizaron los procesos internos establecidos en sus estatutos, reglamentos y demás ordenamientos que hayan emitido, en caso de no acreditarlo, se les negará el registro a los que no hayan cumplido con este requisito."

"ARTÍCULO 185.- Las Plataformas Política y Legislativa, deberán presentarse para su registro ante el Consejo, por elección en expediente separado, a más tardar el día quince del mes de febrero del año de la elección a efecto de que este último, dentro de los diez

días siguientes revise que no contravenga las garantías individuales y los derechos y prerrogativas del ciudadano consagradas en la Constitución, de existir contravenciones al presente artículo se requerirá para que éstas sean subsanadas dentro del plazo de cinco días.

(...)"

El día quince de febrero del año dos mil diez, el Partido Convergencia por conducto de sus dirigentes y representantes en la Entidad, se constituyó en la sede del Instituto Estatal Electoral y presentó su Plataforma Electoral, a efecto de participar en el Proceso Electoral Local 2009-2010, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 185 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, acción a la cual recayó la Resolución CG-R-07/10, a través de la cual este Consejo General aprobó el registro de las Plataformas Electorales que los candidatos del Partido Convergencia sostendrán a la largo de la campaña política a desarrollarse durante Proceso Electoral Local 2009-2010.

QUINTO. En ese sentido los artículos 186 primer párrafo, 187 fracción I y 188 fracción I del Código Electoral del Estado de Aguascalientes disponen a la letra lo siguiente:

"ARTÍCULO 186.- En términos de lo establecido por el inciso e) de la fracción IV del Artículo 116 de la Constitución General de la República, corresponde exclusivamente a los partidos políticos, el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, por conducto del Presidente del Comité Directivo Estatal o su equivalente, de conformidad con sus estatutos.

(...)"

"ARTÍCULO 187.- El registro de candidaturas se hará:

I. Durante el proceso electoral en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo, el Congreso del Estado y ayuntamientos, se hará del día 20 al 30 de abril; y

(...)"

"ARTÍCULO 188.- La solicitud de registro de candidatos será presentada ante:

I. El Consejo, la de Gobernador, la lista de diputados por el principio de representación proporcional y las planillas para regidores de representación proporcional, así como la planilla de candidatos por mayoría relativa y de regidores por el principio de representación proporcional para el Municipio de Aguascalientes; y

(...)"

De los preceptos legales anteriormente establecidos, se desprende que exclusivamente a los Partidos Políticos les corresponde el derecho a solicitar el registro de candidatos a cargo de elección popular; solicitud que deberá presentarse ante el Consejo General entre el veinte y treinta de

abril del año de la elección por conducto del Presidente de su Comité Directivo Estatal o puesto equivalente, tratándose del registro relativo a candidatos a contender en el Proceso Electoral Local 2009-2010, para los cargos de Diputados y de Regidores por el Principio de Representación Proporcional, de Presidente Municipal y de Regidores por el Principio de Mayoría Relativa para el Municipio de Aguascalientes.

En ese sentido, en fecha treinta de abril del año en curso fueron presentadas en el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral las solicitudes de registro de los candidatos por parte del Partido Convergencia a contender por los cargos de Regidores por el Principio de Representación Proporcional de los Ayuntamientos de Asientos, El Llano y Tepezalá, solicitudes signadas por el LIC. LUIS ENRIQUE ESTRADA LUEVANO en su calidad de Presidente del Partido Convergencia en Aguascalientes.

SIXTO. El artículo 190 establece los requisitos que deberán contener las solicitudes de registro de candidato, razón por la cual se transcribe el citado numeral a continuación:

"ARTÍCULO 190.- La solicitud de registro de candidato deberá contener:

- I. Nombre y apellidos del candidato;*
- II. Edad, lugar de nacimiento, domicilio y ocupación;*
- III. Cargo para el que se le postula;*
- IV. Denominación, color o colores del partido o coalición que lo postulan;*
- V. Copia de la credencial para votar con fotografía;*
- VI. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, de no ser ministro de ningún culto religioso, ni encontrarse en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 9º de este Código; y*
- VII. Copia certificada de la documentación que acredite que el proceso de selección interno se realizó en términos de la normatividad interna del partido en que fue electo.*

La solicitud deberá acompañarse de copia certificada del acta de nacimiento; de constancia de residencia y declaración de aceptación de candidatura."

SÉPTIMO. El artículo 194 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes prohíbe de manera expresa, el registrar a una persona como candidato a distintos cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa en el mismo proceso electoral; al ciudadano que hubiese contravenido lo dispuesto en el artículo 175 del mismo ordenamiento; y a cargos de elección popular tanto de mayoría como de representación proporcional, a quienes dentro de un proceso de selección interna de candidatos de elección popular, participe como precandidato en un partido diferente al que lo postula, con la única

salvedad de que se trate de partidos coaligados, numeral que se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 194.- A ninguna persona podrá registrársele como candidato a distintos cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, en el mismo proceso electoral; así como al ciudadano que obteniendo la candidatura del partido en cuestión hubiese contravenido lo dispuesto por el artículo 175 de este Código.

Tampoco se registrará como candidato a cualquier cargo de elección popular tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, a quienes dentro de un proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, participe como precandidato en un partido diferente al que lo postula, salvo el caso de las coaliciones."

OCTAVO. La Constitución Política del Estado de Aguascalientes en su artículo 66 décimo párrafo fracciones I, II y III, y undécimo párrafo, establece requisitos de elegibilidad para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento, numeral que para su mejor comprensión se transcribe a continuación:

"ARTÍCULO 66.- (...)

Para ser Presidente Municipal, Regidor o Síndico de un Ayuntamiento se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en ejercicio de sus derechos;*
- II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y*
- III.- Ser originario del Municipio o tener una residencia en él no menor de dos años, inmediatamente anteriores al día de la elección.*

Los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, elegidos por votación, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato."

NOVENO. En ese sentido, los artículos 8º y 9º del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, a la letra establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 8º.- Son requisitos para ser Diputado, Gobernador o miembro de un Ayuntamiento, además de los que señalan respectivamente los artículos 19, 20, 37, 38, 39 y 66 de la Constitución Política del Estado, los siguientes:

- I. Estar inscrito en el Padrón Electoral y contar con credencial para votar con fotografía;*
- II. No ser Presidente, Consejero Electoral, Secretario del Consejo o Secretario Técnico de los consejos distritales y municipales*

electorales, o miembro del Instituto, salvo que se separe de su cargo, cuando menos dos años antes del día de la elección;

III. No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate;

IV. No ocupar cargo de elección popular o ser funcionario o servidor público de alguno de los tres niveles de Gobierno Federal, Estatal o Municipal, a menos que se separe de su cargo, noventa días antes de la fecha de su registro como candidato, y

V. Ser electo de conformidad con la normatividad interna de su partido."

"ARTÍCULO 9º.- Para los efectos de la fracción III del artículo 20 y fracción II del artículo 38 de la Constitución Local, no podrá ser candidato a cargo de elección popular y ocupar el cargo de Diputado, Gobernador, y miembro de un Ayuntamiento:

I. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, contada a partir de la fecha del auto de formal prisión y hasta que se decrete por compurgada la pena o en su caso por prescrita ésta;

II. Durante la ejecución de una pena corporal; y

III. Por resolución o sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos o prerrogativas de los ciudadanos.

DÉCIMO. La sentencia de fecha veinte de diciembre del año dos mil nueve, dictada por el Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes para resolver los autos del Toca Electoral número TLE-RAP-001/2009, determinó en los puntos resolutivos CUARTO, QUINTO y SEXTO lo que a continuación se transcribe:

"CUARTO.- Se declara que la fecha límite para la separación del cargo de servidores públicos que pretendan contender para Diputado, Gobernador o miembro del Ayuntamiento, lo es el día cinco de abril del año dos mil diez.

QUINTO.- Se declara que para el caso de la elección de Diputados solamente tienen la obligación de separarse aquellos servidores públicos que ostenten un cargo de elección popular, los que sean Magistrados tanto del

Supremo Tribunal de Justicia como del Tribunal Electoral y de la Comisión Estatal Electoral; los jueces y secretarios de los diversos ramos, el Procurador de Justicia y los Delegados de las Dependencias Federales en el Estado.

SEXTO.- Se declara que para el caso de la elección de Gobernador y miembros de Ayuntamientos, deberán separarse del cargo todos aquellos que pretendan contender y que ostenten un cargo del servicio público tanto Federal, Estatal, Municipal o de elección popular."

UNDÉCIMO. Aunado a lo señalado en los Considerandos anteriores, tratándose de la solicitud de registro de Planillas para miembros de Ayuntamientos de Representación Proporcional, la misma deberán cumplir con lo establecido en el artículo 186 segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, los cuales a la letra señalan:

"ARTÍCULO 186.- (...)

Los partidos políticos, en las listas de representación proporcional, en las elecciones de diputados y ayuntamientos, deberán registrar, cuando menos el cuarenta por ciento de candidatos de diferente género, en propietarios y suplentes. La presente regla no aplica para las candidaturas de elecciones por el principio de mayoría."

DUODÉCIMO. Ahora bien, por lo que se refiere a la solicitud de registro presentada ante el Consejo Distrital Electoral II por el Partido Convergencia, respecto a la Planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Asientos, por el principio de representación proporcional, una vez que han sido debidamente revisadas y analizadas, se concluye que se ha dado cabal cumplimiento con los requisitos establecidos en los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 8º, 9º, 184, 185, 186, 187 fracción I, 188, 190, 191 y 194 segundo párrafo del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, toda vez que de las mismas, así como de la documentación anexada, se acredita plenamente el cumplimiento de las normas referidas anteriormente, razón por la cual este Consejo General determina que resulta procedente otorgar el registro a la Lista de Candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Asientos, por el principio de Representación Proporcional, a los integrantes de la misma y que a continuación se reproduce:

MARIA SOLEDAD CONTRERAS FLORES	PROPIETARIO	PRIMER REGIDOR
JUANA MARES CHA VEZ	SUPLENTE	PRIMER REGIDOR
MA. CONCEPCION PEREZ CARDENAS	PROPIETARIO	SEGUNDO REGIDOR
MA. TRINIDAD PIÑA ARMENDARIZ	SUPLENTE	SEGUNDO REGIDOR
JOAQUIN DE LUNA	PROPIETARIO	TERCER REGIDOR
MA. DEL CARMEN REYES PONCE	SUPLENTE	TERCER REGIDOR
MIGUEL ANGEL JASSO PUENTE	PROPIETARIO	CUARTO REGIDOR
ERIKA GALLEGOS MORALES	SUPLENTE	CUARTO REGIDOR

Lo anterior con apoyo además con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 sexto párrafo, fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, considerando que el Municipio de Asientos, tiene mas de 30,000 habitantes, según el estimado poblacional del Estado de Aguascalientes al día cuatro de julio del año dos mil nueve, de cada uno de los Municipios que integran dicha Entidad Federativa, proporcionado por el Consejo Estatal de Población, mediante oficio número 001/2010, de fecha siete de enero del dos mil diez, tal y como quedó asentado en el Resultando IV y Considerando Segundo del Acuerdo CG-A-01/10, razón por la cual, de conformidad con el Segundo Punto de Acuerdo de este último en relación con su Considerando Tercero, le corresponden a dicho municipio hasta cuatro regidores, por lo que se concluye que la postulación de las personas antes referidas observó a cabalidad la hipótesis normativa establecida al respecto.

JOSÉ AHUMADA REYES	PROPIETARIO	PRIMER REGIDOR
MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ CAST RO	SUPLENTE	PRIMER REGIDOR
MARÍA MODESTA SALAZAR NORIEGA	PROPIETARIO	SEGUNDO REGIDOR
SILVIA GARCÍA MARTÍNEZ	SUPLENTE	SEGUNDO REGIDOR
GILBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	PROPIETARIO	TERCER REGIDOR
JAVIER VÁZQUEZ CAMPOS	SUPLENTE	TERCER REGIDOR

Lo anterior con apoyo además con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 sexto párrafo, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, considerando que el Municipio de El Llano, tiene menos de 30,000 habitantes, según el estimado poblacional del Estado de Aguascalientes al día cuatro de julio del año dos mil nueve, de cada uno de los Municipios que integran dicha Entidad Federativa, proporcionado por el Consejo Estatal de Población, mediante oficio número 001/2010, de fecha siete de enero del dos mil diez, tal y como quedó asentado en el Resultando IV y Considerando Segundo del Acuerdo CG-A-01/10, razón por la cual, de conformidad con el Segundo Punto de Acuerdo de este último en relación con su Considerando Tercero, le corresponden a dicho municipio hasta tres regidores, por lo que se concluye que la postulación de las personas antes referidas observó a cabalidad la hipótesis normativa establecida al respecto.

DECIMOTERCERO. En cuanto a la solicitud presentada por el Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, para efectos de registrar la Planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, por el principio de representación proporcional, una vez que ha realizado la revisión y análisis correspondientes, se establece que se ha dado cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 8, 9, 184, 185, 186, 187 fracción I, 188, 190, 191 y 194 del Código Electoral en vigor para el Estado, toda vez que de las mismas, así como de la documentación anexada, se acredita plenamente el cumplimiento de las normas referidas anteriormente, razón por la cual este Consejo General determina que resulta procedente otorgar el registro de la Lista de Candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de El Llano, Aguascalientes, por el principio de representación proporcional, a los integrantes de la misma y que a continuación se reproduce:

DECIMOCUARTO. En cuanto a la solicitud presentada por el Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, para efectos de registrar la Planilla de miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, por el principio de representación proporcional, una vez que ha realizado la revisión y análisis correspondientes, se establece que se ha dado cumplimiento cabal a los requisitos establecidos por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 8, 9, 184, 185, 186, 187 fracción I, 188, 190, 191 y 194 del Código Electoral en vigor para el Estado, toda vez que de las mismas, así como de la documentación anexada, se acredita plenamente el cumplimiento de las normas referidas anteriormente, razón por la cual este Consejo General determina que resulta procedente otorgar el registro de la Lista de Candidatos a miembros del Ayuntamiento del Municipio de Tepezalá, Aguascalientes, por el principio de representación proporcional, a los integrantes de la misma y que a continuación se reproduce:

JUAN REYES ENCINA	PROPIETARIO	PRIMER REGIDOR
MA. YOLANDA VALADEZ TAVAREZ	SUPLENTE	PRIMER REGIDOR
GILBERTO LARA CASTORENA	PROPIETARIO	SEGUNDO REGIDOR
JOVITA FLORES SILVA	SUPLENTE	SEGUNDO REGIDOR
CARMEN YURIRIA LARA SALAS	PROPIETARIO	TERCER REGIDOR
LUCIA DEL CARMEN LÓPEZ	SUPLENTE	TERCER REGIDOR

Lo anterior con apoyo además con lo dispuesto por los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 sexto párrafo, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

Ahora bien, considerando que el Municipio de Tepezalá, tiene menos de 30,000 habitantes, según el estimado poblacional del Estado de Aguascalientes al día cuatro de julio del año dos mil nueve, de cada uno de los Municipios que integran dicha Entidad Federativa, proporcionado por el Consejo Estatal de Población, mediante oficio número 001/2010, de fecha siete de enero del dos mil diez, tal y como quedó asentado en el Resultando IV y Considerando Segundo del Acuerdo CG-A-01/10, razón por la cual, de conformidad con el Segundo Punto de Acuerdo de este último en relación con su Considerando Tercero, le corresponden a dicho municipio hasta tres regidores, por lo que se concluye que la postulación de las personas antes referidas observó a cabalidad la hipótesis normativa establecida al respecto.

DECIMOQUINTO. Ahora bien, de la lectura de la fracción VII del artículo 99 del ordenamiento electoral local, se desprende que el Consejo General ordenará la expedición de las certificaciones de registro de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de ley, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la Sesión en que se aprobaron estos; razón por la cual se le ordena a la Secretaría Técnica de este Consejo General, para que expida dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución, las certificaciones de registro de candidatos que hayan cumplido con los requisitos de la ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 115, fracción I, 116 fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 apartado B, 19, 20 y 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 2, fracción I, 8, 9, 91, 92, 95, 99 fracciones I, IX, XXVIII y XXXV, 184, 185, 186, 187 fracción I, 188, 190, 191, 194, y 197 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, este órgano electoral procede a emitir la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Este Consejo General es competente para conocer las solicitudes de registro de candidatos presentadas por el Partido Convergencia ante el Consejo Distrital Electoral II del Instituto Estatal Electoral, a través del LIC. LUIS ENRIQUE ESTRADA LUEVANO, Presidente del Partido Convergencia en Aguascalientes, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 párrafos quinto, sexto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política del Estado de

Aguascalientes; 2º fracción I, 91, 92, 99 fracciones I, IX, XXVIII y XXXV; 188 fracción I y 197 cuarto párrafo del Código Electoral en vigor para el Estado.

SEGUNDO. Este Consejo General otorga el registro de las Planillas a miembros de los Ayuntamientos de Asientos, El Llano y Tepezalá, por el Principio de Representación Proporcional en términos de los Considerandos Duodécimo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto, respectivamente de la presente Resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo establecido por el último párrafo del artículo 197 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General, a efecto de que informe al Consejo Distrital Electoral II, las determinaciones a que se refieren los Puntos Resolutivos de la presente Resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 99 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se instruye al Secretario Técnico de este Consejo General, a efecto de que expida las certificaciones de registro respectivas a los candidatos del Partido Convergencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de la presente Resolución.

QUINTO. La presente Resolución surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación.

SEXTO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Convergencia de conformidad con lo previsto por los artículos 379, 381 fracción I, 382 y 383 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Publíquese la relación completa de candidatos del Partido Convergencia, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en los términos del artículo 199 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Para su conocimiento general, publíquese la presente Resolución en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en la página oficial de Internet del Instituto Estatal Electoral.

La presente Resolución fue aprobada en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil diez.
CONSTE.....

LA PRESIDENTE,

Mtra. Lydia Georgina Barkigia Leal.

EL SECRETARIO TÉCNICO ,

Lic. Sandor Ezequiel Hernández Lara.

La H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes

I. S. S. S. S. P. E. A.

CONSIDERANDO

Que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, en adelante (ISSSSPEA), fue creado mediante decreto número 93 publicado en el periódico oficial del estado de Aguascalientes de fecha 19 de febrero de 1989 y se rige por su respectiva ley, publicada en el periódico oficial del estado de Aguascalientes en fecha 29 de enero de 2001, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto principal es otorgar las prestaciones de seguridad y servicios sociales a los servidores públicos, a los pensionistas y a los familiares beneficiarios en términos de lo Dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el ISSSSPEA, requiere de un marco reglamentario actualizado que regule su ejercicio interior, y otorgue certeza legal a los actos que realicen sus unidades administrativas e impulse una eficiente regulación y evaluación de sus programas de trabajo y propicie la utilización racional de sus recursos, así como el cumplimiento oportuno de sus tareas.

Que el presente Reglamento Orgánico establece las facultades que competen a las unidades administrativas de ISSSSPEA y establece el marco de actuación de los servidores públicos que lo integran, dando plena validez legal a sus actividades y cumplimiento según lo establecido en su Decreto de Creación.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

Reglamento Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, tiene por objeto otorgar a los servidores públicos, pensionistas y familiares beneficiarios, sujetos al régimen de su Ley, las prestaciones de seguridad y servicios sociales que la propia Ley establece, así como ejercer las funciones que determine la legislación aplicable, para lo cual conducirá sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades de la planeación estatal del desarrollo establezcan la junta Directiva y el Director General, conforme a sus respectivas atribuciones.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá:

I. Instituto: El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

II. Ley: La Ley de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes;

III. Junta: La Junta Directiva del Instituto;

IV. Director General: El Director General del Instituto;

V. Sindicato: A el Sindicato Único de Trabajadores Estatales y Municipales de Aguascalientes.

Artículo 3º. Para el estudio, planeación, atención y ejecución de los asuntos y actos que le competen Instituto contará con:

I. Órganos de Gobierno, los cuales regirán el funcionamiento del Instituto:

- a) Junta Directiva;
- b) Director General.

II. Unidades Administrativas:

- a) Dirección de Prestaciones Económicas;
- b) Dirección de Administración;
- c) Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene;
- d) Dirección de Contabilidad y Finanzas;
- e) Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil;
- f) De la Coordinación Jurídica;
- g) De la Coordinación de Informática;
- h) De la Coordinación de Planeación;
- i) De la Gerencia del Parque Acuático Valladolid;
- j) De la Gerencia de Funeraria la Gloria;
- k) De la Secretaría Particular;

III. Órgano de Vigilancia.

CAPITULO II

De la Junta Directiva

Artículo 4º. La Junta, tendrá a su cargo la programación estratégica del Instituto, la supervisión de la marcha del mismo y el control de sus actividades, para lo cual deberá definir en los programas anuales de operación, los objetivos, metas, prioridades y estrategias del Instituto, así como garantizar la conexión del proceso de programación con los de presupuestación, evaluación y control.

Artículo 5º. La Junta se compondrá de once miembros:

- a) El titular de la Secretaría General de Gobierno.
- b) El titular de la Secretaría de Gestión e innovación del Gobierno del Estado.
- c) El titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

d) El titular del Ayuntamiento del Municipio de Aguascalientes.

e) Un representante de los demás Municipios designado por ellos mismos.

f) Dos representantes de los organismos públicos descentralizados afiliados al Instituto, designados por ellos mismos.

g) Cuatro representantes del Sindicato, designados por éste y que serán dados a conocer mediante oficio.

Cada integrante de la Junta Directiva tendrá su respectivo suplente.

El Gobernador del Estado designará de entre los miembros de la Junta representantes del Gobierno Estatal, a quien deba presidirla.

Los miembros a que se refieren los incisos e) y f), serán designados por ellos mismos, mediante el procedimiento interno que determinen y a convocatoria del Instituto, levantando el acta correspondiente y comunicarán por escrito al Presidente de la Junta quien será su representante o representantes, lo cual harán a través de oficio firmado por todos los titulares o sus representantes debidamente acreditados, tanto de los Municipios foráneos, como de los organismos descentralizados.

En la preparación y desarrollo de las sesiones, así como en la vigilancia del seguimiento de los acuerdos adoptados, la Junta se auxiliará de un secretario, quien levantará las actas y comunicará las determinaciones y acuerdos a todos los miembros de la Junta, el que tendrá la obligación de asistir a todas las sesiones que ésta celebre.

El Director General del Instituto fungirá como Secretario de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

Artículo 6º. Para ser miembro de la Junta se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos; y

II. Ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Los miembros de la Junta no podrán ser al mismo tiempo servidores públicos del Instituto.

Artículo 7. Los miembros de la Junta durarán en sus cargos por todo el tiempo que subsista su designación, en función de quien los nombró o por el cargo que ocupan.

Los integrantes de la Junta a que se refieren los incisos d), e), f) y g) del artículo anterior permanecerán en su cargo tres años pudiendo al término ser ratificados, siempre y cuando se encuentren en funciones.

Sus nombramientos podrán, en su caso, ser revocados libremente por quienes los hayan designado.

El cargo de miembro será honorífico y sin retribución alguna.

Artículo 8º. Los miembros de la Junta deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento lo comunicarán con la debida oportunidad al Secretario.

Artículo 9º. Son atribuciones de la Junta:

I. Planear las operaciones y servicios del Instituto;

II. Aprobar los programas anuales de operación, los presupuestos de ingresos, la determinación del techo financiero con base en el cual se realizará el presupuesto de gastos y de inversión que se cumplirán en cada ejercicio anual;

III. Autorizar las inversiones del Instituto y determinar las reservas actuariales y financieras que deban constituirse para asegurar el otorgamiento de las prestaciones y servicios que determina esta Ley y el cumplimiento de sus fines, basado en las valuaciones actuarial y financiera.

Asimismo, la Junta teniendo como objeto primordial buscar el beneficio de los trabajadores, aprobará las tasas de interés que se aplicarán a los diferentes tipos o modalidades de préstamos que otorgue el Instituto, las cuales invariablemente deberán ser en términos reales al menos iguales a la tasa pasiva líder del mercado bancario; de igual forma determinará la tasa a pagar de los servidores públicos en relación al Fondo de Ahorro y a las cuentas de ahorro individuales de retiro;

IV. Autorizar al Director General para que solicite a las entidades hagan las aportaciones extraordinarias en los casos que señala el artículo 12 de la Ley;

V. Autorizar cuando fuera necesario, la adquisición y enajenación de los activos fijos del Instituto, para efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 8 de la Ley;

VI. Analizar cuatrimestralmente los estados financieros del Instituto, tomar las medidas necesarias para garantizar la buena marcha del mismo y aprobar anualmente, previo informe de los comisarios y/o dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto;

VII. Dictar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios y contratos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas y los relacionados con bienes inmuebles, así como en todos aquellos que considere necesaria su participación;

VIII. Aprobar la estructura básica de la organización del Instituto y las modificaciones que posteriormente sean procedentes;

IX. Nombrar a los Directores de Administración, de Prestaciones Economicas, de Medicina Seguridad e Higiene del Instituto, y de Contabilidad y Finanzas, a propuesta del Director General, sin perjuicio de las facultades que al efecto se les deleguen.

X. Aprobar, a propuesta del Director General, los reglamentos internos y los manuales de organización y procedimientos del Instituto, así como los de servicios y prestaciones de los afiliados;

XI. Proponer al Ejecutivo del Estado los proyectos de reformas que requiera la Ley y los diversos ordenamientos legales en la materia, necesarios para el cumplimiento de lo previsto en la ley;

XII. Aprobar las medidas necesarias que deban adoptarse para que las entidades observen las recomendaciones de seguridad e higiene en el trabajo propuestas por el Instituto;

XIII. Decidir sobre los asuntos que le someta el Director General del Instituto;

XIV. Aprobar anualmente a propuesta del Director General las adecuaciones e incorporaciones a la Planeación Estratégica del Instituto;

XV. En general, realizar todos aquellos actos y operaciones autorizados por la Ley y los que fueran necesarios para la mejor administración y gobierno del Instituto.

Artículo 10. La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria en los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre y de manera extraordinaria cada vez que su presidente lo estime necesario o haya petición en tal sentido de la mayoría de sus miembros o del Comisario de la misma.

Para la validez de las sesiones se requerirá cuando menos de la asistencia de seis miembros, cuatro de los cuales deberán ser representantes del Estado, Municipios (sea de los Municipios foráneos o el de Aguascalientes), o de los organismos descentralizados y dos del Sindicato.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente de la junta tendrá voto de calidad.

Los acuerdos tomados tendrán el carácter de definitivos y de observancia general, aún cuando exista inconformidad de parte de los miembros ausentes.

Artículo 11. Para la celebración de las sesiones de la junta, se emitirá convocatoria por el Secretario, o en su caso, por el Presidente de la misma. A la convocatoria se acompañará el orden del día, así como el apoyo documental de los asuntos a tratar, que se hará llegar a los miembros con una antelación a la fecha de la cita no menor de cinco días hábiles.

La Junta Directiva, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar en sus sesiones, decidirá sobre la participación de los comisarios.

Artículo 12. Las sesiones de la junta deberán sujetarse al orden del día. Cualquiera de sus miembros podrá sugerir la inclusión de algún asunto para ser tratado en subsecuente sesión, previa aprobación de la propia junta.

El orden del día de las sesiones deberá contener, invariablemente, un punto sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la junta, así como otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión no se celebre o se suspenda, o algún punto del orden del día no quede debidamente resuelto, los asuntos pendientes se tratarán en sesiones subsecuentes, excepto aquellos que por acuerdo expreso de la Junta deban desahogarse por otro procedimiento.

Artículo 13. De todas las sesiones de la junta se levantará acta que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación sucinta del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con un número progresivo, número de acta y año a que corresponda.

Las actas podrán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El acta deberá ser elaborada por duplicado, firmada por todos los asistentes, una copia se guardará en el Instituto, y la otra en la Secretaría de la Junta.

Artículo 14. En el orden del día de las sesiones ordinarias que celebre la Junta dará prioridad en las fechas que se indican, a los siguientes asuntos:

I. En el mes de febrero, conocer y aprobar su caso, el informe pormenorizado de estado que guarde la administración del Instituto correspondiente al año anterior, así como aprobar previo informe de los Comisarios y/o dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Instituto.

II. En el mes de mayo, autorizar las inversiones del Instituto y determinar sus reservas actuariales y financieras, así como aprobar los porcentajes de sueldos presupuestados y de pensiones que deban aportar las entidades, los servidores públicos y los pensionistas para el fondo de prestaciones económicas;

III. En el mes de agosto, se tratarán temas generales sobre la marcha del Instituto, así como los asuntos relativos a la cuenta de ahorro individual para el retiro a que se refiere la Ley; y

IV. En el mes de noviembre, conocer y aprobar los programas anuales de operación, los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto; autorizar las tasas de interés que se aplicarán a los diferentes tipos de préstamos, así como determinar la tasa a pagar a los servidores públicos en relación al fondo de ahorro.

Artículo 15. La junta en cada sesión ordinaria analizará, en su caso, los estados financieros del Instituto y tomará las medidas necesarias para garantizar la buena marcha del mismo, y revisará y actualizará de ser necesario, en las sesiones de febrero y agosto la tasa de interés que se pagará a

los servidores públicos con respecto al Fondo de Ahorro.

Artículo 16. Corresponde al Presidente de la Junta:

- I. Instalar, presidir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión por causas que pudieran afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver en caso de empate con su voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones. y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Secretario de la junta tendrá el carácter de fedatario: en las sesiones, en las votaciones sobre deliberaciones de asuntos planteados y en los actos, acuerdos y resoluciones de dicho órgano de gobierno. Asimismo, deberá desempeñar las siguientes funciones:

- I. Levantar las actas de las sesiones;
- II. Asistir a las sesiones;
- III. Comunicar los acuerdos que emita la Junta inmediatamente después de que ésta sesione, para su seguimiento y ejecución;
- IV. Firmar, junto con el Presidente de la junta las actas de las sesiones; y
- V.- Las demás que le encomiende la Junta.

CAPITULO III Del Director General

Artículo 18. El Director General tendrá a su cargo la conducción y ejecución de las acciones operativas del Instituto conforme a la Ley, al presente Reglamento y a las demás disposiciones aplicables, así como las obligaciones y facultades siguientes:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto;
- II.- Celebrar y otorgar, toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Instituto, así como suscribir, avalar y negociar títulos de crédito;
- III.- Ejercer facultades de dominio, previa la autorización a que se refiere el artículo 21 en su fracción V de la Ley;
- IV.- Ejercer facultades de administración, pleitos y cobranzas y aquéllas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias;
- V.- Formular querellas y otorgar perdón;
- VI.- Ejercer y desistirse de acciones judiciales, inclusive del juicio de amparo;
- VII.- Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII.- Otorgar, sustituir y revocar poderes generales o especiales con las facultades que le

competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial;

IX.- Formular los programas de corto, mediano y largo plazo del Instituto y presentarlos junto con los presupuestos de ingresos y egresos de gasto corriente ante la Junta Directiva para su aprobación. Si dentro de los plazos correspondientes no diera cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta Directiva procederá al desarrollo e integración de tales documentos;

X.- Formular los programas de organización necesarios para dar cumplimiento al objeto del Instituto;

XI.- Establecer los criterios, métodos y asignaciones que permitan el óptimo aprovechamiento de los recursos, bienes muebles e inmuebles de que disponga el Instituto para dar cumplimiento a su objeto;

XII.- Recibir, custodiar y manejar los fondos y reservas de acuerdo con lo que establece la Ley y ejercer los egresos conforme a los presupuestos autorizados por la Junta Directiva;

XIII.- Establecer los mecanismos de control necesarios para un óptimo y transparente manejo de los recursos económicos a su cargo;

XIV.- Adoptar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Instituto se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;

XV.- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de los Directores de Administración, de Prestaciones Económicas, de Medicina Seguridad e Higiene y de Contabilidad y Finanzas del Instituto;

XVI.- Suscribir los contratos que regulen las relaciones con los servidores públicos que presten sus servicios en el Instituto, cualquiera que sea su categoría;

XVII.- Recabar y manejar la información y elementos estadísticos necesarios que reflejen el estado de las funciones del Instituto, para poder mejorar la gestión del mismo;

XVIII.- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas y objetivos propuestos;

XIX.- Presentar a consideración de la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias un informe sobre el desarrollo de las actividades del Instituto, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y documentos de apoyo que invariablemente se acompañarán, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos adquiridos por la Dirección General, con aquéllas y éstos que hayan sido satisfechos debidamente;

XX.- Conceder, negar, suspender, modificar o revocar los préstamos a corto y mediano plazo, los hipotecarios, las indemnizaciones y las pensiones

que procedan de conformidad con la Ley, haciéndolo del conocimiento de la Junta Directiva;

XXI.- Proporcionar la documentación o informes que le requiera el Comisario;

XXII.- Establecer mecanismos de evaluación, que permitan destacar la eficiencia y eficacia con que se desempeña el Instituto y por lo menos dos veces al año presentar a la Junta Directiva el informe de gestión con el detalle que previamente se haya acordado con la Junta Directiva;

XXIII.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, y ejecutar sus acuerdos;

XXIV.- Elaborar y dar seguimiento a la Planeación Estratégica del Instituto, previendo la continuidad y mejoramiento de los lineamientos y programas a largo plazo establecidos;

XXV.- Coadyuvar para el desarrollo del Instituto como organización aprendiente, dentro de una filosofía de generación de conocimiento continuo; y

XXVI.- Nombrar y remover al personal del Instituto, a excepción de los que nombre la Junta Directiva; y

XXVII.- Todas las demás facultades y atribuciones que le confieran esta Ley y otros ordenamientos legales, así como las que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 19. El Director General será auxiliado por los Directores y demás servidores públicos de primer nivel que se mencionan en este reglamento.

Artículo 20. El Director General, en su carácter de Secretario de la Junta, deberá concurrir invariablemente a las sesiones de la Junta, pudiendo ser acompañado por los servidores públicos de primer nivel que estime necesario, en virtud de los asuntos que se presenten a dicho órgano de gobierno.

Artículo 21. El Director General podrá delegar cualquiera de sus facultades en otros servidores públicos del Instituto, sin perjuicio de ejercerlas directamente, con excepción de aquellas que por disposición legal expresa o determinación de la junta le correspondan exclusivamente.

CAPITULO IV

De las Unidades Administrativas

SECCION PRIMERA

De los Directores, Gerentes, Coordinadores y de la Secretaría Particular

Artículo 22. Son atribuciones de los Directores, Gerentes y Coordinadores:

I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones encomendadas al área a su cargo;

II. Observar las normas y políticas generales del Instituto;

III. Formular el anteproyecto de programa anual que corresponda al área, de su responsabilidad y cumplirlo, una vez aprobado;

IV. Acordar con el Director General los asuntos cuya importancia así lo requiera y atender aquellos que correspondan al área que tenga asignada;

V. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Director General;

VI. Realizar estudios y proponer proyectos que permitan mayor eficiencia y eficacia de los servicios a su cargo;

VII. Proporcionar los informes y datos que le sean solicitados por otras unidades administrativas;

VIII. Administrar los recursos asignados al área de su responsabilidad;

IX. Coordinar sus actividades con todas las áreas del Instituto y, en su caso, con las entidades de la Administración Pública Estatal;

X. Cumplir con las disposiciones que establece la Ley, los reglamentos respectivos y disposiciones jurídicas aplicables, en el despacho de los asuntos a su cargo;

XI. Coordinar, organizar e integrar al personal a su cargo;

XII. Las demás que les encomiende la Junta o el Director General y que sean en beneficio del Instituto y de sus afiliados.

Artículo 23. Los Directores se auxiliarán por Subdirectores, Jefes de Departamento, Técnicos Profesionales "A" y "B" y demás personal que autorice el presupuesto.

Artículo 24. Los Gerentes y Coordinadores se auxiliarán por el personal que autorice el presupuesto de egresos para el Instituto.

SECCION SEGUNDA

De la Dirección de Prestaciones Económicas

Artículo 25.- La Dirección de Prestaciones Económicas tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar, controlar y evaluar el otorgamiento de los seguros, pensiones e indemnizaciones cualesquiera que estas fueran, así como los préstamos a que se refiere la Ley;

II. Dictaminar e intervenir en el otorgamiento de las pensiones e indemnizaciones a que se refiere la Ley y aprobar las nóminas de pago de las mismas;

III. Organizar, operar y controlar el Programa de Vigencia de Derechos de los pensionistas;

IV. Dictaminar las solicitudes y, en su caso, aprobar el pago de los seguros de defunción y gastos funerarios, así como la devolución del fondo de ahorro de los servidores públicos;

V. Dar trámite y en su caso aprobar los préstamos a corto plazo, hipotecarios y del fondo de vivienda, así como calcular el monto, plazo e intereses de los créditos con base en las disposiciones que dicte la Junta;

VI. Efectuar las gestiones administrativas necesarias para el descuento oportuno y la recuperación de los adeudos por concepto de créditos concedidos;

VII. Determinar y recuperar en colaboración con la Coordinación Jurídica, la cartera vencida por concepto de créditos otorgados;

VIII. Cancelar los adeudos de aquellos servidores públicos que por alguno de los motivos que establece la Ley o el Reglamento de Prestaciones Económicas, estén imposibilitados de saldar sus créditos, utilizando, en su caso, el fondo de garantía para los préstamos a corto plazo;

IX. Planear, organizar y normar, el programa de Gestión Social y Atención a Pensionistas;

X. Planear, organizar y normar, en su caso y previa aprobación de la Junta, nuevos servicios a los afiliados; y

IX. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION TERCERA

De la Dirección de Administración

Artículo 26. La Dirección de Administración, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar la administración de los recursos humanos y materiales del Instituto.

II. Hacerse cargo de la simplificación administrativa de todas las áreas del Instituto.

III. Proponer políticas en materia de selección y capacitación de personal con apego a las disposiciones jurídicas aplicables e intervenir en todas las cuestiones relacionadas con la administración del personal del Instituto, así como elaborar los programas de capacitación para el Personal del Instituto, de acuerdo a la detección de necesidades de capacitación;

IV. Almacenar, custodiar y suministrar a las diversas áreas del Instituto, los bienes y servicios que requieran para su funcionamiento, así como establecer normas y controles de inventario de bienes muebles;

V. Proporcionar los servicios necesarios a las unidades del Instituto, relativos a la recepción y despacho de la correspondencia, archivo y registro de expedientes, así como a mantenimiento intendencia, vigilancia y seguridad;

VI. Captar los Ingresos provenientes de aportaciones, cuotas y los derivados de las prestaciones económicas y préstamos otorgadas por el Instituto;

VII. Determinar la cuantificación de los adeudos del Instituto que se generen por concepto de lo señalado en la fracción anterior y promover su oportuna recuperación, así como vigilar su aplicación de acuerdo a los programas y prioridades autorizados;

VIII. Establecer y operar el mecanismo de afiliación de las entidades y servidores públicos y de la vigencia de derechos de estos; en conjunción con la Coordinación de Informática.

IX. Planear, organizar, dirigir y controlar lo relativo a la cuenta de ahorro individual para el retiro; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION CUARTA

De la Dirección de Contabilidad y Finanzas

Artículo 27.- La Dirección de Contabilidad y Finanzas; tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar los sistemas institucionales de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación programática;

II. Promover, coordinar y vigilar las acciones de mejoramiento, modernización y optimización de recursos;

III. Coordinar la formulación y adecuación de los presupuestos de ingresos y egresos del Instituto, así como operar su control contable, el flujo de recursos financieros y guarda y custodia de valores.

IV. Administrar los ingresos provenientes de aportaciones, cuotas y los derivados de las prestaciones económicas otorgadas por el instituto;

V. Diseñar y operar el sistema de registro contable de fondos que produzca información financiera a través de mecanismos que permitan su vinculación con la programación y presupuestación del Instituto;

VI. Manejar y llevar el control de las inversiones del Instituto; buscando obtener los mejores rendimientos;

VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION QUINTA

De la Dirección de Medicina,

Seguridad e Higiene

Artículo 28. La Dirección de Medicina, Seguridad e Higiene, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar y controlar las actividades en materia de seguridad, higiene y medicina en el trabajo y en la dictaminación para el otorgamiento de las pensiones o indemnizaciones por riesgos laborales, así como, en su caso, en los servicios médicos preventivos y asistenciales que se otorga a los servidores públicos y familiares beneficiarios;

II. Promover la integración y funcionamiento de las comisiones mixtas de seguridad e higiene en las entidades sujetas al régimen de la Ley y establecer un sistema de registro y evaluación de sus actividades;

III. Realizar estudios, investigaciones y estadísticas sobre accidentes y enfermedades del trabajo; sugerir en el ámbito de competencia del Instituto las medidas preventivas de seguridad e higiene en el trabajo y desarrollar acciones inherentes a la medicina del trabajo;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación con las entidades, organismos e instituciones que considere necesario para la elaboración de programas y el desarrollo de campañas tendientes a pre-venir accidentes y enfermedades de trabajo;

V. Dictaminar los asuntos relativos a accidentes y enfermedades de trabajo y, en su caso, solicitar a la Dirección de Prestaciones Económicas el pago de la pensión o indemnización correspondiente;

VI. Establecer, operar y evaluar mecanismos de coordinación con las instituciones prestadoras de los servicios médicos, con objeto de que los mismos sean otorgados a los servidores públicos, pensionistas y familiares derechohabientes en las mejores condiciones posibles;

VII. Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de control de las incapacidades médicas de los servidores públicos;

VIII. Realizar en coordinación con las instituciones de salud del Estado y en el ámbito de las entidades afiliadas al Instituto, campañas preventivas de salud y de inmunizaciones;

IX. Practicar exámenes médicos al personal que se pretenda afiliarse al Instituto, con objeto de orientarlos en su caso, en el cuidado de su salud y en las acciones que debe tener presente la entidad a fin de no agravar o deteriorar ésta; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.

SECCION SEXTA

De la Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil

Artículo 29. La Dirección de la Estancia de Bienestar Infantil tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones a cargo de la Estancia de Bienestar Infantil;

II. Formular, ejecutar y supervisar los programas de guarda, custodia, aseo, alimentación y educación de los menores que asistan a la Estancia.

III. Elaborar y proponer al Director General el programa anual del trabajo, así como el presupuesto anual de ingresos y egresos, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

IV. Definir e implantar con aprobación del Director General las normas y políticas necesarias para el correcto funcionamiento de la Estancia;

V. Coordinar y supervisar la eficiente prestación de los servicios, el uso y aprovechamiento

adecuado de recursos instalaciones y el orden y disciplina en las áreas de la Estancia;

VI. Organizar y dirigir los eventos técnicos, cívicos, sociales y culturales que se lleven a cabo en la Estancia;

VII. Celebrar reuniones de interconsulta y estudio de casos con especialistas, registrando los resultados y avances;

VIII. Planear, ejecutar y evaluar programas de capacitación permanente para el personal, con objeto de proporcionar o actualizar conocimientos para una mejor prestación de los servicios;

IX. Administrar el desarrollo del personal así como los recursos materiales y financieros de la Estancia.

X. Atender, orientar e informar a los padres de familia y al público en general sobre los servicios de la Estancia y solucionar los problemas que se presenten;

XI. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

XII. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION SEPTIMA

De la Gerencia del

Parque Acuático Valladolid

Artículo 30. La Gerencia del Parque Acuático Valladolid, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las funciones a cargo del Parque Acuático Valladolid;

II. Coordinar y supervisar la prestación de los servicios, el uso adecuado de las instalaciones y el orden y disciplina en las áreas del Parque;

III. Formular y proponer al Director General los presupuestos de ingresos y egresos del Parque, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

IV. Vigilar la optimización del desarrollo del personal, así como de los recursos materiales y financieros asignados;

V. Formular y ejecutar programas de mantenimiento permanente a las instalaciones, equipo, maquinaria y áreas verdes del Parque;

VI. Elaborar y presentar al Director General un Informe mensual de actividades;

VII. Requerir, en su caso, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el orden y respeto dentro de las instalaciones del Parque; y

VIII. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

IX. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION OCTAVA*De la Gerencia de Funeraria La Gloria*

Artículo 31. La Gerencia de Funeraria La Gloria tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades a cargo de Funeraria La Gloria;

II. Formular y proponer al Director General, el presupuesto anual de ingresos y egresos, operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

III. Definir e implantar las normas y políticas necesarias para el correcto funcionamiento de la Funeraria;

IV. Representar a la Funeraria ante autoridades, organismos públicos y privados;

V. Autorizar la adquisición de los bienes muebles para el adecuado funcionamiento de la Funeraria;

VI. Coordinar y supervisar la eficiente prestación de los servicios, el uso adecuado de las instalaciones y el orden y disciplina en las áreas de la Funeraria;

VII. Vigilar la optimización del desarrollo de personal, así como de los recursos materiales y financieros asignados; operar su control contable, el flujo de recursos financieros y su vinculación con los programas del mismo;

VIII. Formular y presentar al Director General un informe mensual de actividades; y

IX. Generar acciones para el mejoramiento, modernización, simplificación y optimización de recursos a través de la generación de proyectos; y

X. Las demás que le confiera el Director General.

SECCION NOVENA*De la Coordinación Jurídica*

Artículo 32. La Coordinación Jurídica, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, organizar, normar, coordinar, supervisar y evaluar los servicios jurídicos y la aplicación de las disposiciones jurídicas relacionadas con el Instituto;

II. Representar al Instituto para su defensa jurídica en las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas en los términos de los poderes otorgados;

III. Interponer las demandas judiciales, formular los informes previos y justificados en los juicios de amparo, y promover los recursos de revisión, queja y reclamación de los casos donde el Instituto sea parte.

IV. Establecer los mecanismos de comunicación, coordinación y apoyo con las unidades administrativas del Instituto para apoyarlos en el cumplimiento de las resoluciones judiciales o extrajudiciales;

V. Certificar y expedir copia de los documentos que obran en poder del Instituto;

VI. Sistematizar el marco jurídico e instrumentos normativos relacionados con las atribuciones, funcionamiento y actividades del Instituto y mantenerlo actualizado;

VII. Asesorar jurídicamente a los órganos de gobierno y unidades administrativas del Instituto;

VIII. Emitir opiniones y dictámenes de carácter legal sobre los criterios de interpretación y aplicación de las normas jurídicas y reglamentarias que regulan las actividades y funcionamiento del Instituto;

IX. Realizar y revisar los estudios y proyectos de reforma a la Ley y reglamentos que integran el marco jurídico del Instituto;

X. Dictaminar, evaluar y registrar los convenios y contratos que suscriba el Director General, de los que puedan derivarse derechos y obligaciones de carácter patrimonial;

XI. Realizar los actos necesarios para legalizar la adquisición, destino o enajenación de los bienes inmuebles del Instituto, así como intervenir en los asuntos de los que se deriven derechos y obligaciones a cargo del mismo;

XII. Llevar el archivo y mantener la custodia de los testimonios notariales que acrediten los préstamos hipotecarios otorgados; y

XIII. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCION DECIMA*De la Coordinación de Informática*

Artículo 33. La Coordinación de Informática, tendrá las funciones siguientes:

I. Planear, analizar, diseñar, desarrollar, implantar, actualizar, normar, coordinar, controlar, supervisar y mantener los sistemas, programas y procedimientos en materia de informática del Instituto;

II. Mantenerse a la vanguardia en la cuestión tecnológica para proponer mejoras

III. Diseñar y operar los sistemas para captar, analizar y procesar la información que se genere en el Instituto;

IV. Asesorar a las unidades administrativas del Instituto en la utilización y manejo de equipos y programas de informática; y

VI. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN DECIMA PRIMERA*De la Coordinación de Planeación*

Artículo 34. La Coordinación de Planeación, tendrá las funciones siguientes:

I. Diseñar, elaborar, difundir, mantener y actualizar la planeación estratégica del Instituto;

II. Elaborar y asesorar los planes, programas y proyectos que le son solicitados.

III. Elaborar el programa anual de trabajo del Instituto, con base a la coordinación de los programas de cada área y la planeación estratégica.

IV. Generar y dar seguimiento a la información del Instituto para el Plan Estatal de Desarrollo;

V. Generar la información estratégica para la toma de decisiones, así como toda aquella que le sea solicitada por otras unidades administrativas internas o externas;

VI. Asesorar a toda la organización en el desarrollo de una cultura de equidad de género y de calidad en el servicio dentro de cada área; y

VII. Elaborar, diseñar, coordinar y distribuir las publicaciones del Instituto, la cual tiene como finalidad de difundir los planes programas, proyectos y logros, así como actividades de interés para los servidores públicos;

VIII. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN DECIMA SEGUNDA

De la Secretaría particular

Artículo 35. La Secretaría particular, tendrá las funciones siguientes:

I. Mantener en todo momento comunicación clara y directa con el (la) Director(a) General respecto a las actividades realizadas y asuntos pendientes;

II. Revisar escritos emitidos por el (la) Director(a) General.

III. Mantener confidencialidad, integridad y orden de la información, comunicados, mensajes para el (la) Director(a) General.

IV. Mantener en todo momento comunicación clara y directa con el personal del Instituto, principalmente con: Secretaria Director General, Directores de Área, Secretarías Directores, gerentes, Coordinadores, Jefes de Departamento;

V. Mantener en todo momento comunicación clara y directa con Secretarios particulares de todas las Dependencias del Gobierno del Estado y en su caso, del Gobierno Federal;

VI. Colaborar en los proyectos encargados por el (la) Director(a) General; y

VII. Generar información estratégica para la toma de decisiones, así como toda aquella que le sea solicitada por otras unidades administrativas internas o externas;

VIII. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPITULO V

Del Órgano de Vigilancia

Artículo 36. El Órgano de Vigilancia del Instituto se compondrá del Comisario Público propietario y su respectivo suplente, designados por la Contraloría General del Estado.

Artículo 37. El Órgano de Vigilancia tendrá las funciones siguientes:

I. Evaluar el desempeño general del Instituto, con base en los programas operativos anuales y las funciones específicas que le asigna la Ley;

II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al Instituto;

III. Cuidar que las inversiones y los recursos del Instituto se destinen a los fines previstos en los presupuestos y programas aprobados;

IV. Inspeccionar dos veces al año por lo menos, los libros, registros y demás documentos del Instituto, así como realizar arquezos de fondos y revisión de las cuentas bancarias y de inversión;

V. Intervenir en la formación y revisión de los estados financieros del Instituto de fin de ejercicio, así como examinar la valuación actuarial, verificando la suficiencia de las aportaciones y el cumplimiento de los programas anuales de constitución de reservas autorizadas por la Junta Directiva;

VI. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva en caso de que lo juzgue pertinente;

VII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea citado a las mismas, en las que tendrá voz pero no voto;

VIII. Vigilar e informar limitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Instituto; y

IX. Las demás que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 38. No podrán formar parte del Órgano de Vigilancia, los servidores públicos del instituto, ni los parientes consanguíneos del Director General en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.

Artículo 39. Para el desempeño de sus funciones, el Órgano de Vigilancia podrá procurarse la información que requiera de las áreas del Instituto, debiendo éstas proporcionar los documentos e informes correspondientes.

Artículo 40. El Órgano de Vigilancia presentará un informe anual a la junta sobre el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. Cuando el Órgano de Vigilancia encuentre alguna irregularidad en relación con las inversiones, informes financieros, operaciones o servicios, de inmediato lo hará del conocimiento de la junta.

CAPITULO VI

De las Suplencias

Artículo 42. Por cada miembro propietario de la Junta se nombrará un suplente, el cual lo substituirá en sus faltas, y por ende, será el único facultado para participar con vos y voto en la Junta, siempre y cuando haya sido acreditado como tal ante todos los miembros de la Junta, mediante oficio firmado por el miembro propietario y con la

aceptación del suplente. Tratándose de los representantes del Estado o Municipios, el suplente deberá tener cuando menos nivel de Director General o equivalente en la Administración Pública Estatal Centralizada.

Artículo 42. El Secretario que será el Director General, será suplido en sus faltas por el servidor público de primer nivel del Instituto que designe la junta a propuesta del Secretario.

Artículo 43. Los directores, coordinadores y gerentes serán suplidos en sus faltas por el servidor público del Instituto que designe el Director General.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO: Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTICULO SEGUNDO: Se abroga el Reglamento Orgánico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en fecha 8 de mayo de 2006.

ARTICULO TERCERO: Este Reglamento fue aprobado por la H. Junta Directiva del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, por acuerdo número 78.6.c.2010, dado en sesión ordinaria número 78, de fecha 31 de mayo de 2010.

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ING. OSCAR ARMANDO GONZALEZ MUÑOZ

SECCION DE AVISOS

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SAMUEL DURON GONZALEZ, promueve ante este juzgado en la Vía de Procedimiento Especial de Rectificación de su acta de nacimiento, en la que se asentó su nombre como MANUEL DURAN GONZALEZ, debiendo ser lo correcto SAMUEL DURON GONZALEZ.

Convóquese personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 542/2010.

Aguascalientes, Ags., 14 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (A 1049909)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este Juzgado promueve FLOR TERESA CALVILLO RAMIREZ, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA) la rectificación del acta de su nacimiento en la que se asentó erróneamente el nombre de la madre como TERESA RAMIREZ PALACIOS, siendo que su nombre correcto es MA. TERESA RAMIREZ PALACIOS.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 413/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes a 8 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,

LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049640)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante el Juzgado Mixto de Jesús María, Aguascalientes, promueve MARIA DE JESUS MORALES DIAZ, en la Vía de Procedimiento Especial, la rectificación del acta de su matrimonio, la cual obra inscrita ante el Oficial del Registro Civil de Ignacio Zaragoza, Jesús María, Aguascalientes, registrada bajo el número 1, del libro número 1, en el acta número 1, en fecha trece de enero de mil novecientos sesenta y dos, manifestando que se asentó erróneamente el nombre de la suscrita como MARIA MORALES DIAZ, siendo lo correcto MARIA DE JESUS MORALES DIAZ.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse al juicio, presentarse ante el juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoria.

Expediente número 146/2010.

Jesús María, Aguascalientes, a 1° de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS. (A 1050098)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este juzgado promueve BLANCA ESTELA RAMIREZ MORENO, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA), la rectificación del acta de mi matrimonio en la cual se asentó en forma errónea el lugar de mi nacimiento como El Chayote, Tepezalá, Ags., siendo lo correcto Netzahualcóyotl, México.

Convóquense personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.

Expediente número 923/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, 19 de octubre de 2009.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049009)

JUNTA ESPECIAL NUMERO 1 DE LA
LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
EXP. JUNTA ESPECIAL 1
NUM. 0984/2002-1

JOSE GUADALUPE LUCIO FAVELA
Vs. OPERADORA DE HOTELES LA MOA,
S.A. DE C.V. y OTROS.

Aguascalientes, Aguascalientes, a jueves 22 de abril de 2010.

En el expediente laboral 984/2002-1, promovido por el C. JOSE GUADALUPE LUCIO FAVELA en contra de OPERADORA DE HOTELES LA MOA, S.A. DE C.V., GUILLERMO JAVIER MONTANA TORRES, MANUEL PERDIZ FRANCISCO, MANUEL PERDIZ STROBEL y la fuente de trabajo ubicada en la casa marcada con el número 865 del Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, de la colonia Santa Elena, de esta ciudad, a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, se rematará en este junta el siguiente bien:

1.- Inmueble identificado como lote número dos, resultante de una subdivisión, con una superficie total de 4,227.20 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Al ORIENTE.- En 165.00 centímetros, linda con la fracción número dos.

Al SUR.- En 40.00 metros, linda con el derecho de vía de la carretera Aguascalientes-Calvillo.

Al NOROESTE.- En 66.00 metros, linda con Juan Márquez.

Al SUROESTE.- en 112.00 metros, linda con predio 1, resultante de la subdivisión.

DESCRIPCION DEL BIEN INMUEBLE: Motel y/o hotel, de dos pisos, con edad de construcción de 15 años aproximadamente, con construcción de habitaciones tipo media, en regular estado de conservación, con vida probable de la construcción de 45 años.

Al citado inmueble anteriormente descrito se le asignó un valor pericial de \$ 34'790,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), por lo que con fundamento en los Artículos 970 y 973 de la Ley Federal del Trabajo, por tratarse de tercera almoneda se le asigna una postura legal de \$14'843,733.33 (CATORCE MILLONES OCHO CIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), que cubre las dos terceras partes del avalúo rendido por el perito.

Convóquese postores en segunda almoneda.
Aguascalientes, Ags., a 22 de abril del año 2010.

EL C. SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 1 DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE,
LIC. FLAVIO ENRIQUE TORRES SANTOS.
(A 1049774)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1223/1998, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JOSE ENRIQUE ANTONIO POPOCA RUIZ, en contra de MANUEL RUIZ SERNA y MARTINA RUVALCABA PEREZ se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Ejido El Ocote, Aguascalientes, manzana 20, lote 3, con una superficie de 2019.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE 9.86 metros en línea quebrada con solar 2; 34.25 metros con solar 1; SURESTE 51.66 metros con calle sin nombre; SUROESTE 13.91 metros con privada sin nombre; 26.78 metros en línea quebrada con solar 6; NOROESTE 45.48 metros con calle sin nombre".

Postura legal: TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional, cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Aguascalientes, Aguascalientes, a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1049784)

A V I S O NOTARIAL

Relativa a la testamentaria a bienes de: EULALIA SAUCEDO TOVAR.

LIC. ENRIQUE MARTINEZ MACIAS, Notario Público Supernumerario en ejercicio actuando en el protocolo de la Notaría Veintinueve de las del Estado de la cual es titular la LIC. ERNESTINA LEON RODRIGUEZ, Certifico, que comparecieron ante mí los señores JUAN, MARIA GRACIELA, MARGARITA, MA. CARMEN, MODESTO, YOLANDA, DELIA, NORMA LETICIA y ELVIA VERONICA todos de apellidos comunes LOPEZ SAUCEDO, esta última por su propio derecho y como apoderada de su hermana MA. TERESA LOPEZ SAUCEDO, en escritura pública número 27007, volumen CDLIV, quienes me exhiben los documentos a que se refiere el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y conforme a lo establecido por el Artículo 774 del mismo ordenamiento, declaran que no habiendo controversia alguna, opta por la tramitación ante notario y manifiestan: I.- Que los señores Juan, María Graciela, Margarita, Ma. Carmen, Modesto, Yolanda, Delia, Norma Leticia y Elvia Verónica, todos de apellidos comunes López Saucedo, esta última por su propio derecho y como apoderada de su hermana Ma. Teresa López Saucedo, reconocen sus derechos hereditarios derivados del testamento otorgado por la de cujus señores EULALIA SAUCEDO TOVAR.- II.- Que aceptan la herencia.- III.- Que la Testadora designó como Albacea, de la sucesión a la señora Elvia Verónica López Saucedo, quien acepta el cargo y desde luego protesta su fiel y legal desempeño.- IV.- Que procederá el Albacea a practicar el inventario de los bienes.

Lo anterior se publica para dar cumplimiento al Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2010.

Lic. Enrique Martínez Macías,
Notario Público Supernumerario a cargo de la
Notaría Número Veintinueve.

(B 505177)

JUZGADO PRIMERO DE O CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

PEDRO TRUJILLO VALDEZ:

Que en el expediente número 965/2008 relativo al Juicio HIPOTECARIO promovido por CAJA POPULAR MEXICANA S.A.P. en contra de PEDRO TRUJILLO VALDEZ y GISELA EDITH HERNANDEZ IZQUIERDO, se le cita a través de este edicto para que comparezca ante este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ, día y hora que han sido señalados para la continuación de la audiencia a fin de que absuelva posiciones, bajo apercibimiento que de no com-

parecer ni justificar la causa legal de su inasistencia se les tendrá por confesos de todas aquellas posiciones que previamente fueren calificadas de legales.- Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 270, 275, fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo del dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 1050837)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MA. RAQUEL TAVAREZ TOVAR, promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial sobre Rectificación de acta de nacimiento de sus hijos JAZMIN YESENIA, JUAN FRANCISCO y GUADALUPE JOCELYN de apellidos MARTINEZ TAVAREZ, en las que se asentó incorrectamente el nombre de la madre RAQUEL TAVAREZ TOVAR, siendo lo correcto MA. RAQUEL TAVAREZ TOVAR.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 155/2010.

Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1050857)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JUAN PABLO ZUÑIGA MARTINEZ, promueve en este Juzgado Vía de Procedimiento Especial, nulidad del segundo registro de acta de nacimiento el cual fue realizado el día seis de abril de mil novecientos setenta y nueve ante la partida número 2374, lo que constituye un error, debiendo existir el primero, llevado a cabo el ocho de marzo de mil novecientos setenta y nueve, ante la partida número 514, que es lo correcto.- Convóquese a las personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 1213/2007.

Aguascalientes, Ags., a trece de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1050040)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JESUS MARIA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1246/2008 relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por CERVEZA CORONA EN AGUASCALIENTES, en contra de JAVIER LANDEROS ROMO y MARIA GABRIELA SILVA VALDIVIA, remátese en el local de este juzgado a las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en el lote número trece, ubicado en el punto denominado Maravillas de Arriba, Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en quince metros, linda con camino vecinal; al SUR, en quince metros veinte centímetros, con la calle de acceso; al ORIENTE, en catorce metros, con lote número catorce; y al PONIENTE, en dieciséis metros, con lote número once. Siendo postura legal la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubre las dos terceras partes del precio de su avalúo.

Convóquense postores.

Jesús María, Aguascalientes, a 1° de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. GLORIA ANDRADE VARGAS.

(A 1050525)

A V I S O NOTARIAL

TRAMITACION NOTARIAL TESTAMENTARIA a bienes de la señora JUANA LOZANO también conocida como JUANA LOZANO VIUDA DE PADILLA, con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Hago del conocimiento público que el señor FERNANDO PADILLA LOZANO en su carácter de ALBACEA, así como la señora MA. GUADALUPE PADILLA LOZANO también conocida como MARIA GUADALUPE PADILLA LOZANO, ambos en su carácter de HEREDEROS de la sucesión mencionada, desean que se tramite extrajudicialmente la TESTAMENTARIA A BIENES de la señora JUANA LOZANO también conocida como JUANA PADILLA VIUDA DE LOZANO, exhibiendo los documentos referidos en el Artículo 775 del citado ordenamiento legal, por lo que fue levantada el acta correspondiente bajo el número DIECINUEVE MIL volumen QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de mayo del dos mil diez, pasada ante la fe del suscrito Notario, en la que me manifestaron:

I.- Toda vez que, en la disposición testamentaria mencionada la testadora instituyó como UNICOS y UNIVERSALES HEREDEROS a sus hijos

FERNANDO PADILLA LOZANO y MA. GUADALUPE PADILLA LOZANO también conocida como MARIA GUADALUPE PADILLA LOZANO, mismos que HAN ACEPTADO la herencia que se instituyó en su favor.

II.- La testadora designó como ALBACEA de la sucesión, a su hijo el señor FERNANDO PADILLA LOZANO, quien manifestó haber ACEPTADO dicho nombramiento y PROTESTADO desempeñarlo fiel y legalmente.

III.- Que se ha declarado la validez del testamento conforme a la ley, toda vez que se han cumplido los requisitos previstos para ello.

IV.- Que se procederá a practicar el inventario y avalúo de los bienes.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del dos mil diez.

Lic. Gerardo Dávila Díaz de León,
Notario Público Número Veintitrés.

(B 508812)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 521/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por RAMON GAYTAN CRUZ, en contra de ARNULFO TOVAR VAZQUEZ y MARIA TERESA GALLARDO GOMEZ, sáquese a remate a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ el siguiente bien:

"Casa marcada con el número trescientos dieciséis, actualmente mil novecientos dos de la calle Profesor Gámez Orozco de la Colonia Altavista, de esta ciudad, con una superficie de noventa metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al NOROESTE, en cinco metros, ochenta centímetros, linda con la calle de su ubicación; al SUR, en cinco metros, con Francisco Díaz; al ORIENTE, en veinte metros, con los lotes números cuatro, cinco y seis; al PONIENTE, en dieciséis metros, con Juan Rodríguez, antes con Agustina Muñoz de Plácido.

Postura legal: CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 99/100 en M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo, con la primera rebaja de Ley.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 7 de junio del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ.

(A 1050530)

A V I S O NOTARIAL

Con fundamento en los Artículos 774 y 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, Yo Licenciada Graciela González del Villar, Notaria Pública número 32 de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento número 26,719 volumen 490, de fecha veinte de mayo del 2010, del protocolo a mi cargo, se asentó a solicitud de la señora JOSEFINA MACIAS MEDRANO, la aceptación del cargo de albacea y heredera universal mismo que protestó desempeñar fiel y legalmente y la aceptación de la herencia en su favor, respecto de los bienes de la sucesión testamentaria del señor J. BENITO DE LIRA MELENDES.- Doy fe.

Aguascalientes, Ags., 20 de mayo del 2010.

Lic. Graciela González del Villar,
Notaria Número 32.

(A 1050112)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

C. JESUS GUILLERMO LIMON RIVAS:

Se le cita para que comparezca ante este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a la audiencia prevista por el Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en la que se dará a conocer el nombre del albacea nombrado en el testamento que otorgó MARIANA RIVAS CASTAÑEDA.

Expediente número 184/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1051031)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

CAROLINA DELGADO MIRANDA promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de nacimiento en la que se asentaron incorrectamente el nombre de su padre como JESUS DELGADO GONZALEZ, siendo lo correcto J. JESUS DELGADO GONZALEZ, el nombre de su abuelo paterno como JOSE CRUZ DELGADO, siendo lo correcto J. CRUZ DELGADO; el nombre de abuela materna como MA. ESTRADA ZAMORA, siendo lo correcto MARIA ESTRADA ZAMORA.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a

deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 451/2010.

Aguascalientes, Ags., 4 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 509458)

A V I S O NOTARIAL

PEDRO, JOSE, ANTONIO y OFELIA de apellidos SERNA DURAN, así como ERIKA SERNA, en términos de los Artículos 774, 775 y 776 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, han solicitado mi intervención para tramitar extrajudicialmente las sucesiones testamentarias a bienes de sus padres el señor PEDRO SERNA RODRIGUEZ y su madre la señora AVELINA DURAN FRAUSTO.

Asimismo en términos de lo dispuesto en los testamentos públicos abiertos otorgados por los autores de las sucesiones, aceptan la herencia en su calidad de legatarios en la forma y porciones que se establecen y asimismo la señora ERIKA SERNA, acepta el cargo de albacea, protestando cumplir fiel y legalmente con el mismo.

Aguascalientes, Ags., a ocho de junio del año dos mil diez.

Lic. Guillermo G.G. Ballesteros Guerra,
Notario Público Número Uno.
(A 1050963)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Ante este juzgado promueve en representación del menor JOSE ALONZO AVILA PALACIO LA C. MA. DE LAS NIEVES PALACIO SOLEDAD, en la Vía PROCEDIMIENTO ESPECIAL (RECTIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO), en la cual el atestado del menor se asentó en forma errónea el nombre de la madre como MARIA DE LAS NIEVES PALACIOS SOLEDAD, siendo lo correcto MA. DE LAS NIEVES PALACIO SOLEDAD; de igual manera se asentó erróneamente el apellido del menor como PALACIOS siendo el correcto PALACIO, es decir que su nombre correcto es JOSE ALONZO AVILA PALACIO.

Convóquese personas créanse derecho oponerse presente juicio, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo antes de que exista sentencia ejecutoriada.- Expediente número 399/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, 18 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1051161)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

JOSE NICOLAS PALOS ALEMAN y MA. DE JESUS PEDROZA DELGADO:

Con fundamento en los Artículos 270, 256, 275 fracción I y 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, se le cita para que comparezca personalmente ante este juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, a absolver las posiciones que previamente se califiquen de legales, apercibidos que en caso de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia serán declarados confesos de aquellas posiciones que previamente sean calificadas de legales, lo anterior dentro del expediente número 1604/2004, relativo al juicio UNICO CIVIL promovido por el SCRAP II SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSE NICOLAS PALOS ALEMAN y MA. DE JESUS PEDROZA DELGADO.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio del año 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ. (B 509668)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1518/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de PATRICIA HERNANDEZ ORTEGA, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, del siguiente bien inmueble:

Ubicado en calle Fischer, número 121-b, planta baja, del condominio número seis, manzana siete-C, del conjunto denominado "Condominios Lomas del Ajedrez", sección tercera, de esta ciudad, con una superficie de sesenta y tres metros ochocientos decímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE, tres metros un centímetro, en dos metros trece centímetros y en dos metros novecientos sesenta y cinco milímetros, con área común y pasillo; al ESTE, en once metros ochocientos cincuenta milímetros, con departamento A; al SUR, en cinco metros novecientos setenta y cinco milímetros, con el lote número veintitrés; al OESTE, en nueve metros setenta y cuatro centímetros, con el lote número cinco, arriba con departamento D de este condominio y abajo con cimentación.

Postura legal: NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. BLANCA ESTHELA SOLIS LOPEZ.
(A 1051152)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
AGUASCALIENES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 833/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por GUILLERMINA MARTINEZ LARA, en contra de BEATRIZ BECERRA GARCIA, rematarse en el local de este juzgado a las DOCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Inmueble ubicado en el Fraccionamiento Villa Las Palmas segunda sección, calle Prolongación Avenida Ixtláhuatl número 1133, manzana 10, lote 2, con una superficie de 101.78 metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: NORESTE 6.25 metros con calle Prolongación Avenida Ixtláhuatl, NOROESTE 17.88 metros con lote 1; SURESTE 16.11 metros con lote 3; SUROESTE 6.00 metros con lote 34".

Postura legal la cantidad de NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 66/100 M.N., que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., 31 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JOSEFINA ZAVALA SAUCEDO. (B 508580)

A V I S O NOTARIAL

De conformidad con lo establecido por el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, el que suscribe: LICENCIADO SALVADOR MARTINEZ SERNA, Notario Público Número Cuarenta y Dos, en ejercicio de los del Estado, por este conducto doy a conocer que con fecha 8 de junio de 2010, se R A D I C O , en esta Notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a bienes del C. ISAIAS GARCIA ESPARZA en el cual la C. AGUSTINA DIAZ JAUREGUI aceptó el cargo de albacea protestando cumplirlo fiel y legalmente, procediendo a practicar el inventario, los avalúos y la adjudicación de los bienes correspondientes, asimismo reconoce y acepta sus derechos hereditarios.

Calvillo, Ags., a 8 de junio de 2010.

A t e n t a m e n t e
Lic. Salvador Martínez Serna,
Notario Público Número Cuarenta y Dos.
(A 1051185)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1287/2009, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por BANCA SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de JESUS MARQUEZ IBARRA y MA. DEL CONSUELO LUNA DE LIRA DE MARQUEZ, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente inmueble:

Ubicado en calle General Antonio I. Villarreal número 211, Fraccionamiento Soberana Convención Revolucionaria de esta ciudad, lote 28, manzana 19, con una superficie de 90.00 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 15.00 metros con lote 29, al SUR, en 15.00 metros con lote 27; al ORIENTE, en 6.00 metros con lote 12; y al PONIENTE, en 6.00 metros con calle General Antonio I. Villarreal.

Postura legal: CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.
(A 1051612)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 725/2006, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INFONAVIT, en contra de GUILLERMO CRISANTO LOPEZ AQUINO y LAURA VELAZQUEZ FRANCO, sáquese a remate a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SEIS DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

"Casa habitación marcada con el número cuarenta y dos de la calle Balcón de la Plata, lote cincuenta y uno, manzana cuatro, del Fraccionamiento Balcones de Ojocaliente de esta ciudad de Aguascalientes", con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: en 16.51 metros con lote 52.

Al SUR. en 17.51 metros con lote 50.

Al ORIENTE: en 6.00 metros con lote 57.

Al PONIENTE, en 6.00 metros con calle Balcón de La Plata.

Postura legal: DOSCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 en

M.N., cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.

Asimismo se le notifica a los demandados las CESIONES DE DERECHOS realizadas por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES a SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V., acreditada dentro del Testimonio Notarial Público número veinticuatro mil ciento cuarenta y tres, volumen CDLIV, de fecha dieciséis de junio del dos mil nueve, otorgado ante la fe de la Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR, Notario Público número treinta y dos de los del Estado.

Así como la que le hace SCRAP II, S. DE R.L. DE C.V. a OPERADORA INMOBILIARIA KRISTAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, acreditada dicha cesión con la copia certificada del instrumento notarial número veinticinco mil seiscientos setenta y seis, volumen CDLXXVI, de fecha diez de enero del dos mil diez, otorgado ante la fe del Notario Público número treinta y dos de los del Estado, Licenciada GRACIELA GONZALEZ DEL VILLAR.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 9 de junio del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ANA GLORIA GARCIA ORTIZ. (B 509981)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 2078/2007 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MARCO ANTONIO GONZALEZ GALICIA, se rematará a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en el Fraccionamiento Pozo Bravo sector sur, manzana doce, lote veinticinco, con superficie de noventa metros cuadrados y con las siguientes medida y linderos: al NORTE, en seis metros con calle Pozo de Platino; al SUR, en seis metros con lote treinta y tres; al ORIENTE, en quince metros con lote veintiséis; al PONIENTE, en quince metros con lote veinticuatro.

Fijándose como postura legal la cantidad de \$173,333.33 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 Moneda Nacional), que cubre las dos terceras partes del avalúo.

Convóquese a postores.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 1051781)

A V I S O NOTARIAL

Para los efectos legales a que haya lugar y en términos del artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Aguascalientes, yo Licenciado José Luis Serna de Lara, Notario Público Número Catorce de los del Estado, hago del conocimiento público que en el instrumento público número 34,195, volumen 611, de fecha 26 de mayo de 2010, de mi protocolo, se asentó el reconocimiento de la validez de testamento, la aceptación de la herencia, por parte de los señores EDGAR, SERGIO, MA. ISABEL, CARLOS HORACIO, HORTENCIA JUDITH, JORGE, CUAUHTEMOC, todos ellos de apellidos GOMEZ GUZMAN, así como la aceptación del cargo de albacea por parte del señor JORGE GOMEZ GUZMAN, quien protestó desempeñar fielmente dicho encargo. Lo anterior en la sucesión testamentaria extrajudicial a bienes de la señora MA. ISABEL GUZMAN MARTINEZ, quien falleció en Aguascalientes en fecha 10 de mayo de 2010, otorgando testamento público abierto en escritura número 32,697, volumen 571 de fecha 16 de julio de 2009, otorgado ante la fe del suscrito notario.

Aguascalientes, Ags., 26 de mayo de 2010.

A t e n t a m e n t e

Lic. José Luis Serna de Lara,
Notario Público Número Catorce.
(B 505604)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 603/2009 relativo al juicio que en el PROCEDIMIENTO ESPECIAL (ALIMENTOS PROVISIONALES y DEFINITIVOS) que promueve YOLANDA SOSA MARTINEZ en contra de JOSE DE JESUS PONCE VAZQUEZ, se rematará en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el cincuenta por ciento, con rebaja del diez por ciento de la tasación del siguiente bien inmueble:

Ubicado en San José de las Laborcillas, Aguascalientes con una superficie de cien hectáreas, y las siguientes medidas y colindancias: Al ORIENTE, en mil setecientos sesenta y cinco metros, con Antonio Chávez; al SUROESTE, en setecientos treinta y dos metros con Mario Esqueda; al PONIENTE, en mil ciento noventa y dos metros con Juan Esqueda; al NOROESTE, en trescientos veinte metros, con Isidro Rodríguez; al NORTE, en cuatrocientos ocho metros, con Encarnación Esqueda; mismo que se encuentra registrado bajo el número 32, del libro 3792 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Siendo postura legal del bien inmueble la cantidad de UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS Mo-

neda Nacional, que cubre las dos terceras partes del cincuenta por ciento del precio del avalúo.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1051343)

A V I S O NOTARIAL

Ante mí LIC. JESUS ARMANDO AVILA GUEL, Notario Público Número Nueve de los del Estado, y por medio del Acta número 28,104 Volumen DCCCLXXXIX de mi Protocolo, se presentaron ante mí, las señoras VERONICA PATRICIA CALDERON PEREZ y MARIA FERNANDA CALDERON PEREZ, también conocida como MA.FERNANDA CALDERON PEREZ, en su carácter de UNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS y la señora MA. DE JESUS ESPARZA ROMO, en su carácter de ALBACEA, y declaran que reconocen los derechos hereditarios que les corresponden en la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la señorita PATRICIA ELENA CALDERON ROMO, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes con fecha 26 de julio del año 2008. La presente se hace de conformidad con el Artículo 774 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Aguascalientes, Ags., a 6 de junio del 2010.

A t e n t a m e n t e .

Lic. Jesús Armando Avila Guel,
Notario Público Número Nueve.
(B 509799)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

SOCORRO ORTEGA MARTINEZ promueve ante este H. Juzgado en la Vía de Procedimiento Especial la Rectificación de su Acta de matrimonio en la que se asentaron incorrectamente su nombre como MA. SOCORRO ORTEGA MARTINEZ siendo lo correcto SOCORRO ORTEGA MARTINEZ, el nombre de su suegro como FELICIANO MUÑOZ GOMEZ siendo lo correcto FELICIANO MUÑOZ ROMO de nacionalidad MEXICANA dato que fue omitido.

Convóquese personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 489/2010.

Aguascalientes, Ags., 19 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1051829)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente 134/2009, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MANUEL RIVAS GAYTÁN Y ANA ISABEL VILLANUEVA ESPINOSA, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Departamento ubicado en calle Paseo del Jilguero, edificio 4MH, departamento nueve, lote nueve, manzana 4-101-4, Infonavit Pilar Blanco de esta ciudad, con una superficie de 54.43 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 8.62 metros con vacío; AL SUR; en 2.77 metros con área común, en 1.80 metros con área común, en 3.00 metros con pasillo y escalera, en 2.55 metros con área común, en 2.85 metros con área común; AL ORIENTE, en 5.70 metros con departamento once; y al PONIENTE, en 5.70 metros con vacío, arriba con departamento trece, abajo con departamento cinco".

Postura legal: \$ 83,333.33 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) que comprende las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

El inmueble cuenta con adeudos fiscales que ascienden a la cantidad de \$ 122.00 (CIENTO VEINTIDOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), mismos que serán retenidos al adjudicarse el mismo.

Aguascalientes, Ags., a diez de junio del año dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. FABIOLA MORALES ROMO.

(A 1051795)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

ANGEL VAZQUEZ DIAZ DE LEON, promueve ante este Juzgado Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad Perpetuam, a efecto de acreditar que por prescripción positiva se ha convertido en propietario del siguiente bien inmueble:

TERRENO UBICADO en el predio ubicado en el camino a San Antonio de las Rosas municipio del Llano Aguascalientes, con una superficie total de 17,692.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 377.50 metros colinda con el señor Luis Murillo quien tiene su domicilio en el propio predio colindante.

AL SUR: en 377.50 metros colinda con el señor Arón González Murillo quien tiene su domicilio en el propio predio colindante.

AL PONIENTE: en 46.70 metros con Eduardo Padilla Murillo quien tiene su domicilio en el propio predio colindante.

AL ORIENTE: en 49.20 metros linda con Sra. Martina Flores esposa del señor Leonardo González Murillo quien tiene su domicilio en el propio predio colindante.-

Convóquense personas, créanse derecho a oponerse a estas diligencias presentarse ante éste juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de Ley.- Expediente número 2690/2009

Aguascalientes, Ags., a doce de enero de dos mil diez

EL C. SEGUNDO SECRETARIO
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.

(A 1051679)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 34/2008, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el LICENCIADO GERARDO ROMO MUÑOZ, en contra de los CC. FEDERICO GUILLERMO SERNA SERNA Y REBECA ESQUEDA RAMIREZ, remátese en el local de este Juzgado a las TRECE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Casa habitación ubicada en calle Trapiche número 221, lote 6 de la manzana 2 del fraccionamiento Trojes de Oriente, segunda sección "A", de esta Ciudad, con una superficie de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS con los siguientes linderos y medidas: AL NORTE: en 27.804 metros con el lote número 5, AL SUR: en 28.50 metros con el lote número siete. AL ORIENTE: en diez metros con el lote número 19, AL PONIENTE: en diez punto cero cincuenta y cuatro metros con calle Trapiche, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 36, del libro 5120, sección primera del Municipio de Aguascalientes.-

Postura Legal para la primera almoneda \$600,000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Expediente número 34/2008

Aguascalientes, Ags., a 9 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA.

A 1051790)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA.

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

En el expediente número 1540/2009, relativo al juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de la C. MARIA ELENA GONZALEZ AVILA, remátese en el local de esta Juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

"Un lote de terreno y casa habitación sobre él edificada, identificado como lote 31 de la manzana 12, ubicado en la calle Daniel Cervantes número 236 del Fraccionamiento Villas de Nuestra Señora de la Asunción, de esta Ciudad, el cual consta de una superficie de 90.00 metros cuadrados y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias AL NORESTE.- En 6.00 metros, linda con el lote número 17; AL SURESTE.- En 15.00 metros, linda con el lote número 17; AL SUROESTE.- En 6.00 metros, linda con Daniel Cervantes; AL NOROESTE.- En 15.00 metros, linda con el lote número 32, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 8, de la foja 123, del libro 4614, sección primera del Municipio de Aguascalientes, en fecha seis de septiembre de dos mil cinco.

Postura legal en la cantidad de \$146,666.67 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Expediente número 1540/2009

Aguascalientes, Ags., a 8 de junio de 2010

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (B 509919)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

Que en el expediente número 1478/2007 relativo al Juicio Hipotecario promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de MIGUEL ANGEL VAZQUEZ GONZALEZ, se rematará a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIEZ, el siguiente bien:

Casa habitación ubicada en el Fraccionamiento Villa de Nuestra Señora de la Asunción, Sector Alameda, calle Luis Chávez número setecientos nueve, manzana veintiuno, lote cinco, con una superficie de noventa metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: al NORESTE, EN SEIS METROS, con calle Luis Chávez; al SURESTE, en quince metros, con lote seis, al SUROESTE, en seis metros con lote treinta y ocho; al NO-

ROESTE, en quince metros, con lote cuatro, fijándose como postura legal la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 Moneda Nacional, que cubren las dos terceras partes del precio del avalúo,.

Convóquense postores.

Hágase saber a los interesados que el inmueble reporta un adeudo de impuesto predial de NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 Moneda Nacional.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ROSA MARIA LOPEZ DE LARA. (A 1051780)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ADELINA RUIZ NIETO y/o ADELINA RUIZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres ESTANISLAO RUIZ MURO y PETRA NIETO VALLE.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de esta edicto.

Expediente número 1482/2009.

Aguascalientes, Ags., a 2 de junio del 2010

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.(B 509479)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACIÓN

C. MARTHA LEON RODRIGUEZ.-

Se le cita para que comparezca ante este juzgado a las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE JUNIO DELAÑO DOS MIL DIEZ para que absuelva posiciones que en sobre cerrado se le articulen, con apercibimiento de que en caso de no comparecer ni justificar la causa legal de su inasistencia, será declarada confesa de las posiciones que previamente se califican de legales.-

Expediente Número 2406/2007, relativo al juicio UNICO CIVIL, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de MARTHA LEON RODRIGUEZ.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del año dos mil diez.-

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (A 1051775)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

CARLOS GALICIA HERNANDEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de junio del año dos mil seis, siendo sus padres GUILLERMO GALICIA y ZENORINA HERNANDEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 210/2007.

Aguascalientes, Ags., a 15 de septiembre del 2009.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1049472)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ:

Dentro de los autos del expediente 228/2008 relativo al Juicio UNICO CIVIL promovido por JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ en contra de BRENDA MARIA DE LOURDES MARTINEZ GUARDADO.

En fecha tres de marzo del año dos mil diez dentro de los autos del presente juicio recayó el siguiente auto:

"Aguascalientes, Aguascalientes, a tres de marzo de dos mil diez.

A sus autos los escritos que suscribe la Licenciada ARGELIA FLORES MAYEN. Se tiene a la promovente señalando como domicilio de JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ, el ubicado en calle Vivero del Valle número 214, del Fraccionamiento Casa Blanca, de esta ciudad; por lo cual, dado que el actor no dio cumplimiento con el requerimiento que se le ordenó hacer por auto de fecha dos de diciembre del dos mil nueve, se faculta al ministro ejecutor adscrito a la Dirección de Actuaria, a fin de que se requiera JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ en el domicilio señalado en líneas anteriores, por el pago de la cantidad de CIENTO DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL por concepto de la cantidad líquida a que fue condenado según se desprende del resolutivo TERCERO de la sentencia dictada en segunda instancia; además de la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTA-

VOS Moneda Nacional, a que fue condenado por sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de septiembre del dos mil nueve.

Lo anterior en los mismos términos de lo señalado por los autos de fecha quince de abril y seis de noviembre, ambos del dos mil nueve..."

Con el fin de requerir al C. JUAN MANUEL VIRUEL RODRIGUEZ del mencionado auto.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1049839)

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RICARDO RIVERA RENTERIA:

ANGEL CARMONA ALVAREZ, le requiere para que señale bienes de su propiedad para garantizar las prestaciones a que fue condenado en el expediente número 988/2006 relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido en su contra, bajo apercibimiento que de no dar cumplimiento a los ocho días de la última publicación, se procederá al embargo en su contra, según lo dispone el Artículo 444 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente el Código de Comercio.

Aguascalientes, Aguascalientes, a veintisiete de mayo de dos mil diez.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. HERMELINDA MONTAÑEZ GUARDADO.
(A 1049882)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE DAVALOS ROMO y/o JOSE DAVALOS y/o JOSE DAVALOS R. y/o J. FELIX DAVALOS falleció en Aguascalientes, Ags., el veintidós de mayo del año mil novecientos setenta y cinco. Siendo sus padres ANTONIO DAVALOS y FORTUNATA ROMO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1348/2009.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(1049996)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE MANUEL NAJERA MUÑOZ y/o JOSE NAJERA MUÑOZ y/o MANUEL NAJERA MUÑOZ, falleció el día 28 de diciembre del 2000, en Paredes, San José de Gracia, Ags., siendo sus padres EDUARDO NAJERA VENEGAS y JOSEFA MUÑOZ SANTOS.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1487/2009.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, a 2 de junio de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1049989)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. JESUS ROMO MAURICIO, falleció el día 15 de septiembre del 2007, en Villa Juárez, Asientos, Ags., siendo sus padres SILVESTRE ROMO (FINADO) y MA. REFUGIO MAURICIO (FINADA).

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 253/2010.

Pabellón de Arteaga, Aguascalientes a 19 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1049766)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ZAMARRIPA MARTINEZ:

ALMA ROSA RANGEL MONTOYA le demanda en la Vía Unica Civil la disolución del Vínculo Matrimonial, Disolución de la Sociedad Conyugal, pérdida de todo lo dado y prometido dentro del matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad

para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 2137/2008.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(B 507812)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este juzgado se presenta J. REFUGIO DURAN GONZALEZ y OTROS denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de Cujus, RITA SOLEDAD RIVERA, quien falleció el día 20 de julio del 2000 en Rincón de Romos, Aguascalientes, siendo sus padres RAMON SOLEDAD DIAZ y FRANCISCA RIVERA SOLIS. Por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 241/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 25 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049467)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. APOLINAR MENDEZ FIERROS y OTROS denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus, CATARINO ROMERO GONZALEZ y/o CATARINO ROMERO, quien falleció el día 20 de enero del 2009 en Ampliación Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes. Siendo sus padres EMETERIO ROMERO y MARIA GONZALEZ.- Por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1123/2009.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 1° de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1049468)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SISTO PADILLA ROCHA y/o SIXTO PADILLA ROCHA y/o SISTO PADILLA y/o SIXTO PADILLA falleció en Aguascalientes, Ags., el día primero de octubre de mil novecientos setenta y dos. Siendo sus padres RAFAEL PADILLA y VALENTINA ROCHA.

Convóquense personas créanse derecho testado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1252/2008.

Aguascalientes, Ags., a 16 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1050356)

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

RODRIGO ACERO REYNAGA:

BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, le demanda en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIA, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Para que por sentencia firme se declaren vencidos anticipadamente los plazos para el pago del crédito que dio lugar a este juicio y el derecho de mi poderdante de exigir a la parte demandada el reembolso insoluto del capital, intereses moratorios, gastos, costas y demás consecuencias legales, por haberse actualizado la causal de vencimiento anticipado del plazo correspondiente, expuesta en los hechos de esta demanda.- B).- El pago de la cantidad de \$ 194,476.12 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 12/100 M.N.), por concepto de suerte principal.- C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios de conformidad con la tasa pactada y los cuales solicito sean regulados en ejecución de sentencia, los que deberán ser calculados a partir del día en que mi contraparte incurrió en mora (el que se determina en los hechos de esta demanda) y hasta que pague totalmente su adeudo.- D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) a una tasa del quince por ciento (15%) respecto de los intereses moratorios reclamados en el inciso anterior, con fundamento en los Artículos 18 y 23 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y de la contradicción de tesis que se hace valer en el punto de hechos de esta demanda.- E).- El

pago de los gastos y costas que se originen en el presente juicio.

Emplácese al demandado para que conteste la demanda entablada en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe al demandado para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las Listas de Acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- Expediente número 829/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. VICTOR HUGO DE LUNA GARCIA.
15 en 15 (A 1050446)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 1275/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SALVADOR PADILLA GONZALEZ, en contra de RICARDO JAIME CALZADA, remátese en el local de este juzgado a las TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, el siguiente bien inmueble:

El inmueble ubicado en el lote de terreno y casa habitación ubicada en la manzana 15, lote 4, ubicado en la esquina que forman las calles Guadalupe Victoria y Emiliano Zapata del Ejido El Aurero y La Loma y El Refugio del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, con una superficie de 277.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y linderos: al NORTE, en 18.92 metros con calle Guadalupe Victoria; al ESTE, en 15.35 metros con calle Emiliano Zapata; al SUR, en 19.36 metros con solar número 5; al OESTE, en 13.69 metros con el solar número 3.

Postura legal: CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 4 de junio del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.
15 en 15 (A 1050401)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ARTURO REYES MORENO falleció en Aguascalientes, Ags., el catorce de enero del año dos mil ocho. Siendo sus padres PANTALEON REYES MORENO y TOMASA MORENO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 482/2010.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. RITA JAQUELINE ESPARZA SOLIS.
(A 1049733)

JUZGADO SEPTIMO LO DE CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

EDGAR ROGELIO PASILLAS HERNANDEZ,
ROGELIO PASILLAS ROCHA y JOSEFINA
HERNANDEZ ALCANTAR:

CAJA POPULAR MEXICANA, SOCIEDAD DE AHORRO Y PRESTAMO le demando en la VIA ESPECIAL HIPOTECARIO, por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

a).- La declaración judicial del vencimiento anticipado del contrato de mútuo con interés y garantía hipotecaria y del plazo concedido para su pago y accesorios, de conformidad con la cláusula octava inciso b) del capítulo tercero del Contrato de Mutuo con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción.

b).- Por el pago de la cantidad de \$ 185,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal.

c).- Por el pago de los intereses ordinarios a razón del 2.18% (dos punto dieciocho por ciento) mensual, según lo establecido por la Cláusula Cuarta del Capítulo Tercero del Contrato Base de la Acción, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

d).- Por el pago de los intereses moratorios a razón del 3.68% (tres punto sesenta y ocho por ciento) mensual, según lo establecido por la Cláusula Quinta del Capítulo Tercero del Contrato Base de la Acción, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

e).- Por el pago de las costas y gastos de juicio, que deberán determinarse en la planilla de liquidación que presentaremos a su señoría en el momento procesal oportuno.

Emplácese a los demandados para que conteste la demanda entablada en su contra dentro

del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Hágasele saber a las partes demandadas que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la secretaría del juzgado para que se impongan de su contenido.

Se apercibe a las partes demandadas para que señalen domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en los estrados del juzgado y las no personales, se harán por medio de las listas de acuerdos de este juzgado, lo anterior con fundamento en los Artículos 105 y 115 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

Expediente número 315/2008.

Aguascalientes, Ags., a 21 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. LAURA SUSANA RODRIGUEZ LARA.
(A 1050095)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE ANGEL VELASCO LOPEZ y/o ANGEL VELASCO LOPEZ, falleció el 2 de febrero del 2007 en Calvillo, siendo sus padres Leovardo Velasco Martínez y Juliana López; preséntense interesados a esta Intestamentaria ante el juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 223/2010.

Calvillo, Ags., a 11 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS,
LIC. HUMBERTO AZPIAZU CASTRO. (A 1050174)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PEDRO IBARRA REGALADO, falleció en Aguascalientes, Ags., el día quince de enero del dos mil nueve. Siendo sus padres AGUSTIN IBARRA VELA y TOMASA REGALADO DELGADILLO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 6/2010.

Aguascalientes, Ags., a 2 de febrero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1050597)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente 1261/2009, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria "Acreditación de Estado de Interdicción", promovido por MA. FRANCISCA DE LA ROSA RUIZ ESPARZA, recayó una Sentencia que en lo conducente dice:

A sus autos los escritos de cuenta que suscribe la licenciada PATRICIA DIAZ DE LEON RAMIREZ con la personalidad que tiene reconocida en autos.- Como lo solicita y por los motivos que expone, con fundamento en los Artículos 82, 83 y 806 a fin de dar cumplimiento con el resolutivo tercero de la sentencia definitiva dictada en fecha tres de febrero del dos mil diez, publíquese un extracto de la citada resolución en la que se establecerán los lineamientos relevantes de la misma, lo que será en los siguientes términos: "JUZGADO CUARTO FAMILIAR. SENTENCIA DEFINITIVA. Aguascalientes, Ags., a tres de febrero del año dos mil diez. V I S T O S, para dictar sentencia los autos del expediente número 1261/2009 relativos a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por DECLARACION DE ESTADO DE INCAPACIDAD MENTAL promoviera MA. FRANCISCA DE LA ROSA RUIZ ESPARZA para que se declare en Estado de Incapacidad a sus hermanos J. JESUS y RAMON DARIO de apellidos DE LA ROSA RUIZ ESPARZA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes: C O N S I D E R A N D O S. III.- La solicitud de la parte promovente se admitió... por audiencia de fecha veinte de noviembre del dos mil nueve se llevó a cabo el primer reconocimiento médico a los presuntos incapaces... los Peritos Médicos doctores FAUSTO VIDALES, LUIS LEON RAMIREZ y JAVIER AGUAYO LEYTE... en forma colegiada concluyendo que "...encontramos a J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA cursa con una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que le limita significativamente en su interacción con los demás por lo que necesita de terceras personas para su atención personal, cuidados así como para la toma de decisiones legales"; en cuanto a RAMON DARIO DE LA ROSA RUIZ ESPARZA "...lo encontramos conciente, orientado en tiempo, lugar y persona, tranquilo cooperador con el antecedente de haber presentado alucinaciones auditivas e ideas de daño y bajo tratamiento psiquiátrico... Por audiencia del catorce de enero del dos mil diez... los doctores LUIS LEON RAMIREZ, FAUSTO VIDALES VAZQUEZ y JAVIER AGUAYO LEYTE,... después de practicar el Segundo Reconocimiento en la persona de J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA "...lo encontramos que cursa una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que lo limita significativamente en su interacción con los demás por lo que requiere de terceras personas para su atención personal y cuidados y para la toma de

decisiones". ...En base a lo anterior y toda vez que la Prueba Pericial practicada por los doctores nombrados por este juzgado resulta coincidente tanto en el primer reconocimiento como en el segundo, puesto que en ambos se refiere que J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA cursa una parálisis cerebral infantil que le incapacita parcialmente para el habla y el movimiento, con una hipoacusia severa, más importante del lado izquierdo que le limita significativamente a su interacción con los demás por lo que necesita de terceras personas para su atención personal, cuidados así como para la toma de decisiones legales, lo que se corrobora con el certificado médico del Centro de Rehabilitación e Integración del DIF Estatal... JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA... presenta secuelas de daño neurológico tipo cuadraparesis atetósico por lo que presenta trastornos de articulación de lenguaje y trastornos para la marcha... en consecuencia se declara que procedieron las presentes Diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en ellas el suscrito Juez declara a J. JESUS DE LA ROSA RUIZ ESPARZA en Estado de Interdicción... TERCERO. No se declara a RAMON DARIO DE LA ROSA RUIZ ESPARZA en Estado de Interdicción... A S I, lo resolvió y firma el C. JUEZ CUARTO FAMILIAR DE ESTA CAPITAL, LICENCIADO JOSE HUERTA SERRANO por ante su Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe".- Notifíquese. Así lo proveyó y firma el Licenciado JOSE HUERTA SERRANO, Juez Cuarto de lo Familiar, quien actúa asistido de su Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.

Se publica en la lista de acuerdos del día veintiséis de mayo del dos mil diez.- Conste.

Expediente número 1261/2009.

Aguascalientes, Ags., a 3 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEEL SANCHEZ RANGEL.

(A 1050947)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE VELAZQUEZ VIDAL quien falleció en Guadalajara, Jalisco el once de enero de dos mil siete, siendo sus padres NICOLAS VELAZQUEZ LOPEZ y ANDREA VIDAL ARELLANO.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentase a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 470/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 17 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.

(A 1051213)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MIGUEL HERNANDEZ SOSA, falleció el 19 de junio del año 2009, en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres AMADOR HERNANDEZ CASTORENA y PAULA SOSA GUTIERREZ.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 484/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 25 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A 1051377)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

JOSE LUIS MARTINEZ SANDOVAL:

BRAULIA GOMEZ FERNANDEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 33/2010.

Aguascalientes, Ags., 25 de mayo del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.

(A 1051039)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ROBERTO CERVANTES AGUILAR, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de abril de dos mil.- Siendo sus padres SEFERINO CERVANTES HERNANDEZ y FELICITAS AGUILAR HUYOA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 613/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 7 de junio de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1051223)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

REFUGIO y/o JOSE DEL REFUGIO y/o JOSE REFUGIO y/o J. DEL REFUGIO y/o J. REFUGIO MARQUEZ MEDINA, falleció el día 15 de octubre del año 2004 en San Francisco de los Romo, Ags., siendo sus padres MAURO MARQUEZ y ROGELIA MEDINA.

Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1417/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 20 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO.

(A 1049469)

JUZGADO PRIMERO DE O FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

ADRIAN TOVANICHE:

LLONICA CRISTINA GONZALEZ LOPEZ, le demanda en la Vía Unica Civil, la disolución del vínculo matrimonial que los une. Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 1323/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 1050346)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ DIAZ CHAVEZ falleció en esta ciudad, el catorce de noviembre de dos mil nueve, siendo sus padres ADOLFO DIAZ y BRUNA CHAVEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 490/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, siete de mayo de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA,
LIC. BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO. (A 1049389)

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

SALVADOR MARTINEZ BADILLO:

MARIA GLORIA BADILLO ROMO le demanda en la VIA UNICO CIVIL por las siguientes prestaciones:

A).- Por la rescisión del contrato de donación, que dolosamente se hiciera el día 23 de julio del año dos mil ocho, entre la suscrita (donante) y el C. SALVADOR MARTINEZ BADILLO (donatario), mismo que se hiciera ante la fe del notario número 29 respecto del bien inmueble ubicado en la Avenida Independencia número 641, el cual quedará inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17, del libro 6430, de la sección primera de este Municipio de Aguascalientes.

B).- Por la nulidad de la escritura de donación, de fecha 23 de julio del año dos mil ocho, número 24,079, volumen CDXIII, celebrado ante la fe del notario supernumerario número 29 de los del Estado, Licenciado Ernesto Díaz Reyes.

C).- Por la cancelación de la inscripción de dicha escritura que se hiciera ante el C. Director del Registro Público de la Propiedad, la cual se encuentra inscrita bajo el número 17 a fojas 123, del libro número 6430, de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

D).- Para que una vez decretada la nulidad de la escritura anterior se decrete vigente la escritura de fecha 5 de junio de 1996, número 13,892, volumen 194, pasada ante la fe del notario público número 14 de los del Estado, Lic. José Luis Serna Valdivia, la cual quedará inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 17 del libro 155, de la sección cuarta de este Municipio de Aguascalientes.

E).- Por la desocupación y entrega real y material del bien inmueble descrito con anterioridad.

F).- Para que a la fecha de entrega se esté al corriente de pago de agua, luz, teléfono, predial y demás, tal y como en su momento indebidamente la recibiera y se apoderara mi hijo y ahora demandado Salvador Martínez Badillo.

G).- Por el pago de daños y perjuicios, mismos que en su momento serán determinados por peritos especialistas en la materia que designen las partes.

H).- Por el pago de los gastos y costas, así como los honorarios que se pudieran generar por la tramitación del presente juicio.

Por este conducto se le requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, haga valer lo que a su derecho convenga, asimismo se le informa al demandado que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la secretaria del juzgado, de conformidad con el Artículo 1140 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Expediente número 465/2009.

Aguascalientes, Ags., a 7 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. XOCHITL LOPEZ PEREZ. (A 1051785)

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

AL PUBLICO EN GENERAL:

JUAN ANTONIO MACIAS BECERRA, nació y contrajo matrimonio en esta ciudad de Aguascalientes, teniendo como su último domicilio el ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO 308 DE LA COLONIA SAN IGNACIO DE ESTA CIUDAD. Por este medio se cita a las personas que se crean con derecho a deducir derechos hereditarios dentro de la SUCESION A BIENES DE DICHA PERSONA, presentarse en el local del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora, con domicilio ubicado en Tehuantepec y Comonfort, Edificio del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, segundo piso, Colonia Centenario de Hermosillo, Sonora, donde se llevará a cabo la JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente número 568/10, promovido por JAMES ROBERT ITO MACIAS TOLEDO, a LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

Exhorto número 92/2010.

Aguascalientes, Ags., a 10 de junio de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ALEJANDRA IVETHE DE LA FUENTE
GARCIA. (A 1051832)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

IGNACIO GARCIA MACIAS falleció en Aguascalientes, Ags., el veintitrés de noviembre del año dos mil nueve. Siendo sus padres J. GUADALUPE GARCIA y JULIA MACIAS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 524/2010.

Aguascalientes, Ags., a 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA. (B 509782)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

PABLO GUTIERREZ LOMA, quien falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día seis de abril de dos mil siete, siendo sus padres EVERARDO GUTIERREZ SUAREZ y ELVIRA LOMA CAUDILLO.- Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 555/2010.

Aguascalientes, Ags., dieciocho de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1051761)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

LUIS TERRONES JAIME quien falleció en esta ciudad el día dieciséis de mayo de dos mil dos, siendo sus padres MARIANO TERRONES IBARRA y MA. DE JESUS JAIME.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 520/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 1051680)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

MARIA CAMERINA NAJERA CHAVEZ también conocida como MA. CAMERINA NAJERA CHAVEZ y/o MA. CAMERINA NAJERA y/o MARIA NAJERA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día trece de julio del año dos mil nueve, siendo sus padres JULIAN NAJERA MORALES y ANTONIA CHAVEZ GUZMAN.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 580/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 509480)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

En el expediente número 449/2001, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL, promovido por J. GUADALUPE JIMENEZ DIAZ y OTROS en contra de INMOBILIARIA PERDIZ STROBEL y OTROS, rematarse en el local de este juzgado a las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIEZ el siguiente bien:

Inmueble denominado Florida Park, propiedad de Inmobiliaria Perdiz Strobel, ubicado en Carretera México Km. 14 s/n, Colonia Cotorina, Aguascalientes, Aguascalientes, con una superficie de 6,085.97 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 165.15 metros con propiedad de Ernesto Medrano Avila; al SUR en 162.87 metros con resto del lote; al ORIENTE en 34.59 metros con Boulevard José María Chávez y al PONIENTE, en 39.66 metros con antiguo camino a Peñuelas, el cual se encuentra inscrito bajo el número 49 del libro 2511 de la sección primera del Municipio de Aguascalientes.

Postura legal: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS 28/100 Moneda Nacional.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a treinta y uno de mayo del dos mil diez.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.

(A 1051718)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

CARMEN TAFOYA SIERRA y/o MARIA CARMEN TAFOYA SIERRA y/o MARIA DEL CARMEN TAFOYA SIERRA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día veinticuatro de abril de mil novecientos ochenta y seis.- Siendo sus padres MARTIN TAFOYA y DOROTEA SIERRA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1184/2008.

Aguascalientes, Ags., a 20 de marzo del 2009.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1045827)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN GUERRERO VIDAL, quien falleció en esta ciudad el día veintisiete de enero de dos mil ocho, siendo sus padres JOSE GUERRERO SANCHEZ y MA. DE JESUS VIDAL HERNANDEZ.

Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 392/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 11 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 1046113)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARTIN DE LIRA TISCAREÑO:

IMELDA OLIVARES JIMENEZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une y la pérdida de todo lo dado y prometido durante el matrimonio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la secretaría de este juzgado, asimismo para que señale domicilio en este Partido

Judicial del Estado para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones personales se le harán mediante cédula fijada en la puerta del juzgado.

Expediente número 77/2009.

Aguascalientes, Aguascalientes, 18 de enero de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1046280)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

DARIO ALGALAN ATLA, falleció en Ojocaliente, Zacatecas, el día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y seis.- Siendo sus padres MIGUEL ALGALAN VAZQUEZ y EDUWIGES ATLA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 107/2010.

Aguascalientes, Aguascalientes, 5 de marzo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1046006)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta JUAN ANTONIO ROMO MORENO denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de cujus MANUEL ROMO RAMIREZ y MARIA MORENO GAYTAN, quien falleció el primero de ellos el día 24 de mayo de 1975 en San Antonio, Tepezalá, siendo sus padres LUIS ROMO y SALOME RAMIREZ, y del segundo de ellos quien falleció el día 21 de julio del año 2009, en Plutarco Elías Calles No. 5, siendo sus padres LUCIO ROMO y TOMASA GAYTAN, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 387/2010.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 19 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (B 505262)

JUZADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN DURON GOMEZ, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día tres de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Siendo sus padres JOSE SANTOS DURON PONCE y FELISA GOMEZ RUVALCABA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 417/2010

Aguascalientes, Aguascalientes, 3 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA.

(A 1047391)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 286/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción voluntaria sobre Declaración de Estado de Interdicción promovidas por la C. MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ, recayó una sentencia que en lo conducente dice:

Aguascalientes, Ags., a siete de abril del año dos mil diez.

V I S T O S , para dictar sentencia dentro de los autos del expediente número 286/2010, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria que por ESTADO DE INTERDICCION promovió la C. MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ para que se declare en Estado de Interdicción a MARIA ELENA PLAZA RUVALCABA, la que se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en los Artículos 471 y 472 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, y de los Artículos 81, 82, 83, 84, 85, 791, 799, 800, 801, 802, 803 y 806 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y se resuelve.

PRIMERO.- Se declaran procedentes las diligencias de jurisdicción voluntaria propuestas por la Licenciada MA. CARMEN ELENA ARANDA MARQUEZ en su carácter de Agente de Ministerio Público.

SEGUNDO.- Se declara a MARIA ELENA PLAZA RUVALCABA, en estado de interdicción.

TERCERO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena el cumplimiento con lo señalado por la fracción IV del artículo 803 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO.- Causado ejecutoria esta sentencia publíquese la misma por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de circulación Estatal.

QUINTO.- con apoyo en el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Aguascalientes, al hacerse pública la sentencia por causar ejecutoria, omítanse los datos personales de las partes, en razón de la protección de derechos familiares.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S I , lo sentenció y firma el C. Juez tercero de lo Familiar de esta capital, Licenciado MAURO RENE MARTINEZ DE LUNA, por ante su secretaria que autoriza.- Doy fe.- Firmando tres firmas ilegibles.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., 27 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.

(A 1046937)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. MA. DEL CARMEN DURON SANDOVAL:

JOSE LUIS DIAZ DIAZ, le demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).- La liquidación de la sociedad conyugal en este caso solicitada como consecuencia de la disolución del vínculo matrimonial que los une a la fecha.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.

Expediente número 1251/2008.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de julio del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.

(A 1047283)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JAVIER HERNANDEZ MELENDEZ:

CRISTINA TORRES SAAVEDRA, le demanda en la Vía Unica Civil (Divorcio Necesario) por el pago y cumplimiento de las prestaciones: A), B), A), B), C), D) y E); de su escrito inicial.- Emplácese conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría del Juzgado, apercibiéndolo para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.

Convóquense personas créanse derecho a oponerse a este juicio, presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.- Expediente número 1172/2009.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 12 de mayo del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1048340)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

En el expediente número 524/2007, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. JUAN ANTONIO LOMELI TALAVERA, Endosatario en Procuración de BENJAMIN PALACIOS HERRERA, en contra de JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA, remátese en el local de este Juzgado de Primera Almoneda, a las catorce horas del día dos de julio del dos mil diez, lo siguiente convocándose a postores.

De los derechos que le corresponden a JOSE MARTIN DE AVILA HERRERA del predio identificado como lote cinco, con una superficie de 708 metros, 64 decímetros cuadrados y que linda al NORTE en 13 metros 29 centímetros con calle Juan Diego; al ORIENTE, en línea de Norte a Sur mide 22 metros 78 centímetros, quiebra hacia el Oriente en 4.958 metros lindando con el predio que se aplicara a CATARINO HERRERA MARIN para terminar hacia el Sur, en 22 metros 48 centímetros con ANA OFELIA HERRERA MARIN; al SUR, en 18 metros 27 centímetros con calle Insurgentes y al PONIENTE, en 44.935 metros con la fracción aplicada a ANA OFELIA HERRERA MARIN, la escritura referida se inscribió en el Registro Público de la Propiedad bajo los números del 65 al 69 del libro 11 de la sección cuarta del Municipio de Rincón

de Romos, Aguascalientes.- Convóquense a postores.- Notifíquese.

Siendo la postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de los bienes embargados, siendo la cantidad TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS.

Rincón de Romos, Ags., a 2 de junio del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1048677)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

SOLEDAD MEDINA MACIAS y/o MARIA SOLEDAD MEDINA MACIAS y/o MA. SOLEDAD MEDINA MACIAS, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de febrero del año dos mil nueve, siendo sus padres JOSE MEDINA y MA. JESUS MACIAS.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 237/2010.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1047034)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MA. DEL ROSARIO LOZANO ROCHA también conocida como MARIA DEL ROSARIO LOZANO ROCHA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiséis de noviembre del año dos mil nueve, siendo sus padres RAMON LOZANO ARELLANO y MARGARITA ROCHA DE LUNA.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 536/2010.

Aguascalientes, Ags., a 31 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.

(B 506034)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.
EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

YANET GUADALUPE AGUILAR MORALES demanda dentro del expediente 2122/2009 relativo al Juicio Especial Civil Hipotecario por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A) La terminación del contrato de mutuo con interés y garantía hipotecaria, celebrado el día quince de noviembre del año dos mil siete, pasado ante la fe del Notario Público Número 44, en ejercicio en este Estado, Licenciado JOSE ANDRADE RIOS, según consta en la escritura pública número seis mil setecientos ochenta y cuatro, volumen ochenta y cuatro, misma que en copia certificada se agrega a esta demanda.

B) El pago de la cantidad de \$ 20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), que recibieron los CC. ADALBERTO RUIZ GOMEZ y JUANA VAZQUEZ AGUILERA en entera satisfacción y entregado por mi poderdante.

C) El pago de intereses moratorios a razón del 5% (Cinco por ciento) mensual sobre saldos insolutos a partir del día quince de diciembre de dos mil siete y hasta su total cumplimiento, tomando en cuenta la suerte principal.

D) El pago de gastos, honorarios, impuestos y costas que se originen con motivo del presente juicio y que por su causa me veo en la necesidad de promover.

E) La cantidad de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, ya que en la cláusula séptima fracción III del contrato base de la acción, se estableció como cláusula penal, que en caso de llegarse a juicio, la parte demandada cubriría la referida cantidad.

F) La suma mensual de \$ 300.00 (TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), de cada uno de los meses en que el interés no se cubra puntualmente, por concepto de gastos de cobranza y administración.

Con el fin de llamar a juicio a los CC. ADALBERTO RUIZ GOMEZ y JUANA VAZQUEZ AGUILERA por si o por medio de representante o apoderado para que en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación haga valer lo que su derecho convenga, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado, debiéndose señalar domicilio para oír notificaciones, con apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán en los estrados del Juzgado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado.

Emplácese para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publica-

ción de este edicto conteste la demanda interpuesta en su contra.

Aguascalientes, Ags., a doce de mayo del año dos mil diez.

EL C. PRIMER SECRETARIO,
LIC. GENARO TABARES GONZALEZ. (A 1048778)

VALLE REDONDO, S.A. DE C.V.

En cumplimiento en lo dispuesto por el Artículo 9º de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica al público:

Que en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, de fecha 30 de abril de 2010, se acordó reducir el Capital Social de esta empresa en su parte fija y variable mediante reembolso de capital a un Accionista, por la cantidad de \$ 44'117,000.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.).

Siendo ahora el Capital Fijo \$ 2'662,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) y el Capital Variable \$ 271'609,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

Aguascalientes, Ags., a 3 de abril de 2010.

C.P. Agustín Eulogio Copca Nava,
Delegado Especial de la Asamblea.

(2-4) (A 1048838)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó RICARDO DIAZ CASTORENA, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la de Cujus FLOR NATALY DIAZ CASTAÑEDA, quien falleció el día 16 de marzo de 2010, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres RICARDO DIAZ CASTORENA e IRMA CASTAÑEDA VARGAS, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 328/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 12 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.

(A 1048291)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICTOR MANUEL HERNANDEZ NAVARRO falleció en Aguascalientes, Ags., el veintidós de abril del dos mil nueve. Siendo sus padres RUBEN HERNANDEZ y MA. AUXILIO NAVARRO.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 486/2010.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1047340)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

INOCENCIO MUÑOZ REYNOSO y/o INOCENCIO MUÑOZ REYNOSO, falleció el día once de julio de dos mil nueve, siendo sus padres JUVENTINO MUÑOZ ALCALA y MARIA MAGDALENA REYNOSO MUÑOZ.

Convóquense personas que se crean con derecho a oponerse a este juicio, debiendo presentarse a este Juzgado a deducirlo y justificarlo en el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

Expediente número 1313/2009.

Aguascalientes, Ags., a 23 de marzo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1048566)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

VICENTE VENTURA TRINIDAD falleció en San José de Gracia, Aguascalientes, el día nueve de marzo del dos mil nueve, siendo sus padres ANTONIO VENTURA MEDINA y EMILIA TRINIDAD QUIROZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de

treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 116/2010.

Aguascalientes, Ags., a 28 de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1048665)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JUAN ANTONIO CALVILLO SILVA falleció en Aguascalientes, Ags., el diecinueve de febrero del año mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres ANTONIO CALVILLO y MARIA ELENA SILVA.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 560/2010.

Aguascalientes, Ags., a veintiuno de mayo del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1048125)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

JOSE DE JESUS MARTINEZ RAMIREZ y/o J. JESUS MARTINEZ RAMIREZ y/o JESUS MARTINEZ RAMIREZ y/o JESUS MARTINEZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y nueve, siendo sus padres FERNANDO MARTINEZ RUIZ y MARIA RAMIREZ MARTIN.

Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas, que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1003/2009.

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1048203)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. NEYDA DIOSELIN CASTILLO SANCHEZ:

ALBERTO MARINHO CHAVEZ CORNEJO, el demanda en el Juicio UNICO CIVIL (DIVORCIO NECESARIO) promovido por ALBERTO MARINHO CHAVEZ CORNEJO en contra de NEYDA DIOSELIN CASTILLO SANCHEZ, pro el pago y cumplimiento de la siguientes prestaciones: A).- La disolución del vínculo matrimonial. B).- Liquidación de la Sociedad Conyugal. C).- Pago de gastos y costas que origine el presente juicio con cargo a la demandada. D).- La pérdida de todo lo dado y prometido en virtud del matrimonio.- Emplácese al demandado, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en secretaría de este juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal se le harán en estrados del juzgado.- Expediente número 460/2009.

Aguascalientes, Ags., a 18 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 506090)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

C. GUILLERMO LEGASPI MACIAS:

ANGELICA VANESSA RODRIGUEZ VALDEZ, le demanda en el Juicio Unico Civil (Divorcio Necesario), por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- Por la disolución del vínculo jurídico matrimonial que los une. B).- Para que se decrete la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre los menores hijos de ambos de nombres: GUILLERMO VIERY, DIEGO ULISES y YAHIR SEBASTIAN, todos de apellidos LEGASPI RODRIGUEZ. C).- Para que se decrete que corresponde a ANGELICA VANESSA RODRIGUEZ VALDEZ el ejercicio exclusivo de la patria potestad y custodia de sus menores hijos de nombres: GUILLERMO VIERY, DIEGO ULISES y YAHIR SEBASTIAN, todos de apellidos LEGASPI RODRIGUEZ.- Emplácese a GUILLERMO LEGASPI MACIAS, para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en Secretaría de este Juzgado, apercibido para que señale domicilio para recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán en estrados del Juzgado.- Expediente número 819/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de abril del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1048042)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO SEGUNDA PUBLICACION

MANUEL LOMELI NIEVES, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día nueve de abril del año dos mil diez, siendo sus padres NORBERTO LOMELI LOMELLIN y GONZALA NIEVES REQUENES.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 572/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(B 505769)

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 921/2006, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA ELENA RIOS RUEDAS, en contra de JOSE DE JESUS ATILANO BECERRA, remátese en el local de este Juzgado a las trece horas del día cinco de julio del año dos mil diez, el siguiente inmueble:

El cincuenta por ciento de los derechos que le corresponden a JOSE DE JESUS ATILANO BECERRA, sobre el bien inmueble ubicado en Fraccionamiento Bona Gens, calle Lorena, número 114, manzana 9, lote 13, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: Al NORTE, en 20.00 metros con lote 12; al SUR, en 20.00 metros con lote 14; al ESTE, en 6.00 metros con lote 32; y al OESTE, en 6.00 metros con calle Lorena.

Postura legal: CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a 20 de mayo del año 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. MARISA MARISOL VIVAR LANDEROS.
(B 503014)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
CALVILLO, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO VALLIN LOPEZ y/o ANTONIO BALLIN LOPEZ y/o JOSE ANTONIO VALLIN LOPEZ, falleció el día 7 de junio del 2003, en Monrovia, Los Angeles California, Estados Unidos de Norteamérica, siendo sus padres BENITO VALLIN VELASCO y HERMELINDA LOPEZ CALVILLO.- Se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la única publicación de este edicto.

Expediente número 178/10.

Calvillo, Ags., a 30 de marzo del 2010.

Las CC. Testigos de Asistencia,
María de la Luz Martínez Perezchica.
Eva Patricia López Díaz.

(A 1043510)

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA

AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MAQUILADORA JEANS, S.A. DE C.V.:

EL LIC. JOSE DE LA MORA DE AVILA y/o EFRAIN EDUARDO DIAZ GONZALEZ y/o DIEGO ALEJANDRO RENTERIA ESQUIVEL, en su calidad de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada BORDADO, S.A. DE C.V., por el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

A).- Para que por sentencia definitiva se condene a los demandados al pago de la cantidad de \$ 1'435,807.80 (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 80/100 M.N.) por concepto de suerte principal amparada en 144 (cientos cuarenta y cuatro) títulos de crédito de los denominados pagarés, así como en 34 (treinta y cuatro) contra recibos debidamente firmados y sellados por la persona moral.

B).- Por el pago de intereses moratorios a razón de 4% mensual según se desprende de los documentos base de la acción (pagarés) que fueran recibidos de conformidad por la demanda, lo que se acredita con los contra recibos firmados y sellados por ésta, mismos que habrán de computarse desde la fecha que tuvo lugar el incumplimiento, según habrá de notarse en cada uno de los documentos expedidos, y hasta que proceda al pago de las cantidades debidas.

C).- Por el pago de gastos y costas que se generen por motivo de la substanciación del presente juicio.

Todo lo anterior con fundamento en el Artículo 1070 del Código de Comercio en vigor y el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio en este punto al de comercio.

Emplácese a la demandada para que en caso de no cubrir las prestaciones reclamadas, deberán comparecer a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir de que surta efectos la última publicación de este edicto, a dar contestación a la demanda y oponer excepciones y defensas a la acción ejercitada por la actora.

Hágasele saber a la parte demandada que las copias de traslado de su parte se quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado para que se impongan de su contenido. Se apercibe a la parte demandada para que señale domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se realizarán por listas que se publiquen en los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1068, fracción III, del Código de Comercio.

Expediente número 2128/2008.

Aguascalientes, Aguascalientes, a 12 de mayo del año 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA LUISA PADILLA GOMEZ. (B 503018)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta ROSA MARIA FLORES DIAZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de Cujus EDUARDA DIAZ GONZALEZ y JESUS FLORES CHAVEZ, quien falleció el primero de ellos el día 25 de agosto del 2003 en José María Chávez número 1212, siendo sus padres GUADALUPE DIAZ y TELESFORA GONZALEZ, y del segundo de ellos quien falleció el día 6 de diciembre del año 1997 en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres TRINIDAD FLORES y MARIA ROMANA CHAVEZ, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 303/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 17 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1043563)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

FRANCISCO MACIAS MILLAN, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Ags., el día cinco de julio del dos mil nueve, siendo sus padres TEODOSIO MACIAS REYES y MA. CONCEPCION MILLAN CISNEROS.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 183/2010.

Aguascalientes, Ags., a 26 de marzo del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 1044997)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

CARLOS GODINEZ NAVARRO y MA. ANTONIETA GONZALEZ JUVERA:

RICARDO LOPEZ MACOUZET, le demanda en la Vía Unico Civil, las siguientes prestaciones:

A).- Para que mediante sentencia firme se declare la validez y eficacia jurídica del contrato privado de PROMESA DE COMPRAVENTA, de fecha veintidós de febrero del dos mil seis, celebrado entre el ahora exponente RICARDO LOPEZ MACOUZET, en mi carácter de PROMITENTE COMPRADOR y a los CC. CARLOS GODINEZ NAVARRO y MA. ANTONIETA GONZALEZ JUVERA, en su condición de PROMITENTES VENDEDORES, respecto de un inmueble relativo al lote número diez de la manzana, número dieciocho del Fraccionamiento Casa Blanca de esta ciudad registrada bajo la inscripción número treinta y ocho, del libro cuatro mil trescientos noventa y cinco de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, con una superficie de 280.00 m² (Doscientos ochenta metros cuadrados) y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, mide ocho metros y colinda con Avenida Aguascalientes Sur; al SUR, mide ocho metros y colinda con el lote cincuenta y tres; al ESTE, mide treinta y cinco metros y colinda con el lote once; al OESTE, mide treinta y cinco metros y colinda con el lote número nueve.

B).- Para que mediante sentencia firme se condene a la parte demandada a la celebración del contrato de compraventa definitiva, para que el suscrito exponente adquiera la propiedad del bien

inmueble materia de este juicio y su posterior protocolización y escrituración definitiva a mi favor, como lo expone la cláusula cuarta del contrato base de la acción.

C).- Para que mediante sentencia ejecutoriada se condene a la demandada al cumplimiento forzoso del contrato señalado en el inciso A) que antecede, a favor del suscrito exponente, y como consecuencia de lo anterior, se le condene a la escrituración del inmueble de mérito a mi favor.

D).- Como consecuencia de lo anterior, se condene a los demandados a que se le inscriba la propiedad del inmueble a mi favor, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta capital, elevado a la categoría de escritura pública el contrato base de mi acción.

E).- Para que se condene a los demandados, a que se le restituya al exponente en la posesión del inmueble materia de este juicio, con todas las servidumbres activas y pasivas, todo cuanto tiene y por derecho le corresponde.

F).- Por el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación de este juicio, según lo dispone el Artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Por este conducto se les requiere para que en un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto, hagan valer lo que a su derecho convenga, asimismo se les informa a los demandados que los anexos al escrito de demanda quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado, de conformidad con el Artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles.

Expediente número 1478/2008.

Aguascalientes, Ags., a 14 de octubre del año 2009.

EL C. SEGUNDO SECRETARIO,
LIC. GUILLERMO BALLESTEROS LARA.
(A 1044932)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARCO ANTONIO ROMAN GOMEZ, quien falleció en esta ciudad el día dieciséis de enero de mil novecientos noventa y siete, siendo sus padres JESUS M. ROMAN y AMPARO GOMEZ.- Convóquense personas créanse derecho a dicho intestado, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados de tercera publicación este edicto.

Expediente número 504/2010.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA,
JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(A 1044532)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MARIA LOPEZ MENDEZ, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes del de cujus ISIDRO FLORES ARENAS, quien falleció el día 2 de enero del 2001, en la ciudad de Aguascalientes, Ags., siendo sus padres JOSE FLORES ROMAN y FLORENTINA ARENAS MARTINEZ, por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.- Expediente número 397/2010.

Rincón de Romos, Ags., a veinte de mayo de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ.
(A 1042949)

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL
Y DE HACIENDA
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

En el expediente número 1261/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por FRANCISCO JAVIER BERMEJO SILVA, en contra de CARLOS PALACIOS SAUCEDO y MARIO ANTONIO PALACIOS SAUCEDO, rematarse en el local de este Juzgado a las trece horas del día veintiuno de junio del dos mil diez, el siguiente bien:

Inmueble ubicado en calle Sergio Jiménez ciento quince, manzana cuarenta y seis, lote catorce, colonia Solidaridad, de Rincón de Romos, con una superficie de ciento veinte metros cuadrados y con las siguientes medidas y linderos: al ESTE, en seis metros colinda con lote veintiuno, calle Adolfo Ruiz Cortines; al SUR, en veinte metros con lote cuarenta y cinco calle Manuel Delgado; al OESTE, en seis metros colinda con calle Manuel de Velasco M.; al NORTE, en veinte metros colinda lote cuarenta y cinco dieciséis y diecisiete, calle Sergio Manuel Jiménez.

Postura legal: SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.

Cantidad que cubre las dos terceras partes del precio del avalúo.- Convóquense postores.

Aguascalientes, Ags., a diecinueve de mayo del dos mil diez.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. DINA DEYANIRA REYES GUERRERO.
(A 1044853)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta JOSE DE JESUS ZAMARRIPA ESPARZA y otros, denunciando la Sucesión Intestamentaria a bienes de los de cujus PERFECTO ZAMARRIPA VARGAS y BEATRIZ ESPARZA GARCIA, quien falleció, el primero de ellos el día 16 de octubre de 1989, y falleció en Pabellón de Arteaga, Aguascalientes, siendo sus padres GENARO ZAMARRIPA y NORBERTA VARGAS, y la segunda que es BEATRIZ ESPARZA GARCIA, falleció el día 21 de diciembre del 2003, siendo sus padres ANTONIO ESPARZA ARELLANO y MODESTA GARCIA TRINIDAD y falleció en Pabellón de Hidalgo, Rincón de Romos, Aguascalientes, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 104/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 22 de marzo del 2010.

Las CC. Testigos de Asistencia,
María del Rosario Fiscal Diosdado.
Lic. Lorena Guadalupe de Velasco Gallegos.
(B 502173)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JAN KRITS MORALES DAVILA:

MARISELA ROMO RUIZ, le demanda en la Vía Unica Civil sobre Divorcio Necesario, la disolución del vínculo matrimonial que los une y el pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 529/2009.

Aguascalientes, Ags., a 27 de enero del 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. MARGARITA DE LUCAS GONZALEZ.
(A 1044286)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

J. ASUNCION HINOJOZA RAMIREZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día nueve de enero del año dos mil diez, siendo sus padres VISENTE HINOJOZA y RICARDA RAMIREZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 369/2010.

Aguascalientes, Ags., a treinta de marzo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1044221)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE DE JESUS LUPERCIO DE LA CRUZ, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día primero de diciembre del año dos mil uno, siendo sus padres PRIMITIVO LUPERCIO y TRINIDAD CRUZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 525/2010.

Aguascalientes, Ags., a dieciocho de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1044065)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presenta MA. DEL ROSARIO DURON CORTES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes del de Cujus, RUBEN GOMEZ PEREZ, quien falleció el día 30 de enero del 2010 en la Av. Universidad número 410, siendo sus padres ANTONIO GOMEZ CASTORENA y ANTONIA PEREZ SANTANA, por lo que, con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los

interesados con derecho a la presente testamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 226/2010.

Rincón de Romos, Ags., a 20 de mayo del 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. ANA MARIA MARTINEZ LOPEZ. (A 1043798)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO DELGADILLO SALAS y/o JORGE ANTONIO DELGADILLO SALAS y/o ANTONIO DELGADILLO y/o JORGE DELGADILLO SALAS, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veinticinco de diciembre del año dos mil nueve, siendo sus padres ANTONIO DELGADILLO GONZALEZ y CONSUELO SALAS NUÑEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 118/2010.

Aguascalientes, Ags., a 24 de marzo del 2010.

LA C. SECRETARIA,
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1045066)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARÍA DE LOURDES VELOZ MAYAGOITIA, MA. DE LOURDES VELOZ MAYAGOITIA. MARIA DE LOURDES VELOZ DE DIAZ y/o M. DE LOURDES VELOZ MAYAGOITIA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintiuno de octubre de dos mil nueve, siendo sus padres J. REFUGIO VELOZ y MARIA AMPARO MAYAGOITIA.

Convóquense personas créanse derechos intestado dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 151/2010.

Aguascalientes, Ags., a 12 de abril de 2010.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JANETT ROMO ZARAGOZA. (A 1042887)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
RINCON DE ROMOS, AGS.
EDICTO TERCERA PUBLICACION

Ante este Juzgado se presentó RUBEN, JOSE FRANCISCO, ANA MA., ROSA MA., MARCO ANTONIO, JOSE LUIS y MA. ELENA de apellidos OVALLE ROSALES, denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de los de Cujus JOSE FRANCISCO OVALLE LUEVANO y/o FRANCISCO OVALLE LUEVANO y MA. GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES EZCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y MA. GPE. ROSALES ESCOBAR.

JOSE FRANCISCO OVALLE LUEVANO y/o FRANCISCO OVALLE LUEVANO, quien falleció, el día 6 de mayo del 2009, en H. Colegio Militar número 118, Col. Centro, siendo sus padres LUIS OVALLE y ANDREA LUEVANO.

MA. GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES EZCOBAR y/o MARIA GUADALUPE ROSALES ESCOBAR y/o MA. GPE. ROSALES ESCOBAR, quien falleció el día 24 de agosto del 2001 en Rincón de Romos, Ags., siendo sus padres JOSE ROSALES y ROSA ESCOBAR.

Por lo que con fundamento en lo establecido por el Artículo 687 del Código Procesal Civil en vigor, se convoca a los interesados con derecho a la presente intestamentaria a fin de que se presenten al local de este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación de este edicto.

Expediente número 639/2009.

Rincón de Romos, Ags., a 17 de marzo del 2010.

Las CC. Testigos de Asistencia,
Lic. Lorena Guadalupe de Velasco Gallegos.
María del Rosario Fiscal Diosdado.

(B 504797)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JESUS GUZMAN ORTIZ:

MARIA ALEJANDRA GONZALEZ GOMEZ, le demanda en la Vía Unica Civil disolución del vínculo matrimonial, pérdida de la patria potestad y pago de gastos y costas del presente juicio.

Emplácese para que conteste la demanda interpuesta en su contra dentro del término de treinta días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado,

asimismo para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones, bajo apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, se le harán en estrados del Juzgado.

Expediente número 708/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de febrero del 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1045313)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUANA LETICIA GUEVARA SANTOYO, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día dieciséis de junio del año dos mil nueve, siendo sus padres JUAN GUEVARA COLLAZO e ISIDRA SANTOYO RODRIGUEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 1187/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de octubre del dos mil nueve.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1045316)

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE MANUEL SALAZAR SALDAÑA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, el día ocho de febrero de dos mil uno, siendo sus padres VENTURA SALAZAR RAMIREZ y PETRA SALDAÑA GONZALEZ.

Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 794/2009.

Aguascalientes, Ags., a ocho de febrero de dos mil diez.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JUANA BEATRIZ LLEGARIA ACEVEDO.
(B 504777)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

RUFINO DE VELASCO MACIAS falleció en Aguascalientes, Ags., el día dieciocho de diciembre del dos mil cuatro, siendo sus padres PABLO DE VELASCO y RITA MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 64/2010.

Aguascalientes, Ags., a 17 de mayo de 2010.

LA C. PRIMERA SECRETARIA,
LIC. SILVIA YAZMIN CHAVEZ ESPARZA.
(A 1044492)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARIA DE LA LUZ QUEZADA ESTRADA, falleció el 19 de octubre del año 1993, en Pabellón de Arteaga, Ags., siendo sus padres LUCAS QUEZADA y MARIA ISABEL ESTRADA.- Convóquense personas que se crean con derecho al intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducirlo y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 411/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., a 19 de mayo de 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1044364)

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ROMAN ZAMARRIPA DELGADO, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el quince de agosto del año dos mil nueve, siendo sus padres RAMON ZAMARRIPA MANRIQUEZ y MA. GUADALUPE DELGADO RAMIREZ.- Convóquense personas créanse derecho intestado de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 491/2010.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA,
LIC. ELSA MAGALI VAZQUEZ MARQUEZ.
(A 1044029)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JOSE ANTONIO SALAS ESQUIVEL falleció el veintiocho de julio de dos mil siete en Loreto, Zacatecas, siendo sus padres ALFREDO SALAS MACIAS y ROSA MARIA ESQUIVEL.- Convóquense personas créanse derecho intestados de dicha persona, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 509/2010.

Aguascalientes, Ags., a 13 de mayo de 2010.

LA C. PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. CLAUDIA ISABEL SANCHEZ RANGEL.
(A 1045732)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

ANTONIO GONZALEZ MACIAS, falleció en fecha veintiocho de enero del año dos mil cinco, en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres ALFREDO GONZALEZ y MA. CONCEPCION MACIAS.- Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 1202/2009.

Aguascalientes, Ags., a 25 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENFFER PEREZ VARGAS. (A 1045731)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

JUAN PEREZ GARCIA, falleció en Villa Hidalgo, Jalisco, el día once de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, siendo sus padres DOMINGO PEREZ MONTOYA y JUSTINA GARCIA LOPEZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.- Expediente número 173/2010.

Aguascalientes, Ags., a seis de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1045403)

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO TERCERA PUBLICACION

MARTIN HERNANDEZ GARCIA, falleció en fecha veintiuno de diciembre del año dos mil cinco en Aguascalientes, Aguascalientes, siendo sus padres JUAN HERNANDEZ y DOMITILA GARCIA.

Convóquense personas créanse derecho intestado, presentarse ante este Juzgado a deducir y justificar dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente número 972/2009.

Aguascalientes, Ags., a 24 de mayo de 2010.

LA C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS,
LIC. JENNIFFER PEREZ VARGAS. (B 505152)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

FRANCISCO CERVANTES HUIZAR, falleció en Aguascalientes, Aguascalientes, el día veintidós de julio del dos mil seis, siendo sus padres FRANCISCO CERVANTES MACIAS y BERTHA HUIZAR TRUJILLO.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a esta Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de éste edicto.- Expediente número 313/2010

Aguascalientes, Ags., a veinticinco de mayo del año dos mil diez.

EL C. SECRETARIO,
LIC. VICTOR FRANCISCO GARCIA QUIROZ.
(A 1051685)

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR
AGUASCALIENTES, AGS.

EDICTO PRIMERA PUBLICACION

J. RAMON MARTINEZ ESCAMILLA también conocido como PEDRO MARTINEZ ESCAMILLA y RAMÓN MARTINEZ ESCAMILLA, falleció en esta ciudad de Aguascalientes, el día veintinueve de diciembre del año dos mil siete, siendo sus padres BENITO MARTINEZ FLORES y ANDREA ESCAMILLA RUIZ.- Se hace saber a los interesados la radicación del intestado y se convoca a las

personas que se crean con derechos al Intestado de dicha persona, presentarse a este Juzgado a deducir y justificarlo dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Expediente 114/2010.

Aguascalientes, Ags., a 22 de Marzo del 2010

LA C. SECRETARIA
LIC. ROSALBA CABRERA GUTIERREZ.
(A 1051788)

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL TERCER PARTIDO JUDICIAL
PABELLON DE ARTEAGA, AGS.

EDICTO U N I C A PUBLICACION

MARIA DEL CARMEN CHAVEZ PEREZ, promueve en este juzgado en la Vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL, (RECTIFICACION DE ACTA), en la que se asentó erróneamente su fecha de nacimiento 11 de diciembre de 1955, siendo lo correcto 11 de diciembre de 1965)

Convóquense personas créanse derecho a oponerse este juicio, presentarse a este juzgado a deducirlo y justificarlo mientras no haya sentencia ejecutoria.

Expediente número 341/2010.

Pabellón de Arteaga, Ags., 8 de abril del 2010.

EL C. SECRETARIO,
LIC. ALFONSO ZAVALA GALINDO. (A 1049470)

A V I S O NOTARIAL

Yo, Licenciado MOISES RODRIGUEZ SANTILLAN, Notario Público Número Veintiocho del Estado, con fundamento en el Artículo 775 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Aguascalientes, doy a conocer al público en general, que en instrumento público número 37968 del volumen 883 de fecha 25 de mayo del 2010 del Protocolo de la Notaría a mi cargo, los señores Licenciado LUIS HUMBERTO y Arquitecto MIGUEL RICARDO de apellidos MARTIN DEL CAMPO B. MEDINA, reconocieron sus derechos hereditarios, aceptaron la herencia y el cargo de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA GUADALUPE B. MEDINA FERNANDEZ.

Aguascalientes, Ags., mayo 25 del 2010.

A t e n t a m e n t e
Lic. Moisés Rodríguez Santillán,
Notario Público Número Veintiocho.
(A 1049208)

INDICE GENERAL DE PUBLICACIONES DEL MES DE MAYO DE 2010**Periódico Oficial Núm. 18****3 de Mayo**

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura

Decreto 390: Punto de Acuerdo (exhorto al Presidente de la Feria, para que extienda el plazo para la asignación de espacios).

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Acuerdo por el que se modifica el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

Dos anexos de construcción en alcance al cambio de uso de suelo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de abril de 2010 (Primera Sección) para la adecuación del cambio de conservación, producción, restitución, producción agrícola, uso forestal, conservación a uso de suelo habitacional de densidad alta.

Reglas de carácter general en materia de aprovechamientos.

H. AYUNTAMIENTO DE EL LLANO

Reglamento de Limpia del Municipio de El Llano.

A V I S O S, Judiciales y generales.

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO FEDERAL
PODER LEGISLATIVO

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

Reglas de Operación del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado en el Ejercicio Fiscal 2010.

Periódico Oficial Núm. 19**10 de Mayo**GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura

Decreto 394.- Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Aguascalientes.

Decreto 405.- Mesa Directiva para el Segundo Período Ordinario de Sesiones.

Decreto 406.- Clausura de los trabajos del Primer Período de Receso.

Decreto 407.- Apertura de los trabajos del Segundo Período Ordinario de Sesiones.

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO AGUASCALIENTENSE DE LAS MUJERES

Reforma al Reglamento Interior.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reglas internas de operación del Programa "Banco de Alimentos".

Norma 08 para el Control y Manejo de los Recursos del Fondo Revolvente para la Ejecución del Programa "Banco de Alimentos".

SECRETARIA DE FINANZAS

Informe correspondiente al Primer Trimestre de 2010 del Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF 2008-2009-2010) y del Fideicomiso para la infraestructura de los Estados (FIES 2008).

PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA

Acuerdo que designa Agente del Ministerio Público Especializado en Adolescentes.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Aviso de licencia del Notario Público número Quince del Estado.

A V I S O S, Judiciales y generales.

Indice General de Publicaciones del mes de Abril de 2010.

Periódico Oficial Núm. 20

17 de Mayo

PRIMERA SECCION

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Convenio específico para el fortalecimiento de acciones de salud pública en las entidades federativas AFASPE 2010.

SECRETARIA DE FINANZAS

Reformas al Reglamento del Padrón Vehicular del Estado de Aguascalientes.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO

Decreto que establece la Constitución del "Fideicomiso de Generación de Energía Alterna".

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio de Coordinación en el marco del Sistema de Seguridad Pública para la aplicación de recursos provenientes del "FASP".

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ASIENOS

Reglamento para regular la observancia policiaca de las órdenes de protección.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO

Programa de Cancelación de Adeudos al Predial y Agua Potable mediante el Servicio Comunitario.

SEGUNDA SECCION

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo que aprueba el cambio de sede de la cabecera del VI distrito electoral local.

Acuerdo que establece el criterio de distribución de los lugares de uso común para la colocación y fijación de propaganda.

Resolución al registro de candidatos del PAN al Ayuntamiento de Aguascalientes, diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por representación proporcional.

Resolución al registro de candidatos del PRD a Gobernador, Ayuntamiento de Aguascalientes, diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por representación proporcional.

Resolución al registro de candidatos del PT a Gobernador, Ayuntamiento de Aguascalientes, diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por el principio de representación proporcional.

Resolución al registro de candidatos del PC a Ayuntamiento de Aguascalientes, diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por representación proporcional.

Resolución al registro de candidatos de la coalición "Aliados por tu bienestar" a Gobernador y Ayuntamiento de Aguascalientes.

Resolución al registro de candidatos del PRI a diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por representación proporcional.

Resolución al registro de candidatos del PVEM a diputados por el principio de representación proporcional y planillas de Ayuntamientos del Estado.

Resolución al registro de candidatos del PANAL a diputados por el principio de representación proporcional y planilla de Ayuntamientos del Estado por representación proporcional.

Resolución al registro de candidato del PAN a Gobernador.

Resolución a solicitud de registro de candidato independiente a gobernador.

TERCERA SECCION

SECCION DE AVISOS

Judiciales y generales.

Periódico Oficial Núm. 21

24 de Mayo

EDICION MATUTINA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE FINANZAS

Situación de la Deuda Pública Estatal al 30 de abril de 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Reglamento de la Ley para la Protección de los Adultos Mayores del Estado.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Informe único trimestral correspondiente al primer trimestre de 2010 de los recursos provenientes del "FASP".

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Reportes del Sistema de Formato Único de la SHCP sobre Recursos Federales del Primer Trimestre 2010.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE RINCON DE ROMOS

Reporte Trimestral del Fondo de Fortalecimiento Municipal y del Fondo de Infraestructura Social Municipal.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Avisos relativos al inicio del proceso para formulación y aprobación de cambio de uso de suelo.

Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 001.

CCAPAMA.- Licitación Pública Estatal. Convocatoria: 002-10.

Decreto que adiciona el párrafo 162 del Código Municipal. (Dictamen de viabilidad financiera para la creación de órganos administrativos).

Decreto que modifica los Artículos 340 y 341 del Código Municipal. (arrojar a los drenajes desechos materiales).

Reglas de carácter general que contienen las políticas generales de descuentos de los ingresos establecidos en la Ley de Ingresos 2010).

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

Reformas y adiciones al Código Municipal.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Resolución que aprueba el informe final del procedimiento de liquidación del Partido Socialdemócrata.

Convenio de Coalición "Aliados por tu Bienestar", celebrado entre los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

A V I S O S, Judiciales y generales.

EDICION VESPERTINA

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES

Decreto por el que se reforma al Artículo 1174 del Código Municipal de Aguascalientes.

Cambio de Uso de Suelo de Habitacional Tipo Residencial a Habitacional Tipo Medio en la continuación de la Av. Guadalupe González, al poniente de la ciudad de Aguascalientes.

Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Bodega de Almacenamiento, en el Fraccionamiento San José del Arenal.

Periódico Oficial Núm. 22

31 de Mayo

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

COMISION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CALVILLO

Licitación Pública Nacional. Convocatoria Estatal 001-10.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE EL LLANO

Programa Municipal de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos.

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Acuerdo que establece el criterio general para el registro de los nombramientos de los representantes generales de los partidos ante las Mesas Directivas de Casillas.

Acuerdo que designa al Secretario Técnico y Consejero Electoral Distrital en el Consejo Distrital Electoral II.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Voto particular del Ministro José Fernando Franco González, en la acción de inconstitucionalidad 52/2009 y su acumulada 53/2009.

A V I S O S, Judiciales y generales.



DOCUMENTO SOLO PARA CONSULTA

INDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO	
H. CONGRESO DEL ESTADO.- LX Legislatura	Pág.
Decreto 409.- Designación de representantes del Poder Legislativo ante el Consejo Directivo del Organismo Implementador del Sistema de Justicia Penal.	2
Decreto 421.- Minuta Proyecto de decreto que adiciona un párrafo 3º al Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	3
PODER EJECUTIVO	
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE GRACIA	
Modificación al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010.	4
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL	
Acuerdo que aprueba el Reglamento de Sesiones de los Consejos Municipales Electorales.	6
Resolución a diversas solicitudes de acreditación como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Local 2009-2010.. . . .	14
Resolución que acredita a la encuestadora "Mendoza Blanco y Asociados S.C." para realizar encuestas de salida y de conteo rápido.	17
Resolución que atiende las solicitudes de registro de candidatos presentados por el PC, para las planillas de Ayuntamiento de los Municipio de Asientos, El Llano y Tepezalá por el principio de representación proporcional.	19
ISSSSPEA	
Reglamento Orgánico.	26
A V I S O S	
Judiciales y generales.	35

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 465.00; número suelto \$ 25.00; atrasado \$ 30.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 453.00.- Publicaciones de balances o estados financieros \$ 651.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.